



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

INFORME FINAL

Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores

Número de Informe: 175/2012
06 de septiembre de 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 1054/2013

REMITE INFORME FINAL N° 175, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA AL SISTEMA DE
CRÉDITOS PARA ESTUDIOS
SUPERIORES CON AVAL DEL ESTADO,
ADMINISTRADO POR LA COMISIÓN
INGRESA.

SANTIAGO, 06.SET.13 *057372

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 175, de 2012, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

9
A LA SEÑORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PRESENTE
ds

RTE
ANTECED

MINISTERIO DE EDUCACION OFICINA DE PARTES
25 SET. 2013
DOCUMENTO RECIBIDO HORA:

Adjunta anillado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 1052/2013

REMITE INFORME FINAL N° 175, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA A LA COMISIÓN
ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS PARA
ESTUDIOS SUPERIORES.

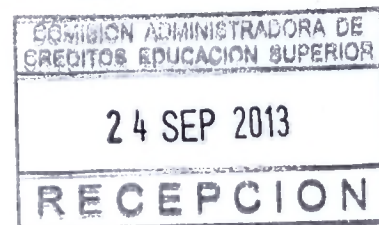
SANTIAGO, 06.SET.13 *057373

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 175, de 2012, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Sobre el particular, corresponde que la autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CASTEL CASALLERO
División de Auditoría Administrativa



A LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 1053/2013

REMITE INFORME FINAL N° 175, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA AL SISTEMA DE
CRÉDITOS PARA ESTUDIOS
SUPERIORES CON AVAL DEL ESTADO,
ADMINISTRADO POR LA COMISIÓN
INGRESA.



SANTIAGO, 06. SET 13 *057374

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 175, de 2012, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 3.424/2013

REMITE INFORME FINAL N° 175, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA AL SISTEMA DE
CRÉDITOS PARA ESTUDIOS
SUPERIORES CON AVAL DEL ESTADO,
ADMINISTRADO POR LA COMISIÓN
INGRESA.

SANTIAGO, 06. SET 13 *057375

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 175, de 2012, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Saluda atentamente a Ud.,



Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

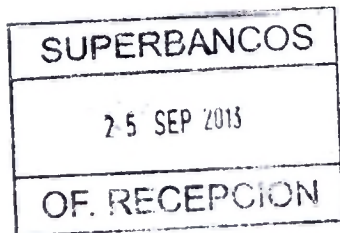
AL SEÑOR
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 3.425/2013



REMITE INFORME FINAL N° 175, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA AL SISTEMA DE
CRÉDITOS PARA ESTUDIOS
SUPERIORES CON AVAL DEL ESTADO,
ADMINISTRADO POR LA COMISIÓN
INGRESA.

SANTIAGO, 06.SET.13 *057376

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 175, de 2012, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CASALLERO
Abogada Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 1056/2013

REMITE INFORME FINAL N° 175, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA AL SISTEMA DE
CRÉDITOS PARA ESTUDIOS
SUPERIORES CON AVAL DEL ESTADO,
ADMINISTRADO POR LA COMISIÓN
INGRESA.

SANTIAGO, 06. SET 13 *057377

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 175, de 2012, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRESENTE

RTE
ANTECED

MINISTERIO DE EDUCACION OFICINA DE PARTES
25 SET. 2013
DOCUMENTO RECIBIDO HORA:

Adjunta Amillado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

DAA N° 1057/2013

REMITE INFORME FINAL N° 175, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA AL SISTEMA DE
CRÉDITOS PARA ESTUDIOS
SUPERIORES CON AVAL DEL ESTADO,
ADMINISTRADO POR LA COMISIÓN
INGRESA.

SANTIAGO, 06. SET 13 *057378

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 175, de 2012, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PMET N° 13052

INFORME FINAL N° 175, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA AL SISTEMA DE
CRÉDITOS PARA ESTUDIOS
SUPERIORES CON AVAL DEL
ESTADO, ADMINISTRADO POR LA
COMISIÓN INGRESA.

SANTIAGO, 06 SEP 2013

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y en cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización, se efectuó una auditoría al Sistema de Créditos para Estudios Superiores, a cargo de la Comisión Administradora del mismo, en adelante, Comisión Ingresas, respecto del período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2011, así como también, de algunas operaciones de ejercicios anteriores, según lo requirió el examen.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Entidad de Control, la autenticidad de la documentación de respaldo y la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que rigen al referido sistema y a la Comisión Ingresas, de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política, la mencionada ley N° 10.336, en especial sus artículos 6° y 95, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Fiscalizador e incluyó, una evaluación de los procesos de licitación de los créditos, adjudicación, pago a las Instituciones de Educación Superior, en adelante, IES, por parte de las entidades financieras, compra de la cartera de créditos a través de la Tesorería General de la República TGR, y además, mediante la implementación de otras pruebas de auditoría que se consideraron necesarias, según las circunstancias.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
SCC/PNR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIVERSO

La Comisión Ingresos ha licitado créditos con aval del Estado por un total ascendente a M\$ 1.060.691.455, adjudicándolos a entidades financieras, los que han sido suscritos anualmente por los estudiantes y renovados por éstos, durante el período comprendido entre los años 2006 y 2011.

Durante ese lapso, las IES que participaron del sistema correspondieron a 81, incluyendo las universidades estatales y privadas, institutos profesionales, centros de formación técnica y escuelas matrices de las fuerzas armadas.

A su vez, en tal período siete instituciones financieras adjudicatarias, efectuaron ventas de créditos al Fisco por un total de M\$ 585.955.839, equivalentes a 297.922 créditos, suma que contiene los recargos establecidos en las correspondientes bases de licitación.

MUESTRA

Para los propósitos indicados, se seleccionó una muestra de M\$ 132.780.591, correspondientes a un 13% de créditos licitados por la referida Comisión Ingresos, suscritos por los estudiantes, durante el año 2011.

Asimismo, se efectuó el análisis de M\$ 585.955.839, cifra que representa el 100% de los mencionados créditos, vendidos por las entidades financieras al Fisco, durante los períodos de los años 2006 al 2011.

A su turno, de la cartera de alumnos con créditos vigentes ascendente a M\$ 379.638.539, se revisó la suma de M\$ 119.824, lo que representa un 0,032%, de tales compromisos.

Por otra parte, de los 83.268 alumnos egresados y quienes han abandonado sus estudios hasta el año 2011, se revisaron 200, lo que equivale a un 0,2%, de éstos.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 20.027, que "Establece Normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior", y su reglamento, contenido en el decreto N° 266, de 2009, del Ministerio de Educación, MINEDUC, prevén en el artículo 2° de la mencionada ley, que el Estado, por intermedio del Fisco, garantizará los créditos destinados a financiar estudios de educación superior, orientados a estudiantes que cumplan con ciertos estándares académicos y socioeconómicos.

Por otra parte, la normativa aludida en su artículo 20, crea la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, siendo ésta una institución autónoma del Estado, financiada con aportes provenientes de las IES participantes del sistema, donaciones y aportes que defina la ley de presupuesto de cada año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A continuación, se presenta el comportamiento de sus ingresos según tipo de financiamiento:

Tabla N° 1: Aportes recibidos por la Comisión Ingres a en los años 2006-2011

Años	Aporte Fiscal (M\$)	Aporte IES (M\$)	Saldo Inicial de Caja (M\$)	Total Anual (M\$)
2006	387.800	129.267	0	517.067
2007	331.200	331.200	37.141	699.541
2008	197.980	593.940	44.029	835.949
2009	159.300	812.000	263	971.563
2010	410.211	860.000	2.445	1.272.656
2011	167.026	1.087.000	141.745	1.395.771
Totales	1.653.517	3.813.407	225.623	5.692.547

Nota: Desde sus inicios la Comisión Ingres a no ha recibido donaciones.

Fuente: Leyes de presupuestos años 2006 – 2011 y Comisión Ingres a.

En otro orden, cabe consignar que la Comisión Ingres a tiene una Secretaría Administrativa a cargo de un Director Ejecutivo, cuyas funciones son, entre otras, las que le encomienda la citada ley N° 20.027, y además, las que indique esa entidad auditada.

Estructuralmente, la aludida Comisión Ingres a está compuesta por representantes del sector público y privado, siendo presidida por el Ministro de Educación, e integrada por el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el Tesorero General de la República, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, y tres representantes de las IES, de modo que corresponde a un representante de las Universidades del Consejo de Rectores, otro representante de las universidades privadas acreditadas y, por último, otro representante de los institutos profesionales y centros de formación técnica.

En dicho contexto, cabe precisar, que los integrantes de la Comisión Ingres a son los encargados de aprobar los acuerdos relativos a la gestión del denominado Crédito con Aval del Estado, en adelante CAE.

De acuerdo a lo estipulado en la citada ley N° 20.027, el Estado, por intermedio del Fisco garantizará hasta el 90% del capital más intereses de los créditos que otorguen las instituciones financieras a estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aludida. En virtud de ello, la Comisión Ingres a efectúa anualmente el proceso de postulación de alumnos que solicitan el crédito y la correspondiente selección de los beneficiados.

En forma paralela, el Departamento de Gestión de Créditos y Financiamiento de dicha entidad auditada, inicia el proceso de licitación pública para el servicio de financiamiento y administración de créditos para estudios de educación superior, distribuyendo a los alumnos seleccionados en nóminas homogéneas en cantidad y diversidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Lo anterior, se realiza en un lapso no superior a seis meses, adjudicando las referidas nóminas a las instituciones financieras que ofrezcan un menor porcentaje de recargo en la venta al Fisco, de las nóminas antes citadas. Posteriormente, se comunica a los alumnos que concurren a firmar el pagaré, el contrato de apertura de línea de crédito y el mandato para el descuento de remuneraciones, entre otros documentos.

Luego, la Comisión Ingresas calcula el monto a garantizar por deserción académica por cada una de las IES participantes del mencionado sistema, y una vez que se revisa y aprueba procede a informar a las referidas casas de estudios superiores para que se constituyan los contratos de fianzas, los que después van a la firma de los representantes bancarios, a fin de que éstos posteriormente paguen los aranceles universitarios, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

A su turno, los bancos analizan la cartera adjudicada, vendiendo a la TGR el porcentaje de la misma, comprendido en la oferta económica, con su respectivo recargo.

Para estos fines, los recursos correspondientes al período en análisis, se contemplan en diversas leyes de presupuestos mediante la partida 09; capítulo 01; programa 30; ítem 01; "Compra de Títulos y Valores", cuyo pago efectuó directamente la TGR, a las referidas instituciones financieras, como se expone en la tabla siguiente:

Tabla N° 2: Total de recursos anuales presupuestados

Años	Montos (M\$)
2006	10.300.000
2007	23.532.779
2008	44.597.600
2009	75.767.557
2010	213.586.070
2011	253.262.758
Total	621.046.764

Fuente: Leyes de presupuestos años 2006 – 2011.

En forma previa a consignar los resultados del examen, cabe precisar que la revisión efectuada se enfocó, esencialmente, en las acciones implementadas por la Comisión Ingresas a fin de dar cumplimiento a los objetivos de definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior y administrar el sistema de créditos de educación superior con garantía estatal, conforme establece el artículo 1°, de la ley N° 20.027.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría desarrollada dio origen al Preinforme de Observaciones N° 175, de 2012, que fue puesto en conocimiento de la Comisión Ingresas y de la TGR, mediante los oficios N°s 35 y 843, de igual anualidad, reparticiones que remitieron su respuesta a través de los oficios N°s 32 y 2, de 2013, emitidos por la Directora Ejecutiva de ese Servicio y por el Jefe de la División Jurídica (s), respectivamente, cuyo análisis y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente Informe Final.

A continuación, se presenta el resultado del examen realizado:

I. DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

1. Licitaciones y recargos pagados por el Fisco en la compra de créditos a entidades financieras

Tal como se indicara en los párrafos anteriores, la Comisión Ingresa, entidad a la que corresponde efectuar las licitaciones de financiamiento del CAE inició sus operaciones en el año 2006, administrando sumas que han experimentado un crecimiento en los años posteriores, como se aprecia en el cuadro adjunto:

Tabla N° 3: Montos y números de alumnos con créditos CAE desde el año 2006 al 2011

Años	Montos Anuales (M\$)	% de Incremento	Número de Créditos	% de Incremento
2006	26.333.481		21.263	
2007	60.704.457	130,52%	54.477	156,21%
2008	107.739.048	77,48%	90.764	66,61%
2009	193.874.547	79,95%	148.440	63,54%
2010	293.544.858	51,41%	216.373	45,76%
2011	378.495.063	28,93%	274.337	26,79%
Total	1.060.691.454			

Nota: Incluye créditos licitados firmados y renovados.

Fuente: Base de datos Comisión Ingresa.

Por otra parte, en relación a las ventas de los créditos al Fisco, las bases de licitación en su acápite "Venta de Créditos al Fisco según Oferta Económica", establecen que las instituciones financieras oferentes deberán indicar el porcentaje de créditos a ser financiados por éstos, y los que se venderán y cederán al Fisco, en cuyo caso, corresponde que señalen el porcentaje de recargo y/o descuento a considerar.

Asimismo, las referidas bases establecen que esta venta se efectuará al valor par de los créditos, el que incluirá los correspondientes intereses devengados y/o capitalizados hasta la fecha de la operación de venta y cesión, más o menos el recargo o descuento que las instituciones financieras hubiesen incluido en su oferta económica.

Cabe agregar, que estas operaciones se llevan a cabo mediante la celebración de contratos de compraventa y cesión de cartera de créditos, entre la correspondiente institución financiera y la TGR, Fisco de Chile, transacción que debía ser aprobada mediante una resolución sujeta a trámite de toma de razón acorde con lo dispuesto en el Párrafo 1, artículo 9.1.1, de la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de este Organismo de Control, lo que no ocurrió.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A raíz de lo señalado, aún cuando se detectó tal omisión, este Organismo de Control solicitó a la División Jurídica de esta Contraloría General, emitir un pronunciamiento en relación al trámite de toma de razón del documento aludido.

Enseguida, la cesión se perfecciona mediante la entrega de la totalidad de los documentos crediticios firmados por los alumnos, y además, de las copias con el endoso de la póliza de seguro de desgravamen e invalidez, en que consta que el beneficiario de estos seguros es la TGR.

Al mismo tiempo, a través de escritura pública, la TGR entrega al banco vendedor la custodia de cada uno de los documentos singularizados en el párrafo anterior, y la continuidad de la administración de los referidos créditos.

La Comisión Ingresada en su oficio de respuesta hace presente que cualquier acto administrativo que deba ser dictado en relación a los contratos de compraventa, cesión y custodia de los créditos objeto de garantía estatal, que son transferidos desde las instituciones financieras que participan del sistema, a la TGR, corresponde que sea sancionado por este último Servicio, dado que ella, no tiene facultades para celebrar o suscribir los referidos contratos en representación del Fisco de Chile.

Agrega, a este respecto, que las condiciones financieras y jurídicas en el otorgamiento de los créditos se encuentran definidas en las bases de licitación pública según resolución afecta al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General, al igual que las resoluciones adjudicatarias de estos mismos procesos concursales. Únicamente, el contrato de participación es aprobado mediante resolución exenta, ya que el texto formato de dicho contrato de participación es tramitado mediante la misma resolución que fijó las bases de licitación, y que cumplió con el control de legalidad ante la Contraloría General.

Señala también, que la celebración de los contratos de compraventa y cesión de créditos se realiza a partir de las instrucciones entregadas por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que tiene como habilitación legal precisa y particular, la respectiva ley de presupuestos de cada año, específicamente en la partida 9, "Ministerio de Educación Subsecretaría de Educación, Educación Superior"; subtítulo 30, "Adquisición de Activos Financieros".

Asimismo, menciona el razonamiento contenido en el dictamen N° 54.539, de 30 de agosto de 2011, de la Contraloría General al pronunciarse sobre la "entidad competente y procedimiento de cobro aplicable a los créditos establecidos en la ley N° 20.027".

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En lo referente a esta materia, es dable señalar que sin perjuicio de que en el acto administrativo que aprueba las bases de licitación de cada año, tomadas de razón por esta Contraloría General, se anexe el "Contrato de Participación...", la objeción formulada por parte de esta Entidad de Control, se refiere a los "Contratos de Compraventa y Cesión de Cartera de Créditos Correspondientes a las Nóminas...", conforme a lo establecido en el punto quinto del aludido acuerdo de participación, sobre la venta de créditos al Fisco según oferta económica, documento que es suscrito entre el banco y la TGR, el que no ha sido sometido al trámite de toma de razón, situación reconocida por esa Comisión Ingresada.

Ahora bien, la entidad fiscalizada alude a que le corresponde a la TGR dictar el acto administrativo y no a ella, toda vez que no posee las facultades para hacerlo. Sin embargo, dicha entidad debe aportar el insumo para elaborar dicho contrato, siendo menester precisar, además, que de acuerdo a lo estipulado en los numerales 5, 10 y 13, del artículo 22, de la ley N° 20.027, le compete seleccionar y presentar a la TGR los créditos a ser garantizados por el Fisco; celebrar convenios con otras entidades, para que estas otorguen, administren y cobren los créditos y supervisar el cumplimiento de dichos convenios, respectivamente. Además, en virtud de lo señalado y considerando los principios de colaboración y coordinación que deben operar entre los organismos públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, corresponde que esa entidad gestione coordinadamente con la TGR a fin de dar cumplimiento a la normativa que rige la materia, contribuyendo al logro eficiente de los objetivos del programa, y por ende, al propio cumplimiento de las funciones que le encomienda la ley.

Por su parte, corresponde anotar que en la respuesta remitida por la TGR, nada se manifiesta en relación con lo observado.

Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, se reitera que el resultado de la solicitud del pronunciamiento a la División Jurídica será informado oportunamente.

A su turno, se observó en el Preinforme de Observaciones N° 175, de 2012, que se debe tener presente que la administración de los créditos, el artículo 43 del referido decreto N° 266, de 2009, permite que esta sea llevada a cabo por las mismas instituciones financieras originadoras de los créditos o por alguna otra entidad competente para estos efectos, no obstante, en lo relativo a la etapa posterior, esto es, una vez que los créditos son adquiridos por el Fisco, corresponde que la TGR se haga cargo de la administración, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 25.247, de 1983 y 54.539, de 2011, de esta Contraloría General).

La Comisión Ingresada en su oficio respuesta, señala que en el marco de la elaboración y discusión legislativa para el diseño del sistema se consideró radicar en las instituciones financieras los compromisos y obligaciones de administración del financiamiento, de acuerdo con las condiciones que estableciera al efecto esa entidad, principio que es respaldado en la ley N° 20.027.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Así también, indica que en base a las definiciones de políticas públicas que fueron adoptados por ella, se estableció que los créditos serían otorgados y administrados por las instituciones financieras que resultaren adjudicadas, en cada anualidad, teniendo en consideración que estos bancos fueran fiscalizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de modo de entregar la administración de los créditos a instituciones que estuvieran reguladas por otros organismos fiscalizadores, como también por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Agrega que las consideraciones que se tuvieron en el momento de diseñar el sistema, en el marco de la discusión legislativa, dicen relación con la posibilidad de financiarlo a través del mercado de capitales, lo cual implicaba la generación de un proceso de titularización o securitización de los créditos, que son adquiridos posteriormente por el Fisco.

Manifiesta que este proceso de titularización de créditos, se materializa mediante la emisión del bono securitizado, por ello se consideraba fundamental que la administración de los créditos se mantuviera radicada en las instituciones financieras que originalmente habían otorgado el crédito al estudiante.

En lo referente al mencionado dictamen N° 25.247, de 1983, desarrolla un análisis referido a la delegación de potestades públicas que en forma expresa y exclusivamente la ley entrega a un organismo público, situación que estima que no ocurre en esta oportunidad, toda vez que si bien es cierto que los artículos 1° y 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, ya citado, señalan que corresponderá a la TGR la recaudación, custodia y distribución de los fondos y valores fiscales, y en general, de todos los servicios públicos, "no es menos cierto que la ley N° 20.027 es una ley especial", que entrega a la Comisión Ingresos la facultad para determinar qué instituciones, públicas o privadas, pueden ejercer de forma más idónea y eficiente la administración de los créditos, con miras al mejor desarrollo de la política pública de financiamiento.

En este sentido, concluye que el precitado dictamen N° 25.247, de 1983, establece un criterio que no resulta aplicable a la especie, ya que en él, la Contraloría General se pronuncia sobre la imposibilidad de conferir potestades públicas a un organismo privado, por constituir dichas potestades un poder jurídico inherente a la actuación del Estado como soberano.

En lo que respecta a la administración de los créditos conferidos al amparo de la ley N° 20.027, hace presente que no existen atribuciones específicas radicadas a este respecto en la TGR, y por el contrario, se otorgaron atribuciones generales a la entidad auditada, en la cual se encuentra representado el Servicio de Tesorería, para que este órgano colegiado sea el que defina y determine que instituciones pueden ejercer de forma más idónea y eficiente la administración de los créditos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Adicionalmente, expresa que el radicar la administración de los créditos en las instituciones financieras, no significa de modo alguno eximir o evitar las potestades públicas de cobranza radicadas en la TGR, para efectos del cobro de los créditos que sean acreencias fiscales, de forma parcial o total, una vez cumplidas las condiciones y requisitos para el pago de las garantías, tal como fuera establecido y definido en el dictamen N° 54.539, de 2011, de este Organismo Contralor, potestad pública que se encuentra en proceso de desarrollo e implementación por la entidad encargada de efectuarla, como lo es el Servicio de Tesorería, una vez que la institución financiera ha cumplido sus obligaciones como administrador del financiamiento otorgado, y han sido aplicadas las garantías correspondientes o bien se ha certificado el cumplimiento de las condiciones para el pago de las mismas.

En este mismo sentido, argumenta que en la licitación pública para la contratación del servicio de financiamiento, se suscribe un "contrato de participación" entre la Comisión Ingresas y las instituciones financieras, cuyo texto o formato tipo es aprobado conjuntamente con las bases de licitación, que año a año, cumplen con el trámite de toma de razón, ante la Contraloría General.

La autoridad fiscalizada, señala el caso particular de la licitación del año 2011, detallando las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta y séptima del contrato de participación, indicando que el mismo criterio es aplicado en la totalidad de los procesos de licitación efectuados, y, que en definitiva, la administración de los créditos "hasta la total extinción" de los mismos es radicada en los bancos a partir y por aplicación de la ley N° 20.027, ya citada.

A su turno, en relación con este punto, la TGR confirma lo expuesto por esta Contraloría General, aludiendo a que el artículo 43 de la ley N° 20.027, cita, "La Comisión quien administrará aquellos créditos que, dado los resultados del proceso de licitación de cada año, serán adquiridos por el Fisco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.027".

En atención a lo expuesto y, ponderando el reconocimiento que efectúan la propia TGR y la Comisión Ingresas, en cuanto a la administración de los créditos cedidos al Fisco, la materia en cuestión será remitida a la División Jurídica de esta Entidad de Control, a fin de que emita un pronunciamiento, el que será informado oportunamente.

A su vez, se consignó en el Preinforme de Observaciones N° 175, de 2012, que conforme a la normativa vigente, la institución financiera vendedora permanecerá obligada a originar y cursar los créditos de los alumnos cedidos al Fisco hasta que el alumno complete sus estudios, siempre y cuando el estudiante así lo requiera.

En este contexto, y de acuerdo con los antecedentes aportados por la TGR, las ventas de créditos que han efectuado las instituciones financieras al Fisco, alcanzó a un total de M\$ 585.955.839, durante el período comprendido entre enero del 2006 y diciembre de 2011, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tabla N° 4: Montos de créditos vendidos por las instituciones financieras al Fisco

Banco	Venta Licitaciones (M\$)	Venta Renovaciones (M\$)	Venta Cambio de Carrera (M\$)	Intereses Pagados (M\$)	Total Pagado (M\$)
BCI	35.789.707	59.861.004	0	0	95.650.711
Scotiabank	97.085.750	141.418.142	3.839.348.627	103.612	242.446.852
Corpbanca*	65.704.714	0	0	0	65.704.714
Estado	33.859.858	75.026.982	0	0	108.886.840
Falabella	1.790.202	3.836.202	0	0	5.626.404
Itaú	24.746.563	23.636.295	0	105.029	48.487.886
Santander	10.120.086	8.997.534	0	34.812	19.152.432
TOTAL	269.096.880	312.776.159	3.839.348.627	243.453	585.955.839

(*): Total incluye ventas del periodo 2011 pagadas en el 2012 por M\$ 1.114.829.

Nota 1: El pago de intereses corresponde a la cartera de créditos licitados en el primer proceso del año 2010, el que fue complementado en la venta de la cartera que se llevó a cabo en el mes de marzo 2011.

Nota 2: Las renovaciones corresponden a créditos firmados en los años anteriores, sujetos a los mismos parámetros establecidos en las bases de licitación adjudicada cada año.

Fuente: Base de datos Comisión Ingresas.

Ahora bien, a la luz de los antecedentes tenidos a la vista, cabe señalar que la Comisión Ingresas solamente fijó en la licitación del año 2006 en un 25% el porcentaje de venta de créditos por parte de las instituciones financieras al Fisco, no obstante, para los ejercicios 2007 al 2009 no lo estableció en las aludidas bases de licitación, ni en otro instrumento, restableciéndolo solo a partir del año 2010.

La situación descrita, no se condice con lo previsto en el artículo 1°, de la citada ley N° 20.027, mediante el cual se crea la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, toda vez que uno de sus objetivos es "...definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamientos para estudios de educación superior...".

Sobre la materia, la entidad examinada presenta un análisis de los valores que se indican en las bases de licitación del año 2007, concluyendo que el límite de los créditos a vender al Fisco, fue fijado y, que en los años 2008 y siguientes dicho porcentaje se encuentra indicado en las respectivas bases de licitación.

Añade, que la licitación del año 2009, resultó ser "la más compleja", debido al fuerte impacto de la crisis sub prime en la situación financiera de los bancos locales, lo que implicó que restringieran su oferta de colocaciones a nivel general y aumentaran significativamente sus provisiones por deudas. Además, precisa que surgió la necesidad de ampliar la cobertura de estudiantes con CAE, la que entre los años 2008 y 2009, incrementó el número de alumnos en un 69%.

Agrega, que la acción conjunta de ambos factores implicó que las instituciones financieras presentaran ofertas sólo para 10 nóminas de un total de 17 que se licitaban, debiendo efectuarse una segunda licitación por las 7 nóminas declaradas desiertas, que permitiera asegurar la cobertura que se había decidido otorgar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

El nulo interés de participar por parte de las instituciones financieras en esta segunda licitación en el año 2009, obligó a licitar nuevamente sólo la administración de los créditos, permitiéndole a los adjudicatarios vender hasta el 100% de la cartera de créditos al Fisco.

En consideración a lo expuesto y realizados los análisis a los nuevos antecedentes aportados por la entidad examinada, se levanta la observación, sin perjuicio de lo cual y, dado que a este Órgano Contralor no le compete pronunciarse sobre las fluctuaciones de mercado, se remitirá copia del presente documento a la Fiscalía Nacional Económica y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para los fines a los que haya lugar.

A su turno, en el Preinforme de Observaciones N° 175, de 2012, se observó que no constan las razones de la fluctuación del porcentaje de recargo o descuento que debió pagar la TGR por la compra de la cartera de créditos licitados y renovados, el que ha fluctuado entre un -2% y 90%, dado que no se explicitan los fundamentos para dicha variación, lo que ha significado para el Fisco efectuar desembolsos por recargos ascendentes a M\$ 144.405.076, en el período comprendido entre los ejercicios 2006 – 2011, en calidad de aporte al sistema en cuestión.

En tal sentido, cabe hacer presente que conforme a lo estipulado en la citada ley N° 18.575, en sus artículos 3°, inciso segundo y 5°, la Comisión Ingresas debe dar cumplimiento a los principios de control, eficiencia y eficacia en el resguardo de los recursos públicos.

A continuación, se presenta un análisis detallado del comportamiento de las licitaciones por año, y su compra, la que incluye el mencionado recargo:

1.1. En el ejercicio 2006, la Comisión Ingresas licitó 3 nóminas de alumnos, recibiendo ofertas con porcentajes de descuento y/o recargos que variaban desde un -2% hasta un 69%, y porcentajes de venta de un 25%, adjudicando cada una a los bancos que presentaron las respectivas propuestas, por 21.263 créditos ascendentes a M\$ 26.333.481.

En relación con la venta de los créditos efectuados por las instituciones bancarias, cabe señalar, específicamente, que por las nóminas N°s 1 y 2, la TGR debió pagar M\$ 2.073.693 por concepto de recargo, y por la nómina N° 3, obtuvo un descuento de M\$ 31.325, según se consigna en el cuadro adjunto:

Tabla N° 5: Recargos pagados por la TGR, en el período 2006

Bancos	Nómina	N° de Créditos Vendidos	Monto de Créditos Vendidos (M\$)	% de Recargo	Total de Venta (M\$)	Recargo Aplicado (M\$)
Scotiabank	1	1.192	1.607.509	69%	2.716.691	1.109.181
Estado	2	1.136	1.555.665	62%	2.520.177	964.512
BCI	3	1.554	1.566.258	-2%	1.534.933	-31.325
TOTAL		3.882	4.729.432		6.771.801	2.042.369

Fuente: Base de datos Comisión Ingresas.

Sobre el particular, es dable hacer notar que los bancos entregaron los recursos correspondientes a los créditos licitados en el año 2006 a las respectivas IES, a contar del mes de julio de ese año, y la venta de los referidos créditos al Fisco la llevaron a cabo en noviembre de esa misma anualidad, recuperando la inversión y cobrando el recargo, a los tres meses de haber entregado el financiamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1.2. En relación con el año 2007, se licitaron 5 nóminas, constatándose que las N^{os} 1 y 2 sólo obtuvieron una oferta, por lo que fueron adjudicadas a un único oferente; las N^{os} 3 y 4 lograron cuatro ofertas de distintos bancos y la N^o 5 recibió dos ofertas, proceso en el que se adjudicó a distintas entidades financieras con un porcentaje de descuento y/o recargo que variaba desde un -0,5% hasta un 20,12%, y porcentajes de venta entre un 3% hasta un 21%, respecto de un total de 35.439 créditos equivalentes a M\$ 36.993.348.

Por la compra de dichos créditos la TGR pagó, por concepto de recargo, la suma de M\$ 475.994, constatándose que el Banco Scotiabank cobró un mayor porcentaje. Sin embargo, por la nómina N^o 3, la TGR tuvo un descuento de M\$ 1.051, según se consigna en la siguiente tabla:

Tabla N^o 6: Recargos pagados por la TGR, en el período 2007

Bancos	Nómina	N ^o de Créditos Vendidos	Monto de Créditos Vendidos (M\$)	% de Recargo	Total de Venta (M\$)	Recargo Aplicado (M\$)
Scotiabank	1	1.591	1.835.281	11,61%	1.860.472	25.191
Scotiabank	2	1.614	1.853.721	14,34%	1.925.131	71.410
Falabella	3	213	210.257	-0,50%	209.206	-1.051
BCI	4	350	211.073	20,00%	253.287	42.214
Scotiabank	5	1.597	1.686.292	20,12%	2.025.573	339.281
TOTAL		5.365	5.796.624		6.273.669	477.045

Fuente: Base de datos Comisión Ingresas.

1.3. Durante el período 2008, se licitaron 6 nóminas, las que fueron adjudicadas con un porcentaje de recargo que fluctuó entre un 10% a un 73%, y un porcentaje de venta, entre el 3% y el 100%. No obstante, cabe indicar que la nómina N^o 6 no recibió ofertas, por lo que la Comisión Ingresas procedió a realizar una nueva licitación pública, a la que únicamente se presentó el Banco del Estado de Chile, el cual ofreció vender posteriormente al Fisco el 100% de la cartera, con un 15% de recargo, procesos que sumaron 44.340 créditos, ascendentes al M\$ 51.983.744.

Ahora bien, en relación con los créditos cedidos al Fisco, la TGR pagó por concepto de recargos M\$ 3.047.080, según se presenta a continuación:

Tabla N^o 7: Recargos pagados por la TGR, en el período 2008

Bancos	Nómina	N ^o de Créditos Vendidos	Monto de Créditos Vendidos (M\$)	% de Recargo	Total de Venta (M\$)	Recargo Aplicado (M\$)
Estado	1	214	294.876	14,00%	336.158	41.282
Falabella	2	1.054	1.437.269	10,00%	1.581.000	143.731
Estado	3	193	284.873	56,00%	444.401	159.528
Estado	4	321	482.872	73,00%	835.369	352.497
Scotiabank	5	1.600	2.332.356	40,96%	3.287.736	955.380
Estado	6	7.222	9.297.750	15,00%	10.692.412	1.394.662
TOTAL		10.604	14.129.996		17.177.076	3.047.080

Fuente: Base de datos Comisión Ingresas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En estos casos, los bancos que ofrecieron y cobraron un mayor porcentaje de recargo fueron el Banco del Estado de Chile y el Scotiabank.

1.4. En cuanto al año 2009, se licitaron 17 nóminas, las que fueron adjudicadas a las instituciones financieras con un porcentaje de recargo que osciló entre un 27,9% hasta un 90%, y con porcentajes de venta que variaron desde un 49,9% hasta un 100%.

En el referido proceso de licitación, las nóminas N^{os} 11 a la 17, no fueron adjudicadas, por lo que se realizó una segunda licitación, la cual se confirió a instituciones financieras que ofrecieron recargos que oscilaron de un 30% a un 60%, con porcentajes de venta que variaron entre un 70% y un 100%, es decir, los bancos que se adjudicaran podían vender al Fisco con sobrepuestos mayores a los aceptados en la primera licitación, por la totalidad de la cartera.

Es dable reiterar, que en relación con esta licitación, la Comisión Ingresas no estableció en las bases administrativas de la segunda licitación un límite en el porcentaje de venta, lo que impidió que el Fisco controlara la compra de los créditos a las instituciones financieras, cuestión que afectó el interés fiscal.

En este sentido, cabe hacer presente que en el acta de acuerdo N° 31, de 3 de julio de 2009, de la Comisión Ingresas, el representante suplente de la TGR expresó su preocupación respecto del alto porcentaje de créditos que debían ser comprados por el Fisco, lo que implicaba una sobrecarga administrativa y financiera, inquietud que, sin embargo, no determinó un cambio en las condiciones adjudicatarias por parte de la entidad auditada.

En resumen, las dos licitaciones permitieron adjudicar a los bancos un total de 72.134 créditos por un monto ascendente a M\$ 89.259.473.

En cuanto a la venta de los créditos, la TGR pagó por concepto de recargo la suma de M\$ 29.884.462, según se expone en el cuadro siguiente:

Tabla N° 8: Recargos pagados por la TGR, periodo 2009

Banco	Nómina	N° de Créditos Vendidos	Monto de Créditos Vendidos (M\$)	% de Recargo	Total de Venta (M\$)	Recargo Aplicado (M\$)
Estado	1	1.655	2.577.439	27,90%	3.296.545	719.106
Estado	2	1.639	2.577.242	32,90%	3.425.154	847.912
Estado	3	1.689	2.609.133	42,90%	3.728.451	1.119.318
Scotiabank	4	1.764	2.670.585	46,00%	3.899.053	1.228.468
Scotiabank	5	1.783	2.675.038	53,00%	4.092.808	1.417.770
Scotiabank	6	1.791	2.674.578	60,00%	4.279.325	1.604.747
BCI	7	2.546	2.636.723	90,00%	5.009.774	2.373.051
BCI	8	2.531	2.627.605	90,00%	4.992.450	2.364.845
BCI	9	2.540	2.619.436	90,00%	4.976.929	2.357.493
BCI	10	2.511	2.576.271	90,00%	4.894.915	2.318.644



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Banco	Nómina	N° de Créditos Vendidos	Monto de Créditos Vendidos (M\$)	% de Recargo	Total de Venta (M\$)	Recargo Aplicado (M\$)
Scotiabank	11	4.239	5.283.075	30,00%	6.867.997	1.584.922
Scotiabank	12	4.268	5.383.453	30,00%	6.998.489	1.615.036
Scotiabank	13	3.567	4.823.181	34,00%	6.463.063	1.639.882
Scotiabank	14	2.648	3.773.284	46,00%	5.508.994	1.735.710
BCI	15	4.085	5.181.941	36,00%	7.047.440	1.865.499
BCI	16	4.047	5.205.868	36,00%	7.079.980	1.874.112
Estado	17	4.229	5.363.245	60,00%	8.581.192	3.217.947
TOTAL		47.532	61.258.097		91.142.559	29.884.462

Fuente: Base de datos Comisión Ingresas.

En relación con esta anualidad y las siguientes, cabe hacer notar que el punto 6.2, de las bases administrativas, establece que la Comisión Ingresas podrá declarar desierta la licitación cuando las ofertas no resulten convenientes al interés fiscal, facultad que no fue utilizada, no obstante los altos porcentajes ofrecidos por las instituciones financieras, por concepto de venta de cartera y recargo.

1.5. Respecto al año 2010, se licitaron 16 nóminas con créditos, las que fueron adjudicadas a entidades financieras con porcentajes de recargo que variaron de un 19,89% a un 34,09%, y porcentajes de venta que variaron entre un 49,15% a 50%.

Sobre el particular, es menester indicar que las bases administrativas en su numeral 2.4, permitieron que las instituciones financieras que participaran del proceso postularan a tantas nóminas como existieran en la licitación, sin asociarlas directamente a una nómina específica, lo que favoreció el aumento de ofertas en el sistema, recibiendo en esa oportunidad 47 propuestas, siendo finalmente adjudicadas 16.

Cabe agregar, que en la sesión ordinaria N° 37, de 5 de marzo de 2010, la Comisión Ingresas acordó realizar un proceso excepcional de asignación, aplicable a los alumnos que residían o estudiaban en IES ubicadas en las zonas afectadas por el terremoto. Así también, en la sesión ordinaria N° 38, de 18 de mayo de 2010, se acordó incluir a todos aquellos alumnos que por dificultad administrativa en las IES no hubieran sido informados como matriculados dentro del primer proceso de licitación.

En consecuencia, como resultado de las 2 licitaciones se adjudicaron 94.663 créditos por un monto total de M\$ 125.183.948.

En cuanto a la venta de los créditos efectuada por las instituciones financieras, la TGR, pagó por concepto de recargo un total de M\$ 18.573.838, según se detalla en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tabla N° 9: Recargos pagados por la TGR, periodo 2010

Bancos	Nómina	N° de Créditos Vendidos	Monto de Créditos Vendidos (M\$)	% de Recargo	Total de Venta (M\$)	Recargo Aplicado (M\$)
Itaú	1	2.385	3.801.698	26,00%	4.790.140	988.442
Scotiabank	2	2.519	3.810.272	27,80%	4.869.527	1.059.255
Scotiabank	3	2.435	3.815.680	27,80%	4.876.439	1.060.759
Scotiabank	4	2.448	3.847.580	27,80%	4.917.207	1.069.627
Scotiabank	5	2.476	3.841.479	27,80%	4.909.410	1.067.931
Scotiabank	6	2.445	3.798.017	27,80%	4.853.866	1.055.849
Scotiabank	7	2.430	3.827.803	27,80%	4.891.932	1.064.129
Scotiabank	8	2.441	3.798.804	27,80%	4.854.872	1.056.068
Itaú	9	2.379	3.800.493	28,00%	4.864.631	1.064.138
Itaú	10	2.399	3.841.113	30,00%	4.993.447	1.152.334
Scotiabank	11	2.426	3.805.336	29,90%	4.943.131	1.137.795
Itaú	12	2.380	3.786.348	32,00%	4.997.979	1.211.631
Itaú	13	2.421	3.834.862	33,00%	5.100.366	1.265.504
Scotiabank	14	2.423	3.805.920	32,90%	5.058.068	1.252.148
Santander	15	3.144	3.771.015	34,09%	5.056.553	1.285.538
Santander	16	3.121	3.776.220	34,09%	5.063.533	1.287.313
Scotiabank	17	1.531	2.490.580	18,89%	2.985.957	495.377
TOTAL		41.803	63.453.220		82.027.058	18.573.838

Fuente: Base de datos Comisión Ingresos.

1.6. Finalmente, en el ejercicio 2011 se licitaron 20 nóminas, recepcionando 160 ofertas de diversas instituciones financieras, las que fueron adjudicadas en su totalidad al Banco Corpbanca, con un porcentaje de recargo del 6% y de venta de un 45%, cada una.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.4, de las bases año 2011, sobre "Contenido de la Oferta Económica", el porcentaje máximo de ventas al Fisco ascendería a un 45%, límite que en los anteriores periodos no se contempló.

La cantidad de créditos cursados ascendió a 99.740 por un monto total de M\$ 132.780.591.

Por otra parte, la TGR pagó por concepto de recargo un monto de M\$ 3.719.134, por el total de nóminas adjudicadas, según detalle adjunto:

Tabla N° 10: Recargos pagados por la TGR, periodo 2011

Banco	Nómina	N° de Créditos Vendidos	Monto de Créditos Vendidos (M\$)	% de Recargo	Monto de Venta (M\$)	Recargo Aplicado (M\$)
Corpbanca	1 a la 20	36.373	61.985.580	6,00%	65.704.714	3.719.134

Fuente: Base de datos Comisión Ingresos.

Como se puede apreciar, y se indicara en párrafos precedentes, la entidad examinada ha adjudicado tasas de recargo que fluctúan entre el -2% y 90%, lo que ha implicado que la TGR haya desembolsado la suma de M\$ 144.405.076, en los periodos analizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

De igual modo, no se advierte que la Comisión Ingresista haya definido políticas claras y formales para determinar los porcentajes de recargo sobre la compra del financiamiento de que se trata, de acuerdo al artículo 1°, de la ley N° 20.027.

Finalmente, en relación con la materia examinada, corresponde reiterar que los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, imponen a los Órganos de la Administración, cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en sus cometidos, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada expone el criterio de adjudicación definido, a saber, "p x q", en donde "q" es el monto máximo de créditos que se pueden vender al Fisco, expresado como porcentaje del monto total de créditos de cada nómina licitada y, "p" el recargo porcentual sobre el valor par de la venta de dicho monto. En este sentido el "p x q" representa el desembolso mayor o menor, según haya recarga o rebaja, que debe hacer el Fisco al adquirir los créditos.

Agrega, que la recarga no corresponde a una pérdida asumida por el Fisco, toda vez, que dicho pago se relaciona con dos componentes principales de costos asociados al sistema de financiamiento.

El primero de ellos, según indica, se refiere al costo que significa para las instituciones financieras la administración de la cartera de propiedad del Fisco y el segundo se refiere al costo financiero y la decisión de política pública de establecer una tasa de interés para los alumnos que se encuentra por debajo del sector privado.

Al establecer y acotar por bases de licitación la tasa de interés a los niveles que se definieron en cada una de ellas, se concedió implícitamente un subsidio a la tasa de interés, materializado en una parte de la recarga cobrada a la TGR por las instituciones financieras, señalando que el subsidio es directo a la tasa de interés cobrada al alumno y no a las rentabilidades de las instituciones financieras adjudicatarias. Este razonamiento se vuelve mucho más evidente, si se toma en cuenta que los créditos generados a partir de la licitación del año 2012 en adelante, se nominan a una tasa de interés anual de 2,00%+UF, nivel de tasas de interés que está por debajo de los costos de financiamiento del propio Fisco.

Continúa, manifestando que ha definido y evaluado políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento, a modo de referencia, se detallan algunas de las acciones realizadas, como contratación de consultoría externa para optimizar los diseños de perfil del producto; reuniones permanentes con distintos actores del sector financiero privado para evaluar su interés y posibilidad de participar en el sistema de financiamiento del CAE, como por ejemplo compañías de seguros de vida, cooperativas de ahorro y cajas de compensación; contratación de consultoría externa para evaluar conveniencia económica de la implementación de securitización de créditos e implementación de optimizaciones a la documentación crediticia que respaldan las deudas contraídas por el estudiante, entre otros aspectos se mejora la transabilidad del título y las gestiones de cobro de los garantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Enseguida, indica que habiéndose fijado en todos los procesos de licitación entre los años 2006 al 2012, criterios y condiciones claras y transparentes, especialmente respecto de los montos o porcentajes máximos de créditos que las instituciones financieras podían vender al Fisco, confirma estar segura de haber dado cumplimiento a los artículos 3° y 5° de la señalada ley N° 18.575. Respalda esta afirmación el hecho de haber aumentado en forma paulatina, pero constante, el interés de las instituciones financieras en participar de este sistema de financiamiento.

Finaliza, argumentando que el sistema de financiamiento del CAE, aislando el año 2009, ha tenido una evaluación constante y positiva desde el punto de vista de la obtención de recursos para financiamiento de estudios de educación superior y especialmente desde el punto de vista del resguardo de los intereses fiscales.

Por su parte, en relación con la materia, la TGR expresa en su oficio de respuesta, que para la compra de créditos y fluctuación de precios, se ha seguido las instrucciones tanto de la Comisión Ingresas como de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, precisando que dichos valores son fijados por la entidad fiscalizada, y que en ese sentido no ha tenido participación en definir las políticas para la implementación de los instrumentos financieros del sistema de financiamiento.

Al respecto, cabe recordar en primer término, que la tasa de interés promedio cobrada a los alumnos en el período comprendido entre los años 2006 y 2011 equivalía al 5,8%, lo que implicó para el Fisco un desembolso de M\$ 144.405.076, por concepto del llamado "subsidio a la tasa de interés" según esa Comisión Ingresas, pagado a las instituciones financieras adjudicatarias del crédito con aval del Estado.

Ahora bien, continuando con este mismo razonamiento sería dable consignar entonces, que la nueva tasa del 2%, a la que se alude esa entidad en esta ocasión y que se cobrará a los estudiantes beneficiarios del CAE a partir del año 2012 y, a aquellos que se encuentran al día con sus compromisos, en esta materia, podría significarle una mayor erogación para el Fisco, en virtud del precitado "subsidio a la tasa de interés" como lo denomina esa Comisión Ingresas.

A su turno, acerca de las políticas a las que hace referencia esa entidad, resulta necesario indicar que en estricto rigor, no se aprecia que guarden directa relación con el tema de la variación de la tasa en análisis, toda vez, que se refieren a la evaluación del interés y participación de privados en este sistema de financiamiento y, a la conveniencia de implementar la securitización de créditos.

Por último, corresponde precisar que el contenido de este acápite expone las transacciones y hechos ocurridos respecto al recargo pagado por el Fisco a la banca privada, entre los años 2006 al 2011, sobre la venta y cesión de créditos, sin que los nuevos argumentos expuestos por la Comisión Ingresas hayan desvirtuado lo informado por este Organismo Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

2. Participación de las Instituciones de Educación Superior

Sobre el particular, se efectuó un análisis de la participación de las entidades de educación respecto de los créditos con aval del Estado, determinándose el siguiente comportamiento de las 12 IES, más representativas:

Tabla N° 11: IES con mayor participación en el sistema, año 2011

N°	Instituciones de Educación Superior	N° Alumnos con CAE	% de Participación
1	Instituto Profesional DUOC	9.114	9,70%
2	Centro de Formación Técnica INACAP	6.976	7,43%
3	Instituto Profesional AIEP	5.171	5,50%
4	Universidad Santo Tomás	5.103	5,43%
5	Centro de Formación Técnica Santo Tomás	4.756	5,06%
6	Universidad Nacional Andrés Bello	4.732	5,04%
7	Universidad de Las Américas	4.374	4,66%
8	Instituto Profesional de Chile	3.949	4,20%
9	Universidad Autónoma de Chile	3.560	3,79%
10	Universidad San Sebastián	3.356	3,57%
11	Instituto Profesional INACAP	3.204	3,41%
12	Universidad Tecnológica de Chile INACAP	3.090	3,29%

Detalle de IES en anexo N° 1.

Fuente: Base de datos Comisión Ingresas.

Al respecto, cabe destacar que el conglomerado Laureate que incluye la Universidad de Las Américas, Universidad Nacional Andrés Bello, Universidad de Viña del Mar, e Instituto Profesional AIEP, alcanzó el 16,36%. A su vez, el conglomerado INACAP, que comprende el Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional y la Universidad Tecnológica de Chile, tuvo una participación de 14,13%. En tanto, el conglomerado Santo Tomás que comprende el Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional y la Universidad, cuenta con el 12,87%.

En este orden, cabe manifestar que el 43% de los créditos otorgados están asociados a las agrupaciones antes aludidas; el 23% a otras universidades privadas; el 26% a otros institutos profesionales y otros centros de formación técnica y el 8% a universidades tradicionales, situación que podría implicar un riesgo de concentración de los créditos en algunas entidades universitarias, materia que, sin embargo, no ha sido regulada por la Comisión Ingresas, pese a que contarían con atribuciones para ello.

En relación con lo expuesto, resulta pertinente consignar además que la parte segunda del numeral 2 del artículo 22, de la ley N° 20.027, indica que "la Comisión podrá priorizar el acceso de carreras al sistema de créditos con garantía estatal, teniendo en consideración información sobre condiciones de empleo y remuneraciones de los profesionales egresados de la carrera correspondiente", lo que no aconteció, toda vez que su actuar en este aspecto, consistió únicamente en publicar información sobre la materia en la página web, lo que no implica priorizar el acceso a las carreras como lo indica la ley, a fin de potenciar la futura recuperación de los créditos concedidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En lo referente a este punto, el Servicio auditado señala en su respuesta que cada una de las IES es tratada como una unidad, de manera separada, independiente del hecho de que pertenezca o no a un mismo controlador, alude a que trabaja con las personas jurídicas, y no con las entidades o personas naturales que han originado o detentan la propiedad de dichas personas jurídicas.

Por otra parte, precisa que en cuanto al riesgo asociado que podría tener la concentración de créditos en determinadas IES este se encuentra centrado en la capacidad de éstas en responder a las garantías que han constituido respecto de los créditos de sus estudiantes, expresando además, que tal materia es monitoreada por las IES, que son las responsables de determinar el número de cupos disponibles para alumnos con CAE de cada año, agregando, que solicita cada año los estados financieros auditados de cada una de las casas de estudios, para luego contrastar los cupos disponibles con la capacidad financiera que tienen.

En lo relativo a priorizar el acceso de carreras, señala, que una aplicación responsable de esa facultad requiere contar con información oportuna y completa de todos y cada uno de los programas impartidos en el sistema educacional, y tener una muestra representativa de egresados que permita efectuar un análisis y estimaciones serias de empleabilidad.

Considerando lo anterior, alude, a que no cuenta de momento con la cantidad necesaria de egresados con CAE que le permita realizar estimaciones adecuadas sobre su nivel de empleabilidad y por ende, sobre su comportamiento de pago. Además, opina que en uso de sus facultades, estima que limitar en este momento la asignación de crédito a ciertas carreras sería una acción arbitraria y discriminatoria. Adicionalmente, argumenta que tampoco existe información suficiente en las demás entidades públicas que entreguen datos referentes a empleabilidad y niveles de remuneración.

Sobre la materia, es dable indicar que aún cuando la Comisión Ingresada plantea los motivos por los cuales no ha definido ni evaluado políticas de crédito, según lo señala el numeral 2 del artículo 22 de la ley N° 20.027, el que estipula, "Corresponderá a la Comisión, definir y evaluar las políticas de créditos de estudios de educación superior con garantía estatal. Para estos efectos, la Comisión podrá priorizar el acceso de carreras al sistema de créditos con garantía estatal, teniendo en consideración información sobre condiciones de empleo y remuneraciones de los profesionales egresados de la carrera correspondiente", deberá ponderar e implementar en el ámbito de sus competencias, las medidas que permitan dar cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia.

2.1. Porcentajes que representan los créditos respecto de las matrículas de las IES, año 2011.

En referencia a la revisión efectuada sobre el número total de matrículas con créditos CAE que mantienen las IES, se presenta el siguiente cuadro, donde figuran las 17 instituciones que superan el 45%, de sus matriculados con CAE:

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tabla N° 12: IES que superan el 45% de su matrícula con alumnos CAE

Instituciones de Educación Superior	N° alumnos con CAE	N° Matrícula 2011 (SIES y MINEDUC)	% de Alumnos CAE sobre Matrícula
Universidad Santo Tomás	5.103	6.797	75%
Universidad Autónoma de Chile	3.560	4.796	74%
Universidad San Sebastián	3.356	4.913	68%
Universidad Adventista de Chile	242	381	64%
Instituto Profesional Virgino Gómez	2.200	3.842	57%
Universidad Academia de Humanismo Cristiano	503	903	56%
Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnológica	720	1.295	57%
Universidad Internacional SEK	776	1.451	54%
Centro de Formación Técnica San Agustín	524	984	53%
Universidad Alberto Hurtado	604	1.138	53%
Universidad de Viña del Mar	1.088	2.063	53%
Universidad de Las Américas	4.374	8.351	52%
Universidad UCINF	1.280	2.571	50%
Instituto Profesional DUOC	9.114	18.631	49%
Universidad Diego Portales	1.313	2.689	49%
Instituto Profesional Providencia	1.237	2.577	48%
Universidad Bernardo O'Higgins	605	1.280	47%

Fuente: Comisión Ingresas; Servicio de Información de Educación Superior, SIES.

Ahora bien, de la información examinada se determinó que el conglomerado Laureate posee el 35,12% de alumnos con crédito CAE. A su vez, el de INACAP el 36,03% y, el de Santo Tomás el 49,31%, respecto de sus matrículas totales.

Sobre el particular, se observa que la entidad fiscalizada no ha implementado medidas que permitan controlar la concentración que las IES mantengan de los créditos respecto de su propia matrícula de alumnos, variables que a la luz de los principios de control, eficiencia y eficacia ya citados, deberían ser consideradas para mitigar potenciales riesgos, situación que fue advertida por el delegado de las universidades privadas en acta N° 20, de 6 de agosto de 2008, acordándose solicitar los estados financieros auditados a tales entidades y también, en los casos que así se concluya, la clasificación de solvencia de riesgos, sin embargo, cabe anotar que los referidos estados financieros no entregan detalle de las matrículas con CAE y tampoco existe evidencia de que se haya abordado, específicamente la clasificación de riesgo para tales instituciones.

Al tenor de lo observado, la Comisión Ingresas enumera una serie de procedimientos de los cuales no ha considerado necesario regular la concentración de crédito en las IES, detallando, entre otros, que realiza anualmente una evaluación de la cobertura que representa el crédito en el total de la matrícula, de acuerdo a los antecedentes del SIES y del Consejo Nacional de Educación; efectúa un análisis de los estados financieros de las IES, que entregan antecedentes de los niveles de riesgo del crecimiento en la cobertura versus la capacidad de responder al cobro de garantías futuras; que a fines del año 2011, se inició un programa de auditoría de procesos, desarrollado por Pricewaterhouse Coopers, a todas las IES participantes del sistema; y, que considera que el diseño del sistema implica mejores y más oportunos flujos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

caja para las IES, dado que estas reciben los aranceles anuales a mitad del año académico.

Al respecto, se mantiene lo objetado, toda vez que si bien, la entidad informa algunos procedimientos que permitirían mitigar el riesgo de cubrir la garantía de deserción académica, no responde al por qué no ha considerado necesario, a la fecha, regular la concentración de créditos en las IES, afectando con ello el objetivo para el cual fue creada, esto es, de definir y evaluar las políticas de créditos de estudios de educación superior con garantía estatal, consignado, en el número 2, del artículo 22, de la ley N° 20.027.

3. Falta de mecanismos internos para prevenir posibles conflictos de intereses

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la referida ley N° 20.027, los gastos de operación de la Comisión Ingresas deben cubrirse íntegramente con los aportes anuales provenientes de las IES, conforme a su participación en el financiamiento de los créditos para un determinado año.

Debido a lo anterior, se desprende que el funcionamiento financiero operativo de ese organismo depende de las mismas IES, ya sea actuando como representantes del "Comisionado" o como contraparte esencial de la generación de los créditos, lo que potencia el riesgo de generar un posible conflicto de interés en razón de las decisiones y políticas que deben ejercer los miembros de la referida Comisión Ingresas acorde a su misión de diseñar e implementar instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior, sin que se advierta que la entidad haya adoptado mecanismos que minimicen o controlen dicho riesgo al tenor de los principios ya citados.

En este orden, es dable consignar que para el ejercicio 2011, el aporte de las IES, alcanzó al 87% de su presupuesto.

En relación a la materia, el Servicio auditado argumenta que el artículo 21 de la ley N° 20.027, considera una participación de 4 representantes públicos frente a 3 comisionados de las IES, donde además, uno de ellos representa al consejo de rectores de las universidades chilenas, persona jurídica de derecho público, de administración autónoma.

Agrega, que el esquema de conformación e integración de la Comisión Ingresas contiene en su creación y regulación legal, lo que doctrinariamente se denomina en derecho constitucional y pública como "Frenos y Contrapesos", ya que permite que las atribuciones radicadas en la entidad auditada para efectos de la administración y diseño de la política pública del sistema, considere los intereses de los distintos organismos que forman parte de las decisiones de este órgano colegiado.

Continúa, señalando que como una forma de precaver este tipo de conflictos, se regularon las inhabilidades que pueden afectar a los comisionados, en el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Ingresas, aprobado por la resolución exenta N° 5, al 11 de marzo de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Hace presente, además, que en atención a las facultades de la Comisión Ingres, que radican fundamentalmente en la administración del sistema de créditos y donde no existen atribuciones de naturaleza regulatoria, fiscalizadora o sancionadora, y que sus decisiones y actuaciones se orientan a la obtención y asignación de financiamiento para los estudiantes, con independencia de la IES en la que se encuentren matriculados, estableciendo las condiciones de los créditos, pero en caso alguno existen decisiones relacionadas a estas materias que puedan afectar directamente y de manera particular a una casa de estudio específica, motivo por el cual, advierte que no existen mayores espacios para los conflictos de interés.

Ahora bien, en cuanto al financiamiento operativo de la entidad auditada, recalca que el presupuesto es aprobado por el comisionado, luego, de acuerdo a los porcentajes de créditos otorgados a cada IES, se les informa el monto que les corresponde pagar a la Comisión Ingres, no pudiendo este modificarse.

Por último, destaca que las condiciones financieras de los créditos deben contar con el voto favorable de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y del Tesorero General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del reglamento de la ley N° 20.027, y con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Ingres.

De la respuesta al Preinforme de Observaciones N° 175, de 2012, se desprende que la entidad fiscalizada definió un procedimiento para precaver el posible conflicto de interés en el año 2011, regulado en la resolución exenta N° 5, del mismo año, en donde estipula las inhabilidades que pueden afectar el funcionamiento de las sesiones de la Comisión Ingres. Al respecto, este Organismo de Control subsana la objeción, sin perjuicio de anotar que el riesgo estuvo latente hasta que esa entidad adoptara las medidas para resguardar la objetividad de los acuerdos y decisiones adoptadas, lo que aconteció en el ejercicio 2011.

4. De los requisitos que deben cumplir las IES

Al respecto, analizado el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 7° y 3°, de la citada ley N° 20.027 y del referido decreto N° 266, de 2009, del Ministerio de Educación, respectivamente, sobre los requisitos que deben cumplir las IES que deseen participar en el CAE, se advirtieron las siguientes observaciones:

a) La Comisión Ingres no ha velado porque la utilización del aporte fiscal indirecto contemplado en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del MINEDUC, que Fija Normas sobre Financiamiento de las Universidades, sea empleado, exclusivamente, para fines de desarrollo institucional.

En efecto, solicitada la información sobre la materia, conforme a la letra b) del artículo 5°, del aludido decreto N° 266, de 2009, se desprende que la Comisión Ingres no ha requerido los informes pertinentes a las IES, y por ende, desconoce los destinos del aporte fiscal indirecto en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Al respecto, cabe reiterar que los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, disponen que los órganos de la Administración del Estado deben observar los principios de control, eficiencia y eficacia en la administración de los medios públicos, teniendo entre sus obligaciones principales el debido resguardo del patrimonio público y el cumplimiento de la normativa y de las finalidades públicas, cuyo acatamiento no se aprecia en la especie.

Sobre este aspecto, la autoridad auditada en su oficio de respuesta alude que se identificaron obstáculos en la verificación de este requisito, toda vez, que la ley no define facultades específicas para la Comisión Ingres, que le permitan revisar la administración financiera de las respectivas casas de estudios.

Sostiene, que la materia será objeto de análisis, con especial énfasis en las potestades que la misma normativa le entrega a esa entidad, de modo de verificar el cumplimiento de este requisito de manera efectiva y no meramente formal.

Conforme lo manifestado por el Servicio, se mantiene la observación, toda vez que enuncia medidas a concretar en un futuro, lo que será materia de verificación en una próxima auditoría de seguimiento.

b) A su turno, el número 5 del artículo 7°, de la ley N° 20.027 y el número 4 del artículo 3°, del decreto N° 266, de 2009, del MINEDUC, indican que las IES deben encontrarse acreditadas para participar en el sistema de otorgamiento de crédito con aval del Estado en conformidad con el sistema de aseguramiento de la calidad que establezca la ley.

Analizadas las acreditaciones de las 81 instituciones que participaron del sistema CAE, para el año 2011, se detectó, que el Instituto Profesional Valle Central fue acreditado por 7 meses, desde noviembre de 2010 hasta mayo de 2011, no obstante, la Comisión Ingres le adjudicó créditos por todo el último año mencionado, percibiendo un monto de M\$ 1.515.825, correspondiente a 2.176 alumnos, suma pagada por el Banco Corpbanca.

Así también, en este mismo orden de consideraciones la Comisión Ingres ha otorgado créditos a alumnos que pertenecen a IES con certificación por un año que imparten carreras que duran a lo menos dos años.

A modo de ejemplo, se cita el Centro de Formación Técnica Barros Arana, acreditado por seis meses, en circunstancias que la carrera de menor duración es de 2,5 años. Asimismo, la Universidad Pedro de Valdivia se encuentra acreditada por 1 año, no obstante, su carrera con menor tiempo de duración es de 4,5 anualidades.

En dicho contexto, se observa que la Comisión Ingres no ha implementado políticas o mecanismos que minimicen el riesgo asociado a la materia, conforme a los principios de control, eficacia y eficiencia que le son aplicables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En su oficio de respuesta, la autoridad fiscalizada manifiesta que actualmente el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, creado por la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, radica en la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante CNA, la que anualmente informa a la Comisión Ingresada sobre las instituciones y programas que se encuentran acreditados para efectos de la asignación del beneficio CAE.

En lo que concierne a la norma señalada, y dado que el beneficio confiere a los estudiantes el derecho a una línea de crédito para financiar sus estudios de educación superior, el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada ley N° 20.027, por parte de las IES, se realiza anualmente durante el proceso de asignación del crédito, no resultando procedente restringir el financiamiento según la cantidad de años por la cual se otorga la acreditación. Indica, además, que si se decidiera entregar el beneficio sólo a las IES que tengan acreditación, a lo menos, por la misma cantidad de años de duración de sus carreras, no sería posible jurídicamente dar el crédito a ningún alumno que se pretenda matricular en una casa de estudios superiores, ello atendido a lo estipulado en el artículo 4° de la ley N° 20.027, con respecto a los estudiantes regulares de carreras conducentes a grado de licenciado.

Añade, que en el caso de la Universidades del Mar y Pedro de Valdivia, en virtud de la cancelación de la personalidad jurídica de la primera, y ante consultas y requerimientos de alumnos debido al cuestionamiento de la acreditación otorgada por la CNA de la segunda institución, la entidad auditada decidió dar aplicación al artículo 24 del reglamento de la ley N° 20.027, en cuanto a calificar como motivo de fuerza mayor las circunstancias referidas a esas IES, las que se configuran como un hecho público y notorio, para efectos de permitir que alumnos que ya hayan hecho uso del derecho a cambio de IES y/o de carrera, puedan cambiarse nuevamente, especialmente, considerando que Comisión Ingresada no tiene injerencia, y no puede calificar o rechazar la acreditación que ese servicio público acuerda e informa.

Referente al tema expuesto con el Instituto Profesional Valle Central, señala que se trató de extensiones del plazo de acreditación ya entregada anteriormente, y que respondió a circunstancias completamente excepcionales, debido al terremoto que afectó al país el 27 de febrero de 2010, "extender la acreditación otorgada al Instituto Profesional Valle Central mediante acuerdo N° 78, por un período de seis meses, hasta el 25 de mayo de 2011". Asimismo, en el caso del Centro de Formación Técnica Barros Arana, se acordó en definitiva "extender la acreditación otorgada al Centro de Formación Técnica Barros Arana mediante acuerdo N° 98, por un período de seis meses, hasta el 24 de agosto de 2011".

Finalmente, señala que no vislumbra de qué forma o sobre qué atribuciones o facultades legales, la Comisión Ingresada pudo haber denegado el otorgamiento de créditos a alumnos matriculados en las IES que se encontraban acreditadas.

Al respecto, cabe señalar en primer término, que si bien son atendibles los argumentos que expone la entidad, es dable reiterar que dentro de los requisitos que deben cumplir las IES para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

participar en el sistema de financiamiento, se encuentra el de contar con la acreditación respectiva que entrega la CNA, cuyos períodos para algunos de los casos señalados era de 7 meses, certificación consignada en los acuerdos emitidos por la CNA, en los que se “extiende” la acreditación a tales entidades, actuación, que no tendría fundamento legal en la normativa que rige la materia, y que fuera abordada, en alguna de sus aristas en el Informe Final N° 87, de 2012, de esta Contraloría General.

Enseguida, se debe agregar que el período autorizado, en la calidad de “extensión” de la aludida acreditación no se condice con el lapso en que el Fisco garantiza los créditos, el cual es de carácter anual, afectando con ello el principio de eficiencia en el resguardo de los recursos públicos, situación que debe ser evaluada por la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que se solicitó a la División Jurídica de este Organismo de Control un pronunciamiento sobre la materia, el que será comunicado a esa entidad oportunamente.

5. Cumplimiento de requisitos de los alumnos

En el marco de los requisitos que deben cumplir los alumnos para acceder a la ayuda en comento, el artículo 9°, de la ley N° 20.027, dispone que éstos deben contar, entre otros, con el mérito académico suficiente, según lo establezcan las IES respectivas, el que se determina conforme a lo establecido en el artículo 18 del referido decreto N° 266, de 2009, del Ministerio de Educación.

Así por ejemplo, los centros de formación técnica y las universidades, refiriéndose a los alumnos que al momento de postulación registren dos o más semestres cursados, deberán acreditar un avance curricular progresivo equivalente al 70% del total de los créditos o cursos inscritos.

Al respecto, se observa que no existe evidencia que la Comisión Ingresada haya verificado el cumplimiento de tales condiciones, habida consideración de que no fue presentado ningún reporte sobre el control que debiera haber ejercido sobre la materia, conforme al referido artículo 9° de la ley de que se trata, pese a ser oportunamente requerido por esta Entidad de Control, lo que vulnera los artículos 9° y 131 de la ley N° 10.336, ya citada.

En su oficio de respuesta, la jefatura de la entidad auditada esgrime que dentro de la reglamentación del crédito se contempla que son las IES las responsables de entregar y validar el avance curricular exigido para obtener la garantía de la propia casa de estudios y del Estado, aludiendo al inciso segundo, del artículo 19 bis, del reglamento de la ley N° 20.027.

Así también, señala que sin perjuicio de lo anterior, durante la auditoría de procesos que se encuentra realizando la empresa Pricewaterhouse Coopers, por encargo de la Comisión Ingresada, a la totalidad de las IES participantes del sistema de créditos desde diciembre de 2011, se realizó una revisión, entre otros, a los aspectos académicos y financieros del avance curricular de los alumnos beneficiados con el crédito, validando el cumplimiento del criterio de cálculo según lo definido por la entidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

como asimismo, una revisión aleatoria de casos que permitieran ejemplificar el cumplimiento.

Acerca de esta materia, cabe anotar que, no obstante la normativa ha radicado efectivamente en las IES la responsabilidad de la entrega y validación de los avances curriculares anteriormente citados, es la Comisión Ingresos la que debe controlar que la información que se le proporciona sea fidedigna, creando instancias o procedimientos de supervisión que le permitan constatar la efectividad de la misma, aspecto al que se refiere la observación formulada, sin perjuicio de precisar que la auditoría externa a la que alude la entidad auditada, es un control esporádico, en donde se le encarga a un tercero la revisión y evaluación de procesos y herramientas para la administración de información de los créditos en las IES adscritas al sistema. En consecuencia, la observación se mantiene en todos sus términos.

6. Emisión del decreto que regula los montos a garantizar

El inciso primero del artículo 4° de la aludida ley N° 20.027, dispone: "Por decreto supremo, expedido por el Ministerio de Educación, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda, anualmente se señalará para cada carrera, un valor máximo que podrá ser garantizado por el Fisco en conformidad con esta ley".

A su vez, el inciso tercero del precitado artículo prevé: "El referido decreto supremo señalará el monto total garantizado por alumno, el que no podrá exceder de un total de aranceles de referencia que sea igual al número de años de duración de la carrera respecto de la cual se otorgó el crédito".

Sobre el particular, se observa que el Ministerio de Educación a la fecha de cierre en terreno de esta auditoría no había emitido los respectivos decretos para los ejercicios 2009, 2010 y 2011, por lo que las operaciones de esos años, fueron efectuadas careciendo de ese marco regulatorio y sin la suficiente información, para los potenciales deudores y actores del sistema.

Además, es dable consignar, que el decreto N° 328, de 4 de junio de 2008, del Ministerio de Educación que regía los montos máximos del ejercicio 2007, se publicó el 22 de diciembre de 2008, así también, el decreto N° 335, de 3 de septiembre de 2009, de la misma entidad, que contempla los valores del año 2008, fue publicado el 23 de diciembre de 2010, y tampoco señalan el monto total garantizado por alumno.

Como se puede apreciar, además, de incumplirse la ley, los decretos en análisis han sido emitidos en forma tardía, lo que implica transgredir lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que integran la Administración del Estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, y a los artículos 7°, 8° y 9° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sobre los principios de celeridad, conclusivo y de economía procedimental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En lo concerniente a este acápite, el Servicio auditado hace presente que actualmente, se encuentra pendiente por parte del Ministerio de Educación la dictación de los decretos que fijan los valores máximos y montos totales a ser garantizados por el Estado para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, situación que es conocida por dicha Secretaría de Estado, y que se encuentra en proceso de regularización y formalización. Añade, que en efecto, y con el afán de resolver el retraso en la dictación y tramitación de estos decretos, el Ministerio de Educación en coordinación con la Presidencia de la República dictaron el decreto N° 432, de 8 de octubre de 2012, en que el Presidente de la República delegó en el Ministro de Educación la facultad de firmar "por orden del Presidente de la República" los decretos que fijan los valores máximos y montos totales a ser garantizados por el Estado, acto que fue tomado razón por la Contraloría General de la República el 16 de noviembre de 2012.

Al respecto, si bien la autoridad ha adoptado las medidas tendientes a regularizar desde un punto de vista formal la situación planteada, se mantiene la objeción, toda vez que no operaron los controles e instancias sobre los procesos anuales en comento, evidenciando el incumplimiento de la ley N° 20.027, así como, el desconocimiento de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que consigna "...la Constitución Política de la República dispone que la Contraloría General ejercerá el control de legalidad de los actos de la Administración y que, en el ejercicio de esa función, tomará razón de los decretos y resoluciones que en conformidad a la ley deben tramitarse por la Contraloría, o representará la ilegalidad de que puedan adolecer".

"Que la toma de razón resulta esencial para la preservación del Estado de Derecho y el resguardo del patrimonio público, desde el momento en que evita que lleguen a producir sus efectos actos que lesionen derechos fundamentales de las personas, o actos irregulares de la Administración que comprometan recursos públicos".

"Que además, el ordenamiento jurídico impone a los Órganos de la Administración del Estado actuar respetando los principios de eficacia y eficiencia".

"Que lo anterior, y una correcta gestión de las potestades de control, obliga por una parte a concentrar el control preventivo de juridicidad en los actos sobre materias que, en la actualidad, se consideren esenciales, a fin de favorecer su oportunidad, y por otra, simultáneamente, a diseñar y reforzar los programas de fiscalización y de control posterior, de manera de comprender en éstos las materias exentas de toma de razón en forma a la vez selectiva y rigurosa".

"Que por su parte, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Ministerios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, luego de incluir el examen y anotación en la Contraloría General en el trámite de los decretos supremos, dispone en lo que interesa que "Ninguna oficina de Hacienda, Tesorería, Contaduría, etc., dará cumplimiento a decretos que no hayan pasado por el trámite antes indicado. El funcionario público que no dé cumplimiento a esta disposición perderá por este solo hecho su empleo".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

7. Notificación a estudiantes

En cuanto a lo estipulado en la referida ley N° 19.880, en sus artículos 45 y 46 establecen el procedimiento de notificación, el que se deberá realizar por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del interesado, situación que no acontece, debido a que la Comisión Ingresa comunica los resultados de los procesos de selección y otorgamiento del crédito a través de la página web, sistema de gestión ingresa, lo que no asegura que la información sea efectivamente recibida por los interesados y no se ajustaría a las disposiciones de la ley N° 19.880 sobre la materia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 38.121, de 2007, de esta Contraloría General).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que se solicitó a la División Jurídica de este Organismo de Control un pronunciamiento jurídico específico sobre la aplicabilidad de la citada ley N° 19.880, en este aspecto en particular.

Al tenor de lo observado, la Comisión Ingresa expone en su respuesta que tanto la postulación como la asignación del crédito se han regulado y reglamentado de modo que todo el proceso se realice electrónicamente, y así facilitar las posibilidades de matrícula y obtención de financiamiento, considerando los siguientes elementos:

- a) La gran cantidad de alumnos postulantes y beneficiarios;
- b) Los plazos breves y acotados que deben ser cumplidos por los alumnos, y,
- c) La ubicación geográfica que tienen los estudiantes.

Añade, que aplicar la referida ley N° 19.880, implicaría que los conflictos y reclamos que durante toda la vigencia del sistema no han existido por parte de los alumnos, puedan generarse, a través de un mecanismo que no asegura la efectividad de la comunicación.

En este sentido, aduce a los artículos 13 y 14 del reglamento de la ley N° 20.027, en lo que respecta a la postulación del crédito vía web y a la información que la Comisión Ingresa debe entregar a los postulantes electrónicamente a través de ese sitio, respectivamente.

Sobre la base de los párrafos anteriores, la aludida Comisión Ingresa establece que la normativa aplicable al sistema de créditos atiende a la realidad y circunstancias particulares de este.

Al respecto, se reitera que la situación planteada fue remitida para su análisis a la División Jurídica de esta Entidad de Control, cuyo resultado será informado oportunamente.

8. Mandato especial

En relación con este punto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la referida ley N° 20.027, la garantía estatal sólo podrá concederse a los créditos cuyo deudor otorgue un mandato especial, delegable e irrevocable, facultando a la institución crediticia respectiva para que requiera al empleador del deudor, por escrito, efectuar la deducción de sus remuneraciones de las cuotas del crédito, normativa que no ha sido cumplida en la práctica por la Comisión Ingresa, atendido que la modalidad de cobro es vía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

cuponera de pago y retención de impuestos, conforme lo señalado en el artículo 17 de la citada ley N° 20.027.

La observación planteada es reconocida por el Servicio, afirmando que efectivamente la garantía estatal sólo podrá otorgarse a créditos cuyo deudor entregue un mandato especial, añadiendo que ha cumplido íntegramente con este precepto legal, debiendo considerar los dos elementos básicos contenidos en el mismo.

Agrega, que los bancos que administran el crédito han optado por entregarles a los deudores, al menos en esta primera etapa de funcionamiento del sistema, una cuponera de pago o, alternativamente, enviarles un aviso de vencimiento mensual de su cuota.

Continúa, señalando que en definitiva, el mecanismo de descuento de remuneraciones por planilla, fue incorporado en la señalada ley N° 20.027 como un instrumento de cobro tendiente a facilitar la recuperación de los créditos, pero en ningún caso como el mecanismo único, excluyente y obligatorio para efectuar dicha recuperación.

Concluye que esta modalidad de cobro es posible de implementar sólo cuando las circunstancias reales del deudor lo permiten. Sin perjuicio de lo expuesto, se valora la posibilidad de aplicar descuento de remuneraciones a aquellos deudores que tengan claramente identificado un empleador, y en este contexto, se encuentra en evaluación la implementación de un convenio de intercambio de información con el Servicio de Impuestos Internos, el cual podrá proporcionar información de los empleadores de los respectivos deudores CAE.

Al tenor de la respuesta entregada, se mantiene la observación, toda vez que la autoridad examinada se refiere a la adopción de medidas correctivas a implementar en un futuro, materia cuya efectividad será motivo de verificación en una próxima auditoría de seguimiento.

9. Del cumplimiento de la oportunidad del cobro

En cuanto a lo indicado en el artículo 12 de la ley N° 20.027 y en el artículo 38 del mencionado decreto N° 266, de 2009, del MINEDUC, los créditos de los alumnos egresados no se harán exigibles antes de 18 meses contados desde la fecha de egreso, es decir, hasta completar el período de gracia.

Sobre la materia, se constató que hasta el año 2011, las IES informaron a la Comisión Ingres, anualmente, el año de egreso del alumno, la que a su vez certifica dicha información en marzo de cada período a las instituciones financieras, para la generación del cuadro de pago, contando el tiempo de gracia desde el año que fue comunicado.

En este orden, cabe hacer notar que por ejemplo, si un alumno egresó en agosto de 2008, la IES lo informa como tal en marzo de 2009, data en que la aludida Comisión Ingres procede a certificarlo al banco acreedor, el que a su vez comienza a contar el período de gracia desde la última fecha indicada, situación que permite que se aumente el lapso no cobrado e incrementa la deuda por concepto de interés capitalizado, en desmedro de los derechos del deudor, lo que no se condice con lo dispuesto en el artículo 3°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

inciso primero de la citada ley N° 18.575, en cuanto a que la administración está al servicio de la persona humana, sin perjuicio del incumplimiento de la referida normativa, en lo relativo al plazo dispuesto.

Refiriéndose a este punto, el Servicio auditado manifiesta que el procedimiento definido actualmente en materia de certificación de egresos y deserciones se realiza anualmente, en coherencia con los calendarios académicos normales de las IES, como medida complementaria, desde el año 2010, envían e-mail masivos a las IES y a los alumnos, con el objetivo principal de mantener un adecuado control sobre los distintos procesos y entrega de información académica por parte de las casas de estudio. Indica además que, operar de una manera distinta, se volvería inmanejable pues significaría recibir permanentemente información de egresados y desertores por parte de las IES y luego informarlas a los bancos, situación que implicaría traspasarles una complejidad operativa y de control adicional a estos últimos.

Finalmente, agrega que el alumno tiene de manera permanente la posibilidad de pagar los intereses que genera el crédito, de manera que estos no se capitalicen y de realizar prepagos directamente en la institución financiera, las que se han establecido precisamente para cubrir las necesidades de los alumnos y que no se vean perjudicados con el cobro de intereses.

Conforme los argumentos presentados por la Comisión Ingres, se mantiene lo objetado, en atención a que la entidad en análisis no ha dado cumplimiento a lo estipulado en los artículos 38, del decreto N° 266, y 12, de la ley N° 20.027, así como a la cláusula pertinente, contenida en las bases de licitación correspondientes al período comprendido entre los años 2006 y 2011, dado a que el tiempo de gracia corresponderá a aquel que media entre la fecha del desembolso de un crédito hasta completar los 18 meses posteriores a la data de egreso de la carrera, o hasta el mes subsiguiente a la declaración de la deserción académica.

Enseguida, si bien los alumnos pueden comenzar a pagar su interés antes de ser capitalizado, no existen razones que justifiquen el pago de intereses que no corresponde sean cobrados. Por lo antes consignado, la Comisión Ingres debe implementar procesos que den cabal cumplimiento a lo normativa que le atañe.

10. Certificados emitidos por la Comisión Ingres a las IES

De la fiscalización efectuada se detectó que la Directora Ejecutiva de la Comisión Ingres emite certificados que indican las IES que se encuentran adscritas al CAE, en calidad de entidades reconocidas oficialmente por el Estado, siendo autónomas y acreditadas, detallando la cantidad de alumnos con el referido crédito que iniciarán sus estudios en dicha institución y los montos en unidades de fomento, aproximados, para el pago de sus aranceles con la finalidad de presentarlos ante una institución financiera.

Las certificaciones emitidas desde el año 2008, ascienden aproximadamente a M\$ 95.657.723, según se registran en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tabla N° 13: Certificaciones de créditos licitados y renovados

IES	Monto UF 2008	Monto UF 2009	Monto UF 2010	Monto UF 2011	Total Monto UF
Centro de Formación Técnica Santo Tomás		220.979			220.979
Instituto Profesional Arcos	12.725	15.143	20.614	22.140	70.622
Instituto Profesional La Araucana			80.048		80.048
Instituto Profesional Santo Tomás		119.681			119.681
Universidad Alberto Hurtado			138.201		138.201
Universidad Arcis				33.619	33.619
Universidad Bernardo O'Higgins			39.197		39.197
Universidad de Concepción		511.409			511.409
Universidad del Mar (*)				162.246	162.246
Universidad Diego Portales			366.948		366.948
Universidad Diego Portales		286.488			286.488
Universidad Mayor		282.337		323.897	606.234
Universidad Pacífico		114.790	142.097	160.560	417.447
Universidad Pedro de Valdivia				126.723	126.723
Universidad San Sebastián		504.919			504.919
Universidad Santo Tomás		581.985			581.985
Universidad Arturo Prat				17.101	17.101
UNIACC		22.504			22.504
Totales	12.725	2.660.235	787.105	846.286	4.306.351

(*) Se extendió un certificado antes del comienzo del proceso de firma de los créditos por los alumnos y posteriormente, uno definitivo con la cantidad de alumnos firmantes.

Fuente: Comisión Ingresas.

Enseguida, cabe precisar que el representante de la IES a la cual se le otorga el certificado aludido, en conjunto con la institución financiera con la cual mantiene deudas pendientes, concurren a firmar ante notario un mandato de cobro mercantil irrevocable, mediante el cual el banco de que se trata cobra y percibe del banco pagador todas las sumas de dinero que corresponden al financiamiento de los créditos para imputar los pagos de todas y cada una de las obligaciones que la corporación universitaria mantuviere vigente o vencidas con el respectivo banco, invocando entre las cláusulas del mandato la aludida certificación.

A modo de ejemplo, se cita el caso de las Universidades del Mar y Pedro de Valdivia que al 14 de julio y 23 de junio de 2011, suscribieron el citado mandato mercantil con el Banco Internacional, el cual les transfirió la suma de M\$ 1.540.000 y M\$ 2.694.885, respectivamente.

Sobre el particular, corresponde mencionar que si bien la aludida ley N° 20.027 establece en su artículo 23, que el Director Ejecutivo de la Comisión Ingresas tendrá la calidad de ministro de fe respecto de sus actuaciones, deliberaciones y acuerdos, y que la resolución exenta N° 5, de 11 de marzo de 2011, de esa Comisión Ingresas, que aprueba el Reglamento del Funcionamiento Interno de la misma, consigna que dentro de las funciones que se le confieren al mencionado director, está la de poder otorgar certificaciones en conformidad a la ley, las que ha emitido desde el año 2008, en los términos indicados, sin embargo, las materias tratadas en tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

certificaciones, no están reguladas en el aludido cuerpo legal. Por ende, la situación descrita excedería dichas atribuciones.

A raíz de lo señalado, se debe consignar, por una parte, que se ha solicitado a la División Jurídica de esta Entidad de Control emitir un pronunciamiento en relación a la procedencia de la emisión y de la utilización del mencionado certificado como instrumento para garantizar obligaciones del Fisco, al tenor del artículo 13 de la citada ley N° 10.336 y, por otra parte, acerca del alcance y legalidad del referido reglamento de funcionamiento, documento interno que podría exceder el marco de la ley N° 20.027, asignando funciones que dicha normativa no contempla.

Del resultado de dicha gestión, se informará a esa entidad.

La autoridad en su oficio de respuesta argumenta que no vislumbra en qué punto la Directora Ejecutiva de la Comisión Ingresa estaría excediendo sus facultades, especialmente, si se tiene en consideración que la certificación efectuada sólo recoge la actuación y decisión de concesión de créditos por parte de la entidad, con lo cual, efectivamente la autoridad en cuestión no hace sino certificar, en su calidad de ministro de fe, las actuaciones, decisiones y deliberaciones adoptadas por la Comisión Ingresa en su conjunto.

Asimismo, indica que la finalidad y destino que las IES realicen de dicha certificación excede al marco regulatorio de la Comisión fiscalizada y, por cierto, se encuentra fuera del ámbito de decisiones y resoluciones que puede ejecutar y decidir la Directora Ejecutiva de esta.

Con todo, se reitera que la materia en análisis, fue puesta en conocimiento de la División Jurídica de esta Contraloría General.

11. No aplicación de multas por incumplimiento del plazo para el pago de los aranceles a las IES

• **Examen de cuentas**

De acuerdo con el examen de cuentas efectuado y a lo estipulado en las bases técnicas del servicio de financiamiento y administración de créditos para estudios de educación superior, sobre el pago a las IES, establecen que las instituciones financieras adjudicatarias deberán poner a disposición de éstas los montos correspondientes a los créditos otorgados para el pago de sus aranceles, en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar de la fecha en que la respectiva IES hubiese suscrito el contrato de fianza y entregado las garantías correspondientes, por cuanto, en caso de incumplimiento se aplicará una multa calculada en unidad tributaria mensual, por cada día hábil de atraso, equivalente al 0,1% del monto que la institución financiera mantenga pendiente de pago.

Efectuado el análisis y examinadas las cuentas al tenor del artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, se comprobó que 4 IES percibieron los recursos en un plazo superior al acordado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

sin que la Comisión Ingresada haya aplicado la multa establecida, según se detalla a continuación:

Tabla N° 14: IES que recepcionaron su pago excedido en el plazo

Institución de Educación Superior	Firma Contrato de Fianza	Pago a IES	Monto Pagado (M\$)	Multa (M\$)	Días Excedidos del Plazo
Universidad Pedro de Valdivia	15/09/2011	29/09/2011	2.694.885	53.898	20
Universidad Diego Portales	19/10/2011	09/11/2011	2.485.176	7.456	3
Universidad Finis Terrae	22/09/2011	17/10/2011	598.681	3.592	6
Instituto Profesional Carlos Casanueva	20/10/2011	14/11/2011	22.846	114	5

Fuente: Comisión Ingresada.

Lo anterior, denota falta de resguardo de los intereses fiscales, en lo relativo al ingreso de tales fondos al patrimonio público, lo cual vulnera tanto los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 ya citada como el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Acerca de este punto, la autoridad fiscalizada hace presente que no corresponde la aplicación de la multa establecida en las bases de licitación en ninguno de los cuatro pagos, indicando en primer término, que el pago a la Universidad Pedro de Valdivia, de acuerdo con las fechas que se especifican fue realizado dentro del plazo de 10 días hábiles que establecen las bases de licitación.

Respecto de las tres IES restantes, señala que de acuerdo con los estatutos de cada una de estas instituciones, los respectivos contratos de fianza debían ser firmados por dos representantes o apoderados de dicha instituciones, perfeccionándose, por ende, la voluntad de la institución sólo en el momento en que el contrato se encontrara firmado por ambos apoderados. En este sentido, lo que corresponde para determinar la fecha máxima de pago exigible a las instituciones financieras, está dado por la fecha efectiva en que firmó el contrato de fianza el último apoderado en hacerlo.

Realizado un nuevo estudio de los antecedentes obtenidos en la auditoría, así como, de los aportados en esta oportunidad por el Servicio, se levanta la observación formulada.

12. Del sistema utilizado para verificar el riesgo financiero de las IES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5°, letra c), de los decretos N°s 182, del 2005 y 266, de 2009, del MINEDUC, la Comisión Ingresada solicitará a las IES, la clasificación de riesgo, si la hubiere, y/o sus estados financieros auditados que permitan verificar que la Institución cuenta con respaldo financiero suficiente para solventar las garantías por deserción académica a que se refiere el artículo 14 de la referida ley N° 20.027.

Es dable indicar, que la Comisión Ingresada examinada licitó un modelo de análisis de solvencia financiera el año 2008, adjudicándola a la Empresa Gemines Management Consulting S.A., la cual diseñó en la aplicación excel una planilla para el cálculo de los índices de liquidez, endeudamiento, capacidad de pago, eficiencia y rentabilidad. Con dicha información, se calibran los parámetros y se asigna una clasificación de riesgo. Posteriormente, se evalúa la capacidad de pago de la garantía en base al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

indicador financiero Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization, "EBITDA" y patrimonio, obteniendo como resultado el monto máximo a garantizar por la IES.

Sobre el particular, revisadas con el aludido sistema, 13 de las 81 IES participantes del CAE, en el año 2011, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) El análisis se realiza con estados financieros desfasados, es decir, para la evaluación del otorgamiento del crédito del periodo 2013, se han considerado los antecedentes del año 2011, lo que implica cálculos desactualizados.

La entidad argumenta, que el examen evaluativo de la situación financiera, no está basado solamente en la información contenida en el estado financiero correspondiente al último ejercicio contable, en cuanto el modelo contempla un análisis de tendencia respecto de los resultados financieros de cada IES, de este modo, a cada IES que se incorpora al sistema, se le solicita los últimos tres estados financieros debidamente auditados y a continuación la actualización anual de los mismos. Además, señala que la exigencia de que los estados financieros sean auditados, condiciona a que la información, no sea necesariamente la del año inmediatamente anterior.

Con todo, dicha Comisión Ingresada confirma que los estados financieros auditados se solicitan en forma anual, indicando que dispondrán de los comprendidos el año 2012, aproximadamente en los meses de mayo y junio del presente año, y el proceso que realizará lo efectuará entre octubre y diciembre de esta misma anualidad, lo que significa que respecto a las IES nuevas que se incorporan al sistema, la información resulta un año más desfasada, comprometiéndose a revisar opciones de información adicional para estos casos.

Acerca de la materia, cabe puntualizar, que no resultan atendibles los argumentos presentados por la entidad auditada, por cuanto en la fiscalización efectuada durante el año 2012, esa Comisión Ingresada presentó los estados financieros de todas las IES, correspondientes al año 2011, muestreadas y revisadas, es decir, desfasados en un año. Por lo antes expuesto, se mantiene la objeción.

b) La información no es comparativa debido a que ciertas IES presentan sus estados financieros individuales y otros en forma consolidada.

Respecto a esta observación, la entidad examinada en su respuesta hace presente, que el modelo de evaluación financiera adoptado no está basado en la comparación entre las distintas IES. En este sentido, enumera diversas razones por las cuales se estimó que esa no era la mejor opción para el análisis, entre las que se destacan, la propiedad de las IES; su constitución legal; gran volumen de matrículas y, la estructura de ingresos, entre otras.

Añade, que si bien el modelo de análisis considera agrupaciones por tipo de IES, ello se realiza con el objetivo de tener una aproximación de la situación relativa de cada IES dentro del grupo en la que se le incluye, pero en ningún caso pretende ser comparativo entre ellas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sobre el particular, se mantiene lo objetado, por cuanto la información que utiliza la entidad para evaluar la capacidad de pago y riesgo de una IES debe permitir efectuar análisis en igualdad de condiciones, especialmente en el tema de los ingresos, dado que estos afectan el resultado final del ejercicio.

c) El diseño utilizado, sólo contempla los montos de los estados financieros, pero no consideran otros aspectos tales como, notas, informe comercial, contingencia pública, entre otros.

La entidad auditada reconoce en su respuesta que efectivamente el modelo de evaluación es de carácter cuantitativo y, su objetivo central es constituirse en un sistema de alertas tempranas y en ningún caso tomar decisiones basadas exclusivamente en el análisis resultante de los indicadores financieros que contempla.

Agrega, estar de acuerdo en la necesidad de disponer de información de carácter cualitativa e incorporarla en el análisis evaluativo de las IES, y para ello se compromete a implementar un mecanismo que le permita acceder a información como la mencionada en la observación.

Conforme lo descrito, se mantiene lo observado, sin perjuicio de verificar en una futura visita de seguimiento la acción a la que el Servicio se compromete.

d) Los resultados relativos que se pueden obtener del análisis financiero, no inciden en la decisión de la aludida Comisión Ingresada para efectos de marginar a una IES, en tanto, ésta presente las garantías correspondientes.

En su respuesta la Comisión Ingresada señala que las evaluaciones realizadas desde la puesta en funcionamiento de este modelo no han entregado alertas de carácter financiero que hubiesen ameritado restringir la participación de determinadas IES en el sistema de créditos.

En referencia a este punto, resulta oportuno señalar el caso específico de la Universidad del Mar, toda vez que al momento de estar operativa y como activa participante del sistema CAE, la entidad fiscalizada recibió sus estados financieros, los incluyó en su proceso de análisis y aceptó las garantías presentadas, no obstante, al cabo de un tiempo, se manifiesta públicamente el cierre de dicha casa de estudios.

En mérito de lo antes expuesto, es dable reiterar que la Comisión Ingresada debe velar por el cumplimiento del artículo 5°, letra c), del reglamento de la ley, ya citado, situación que no aconteció en la especie, por lo que se mantiene la objeción planteada.

e) Por último, corresponde señalar que la Comisión Ingresada no dio cumplimiento con las exigencias ya mencionadas en este acápite, respecto de los ejercicios 2006, 2007 y 2008.

La entidad reconoce en su respuesta que efectivamente el modelo evaluativo que se usa actualmente se implementó a contar del año 2008. No obstante, agrega que para los dos primeros procesos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

recurrieron a la información de acreditación, la que incluye una evaluación positiva de la situación financiera de las IES, sin perjuicio de ello, confirman que todas las IES que participan del CAE, tienen presentados todos sus estados financieros hasta el año 2011 y desde tres años anteriores a su incorporación al sistema, lo que les permite asegurar que no hay vacíos de información financiera relevante que pudiera perjudicar el análisis.

De acuerdo con lo expresado, se mantiene la observación, toda vez que para los años 2006, 2007 y 2008 el Servicio no contaba con un modelo evaluativo para medir el riesgo financiero que podrían presentar las IES.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde manifestar, que al consultar los informes comerciales de estas entidades, se comprobó que 8 de las IES examinadas presentaban deudas previsionales, protestos, morosidades impagas y multas por infracciones laborales, aspectos que la entidad no había considerado para su análisis de riesgo.

A continuación, se presentan los casos descritos:

Tabla N° 15: Resumen de informes comerciales

IES	Deuda Previsional	Protestos	Morosidad	Multas por Infracciones Laborales
Universidad Diego Portales	-	X	X	-
Universidad del Mar	X	X	X	X
Universidad de Chile	-	X	X	-
Universidad de Valparaíso	-	-	X	-
Universidad Tecnológica Metropolitana	X	-	X	X
Universidad de Las Américas	-	X	X	-
Centro de Formación Técnica Andrés Bello	X	-	-	-
Centro de Formación Técnica INACAP	X	-	-	-

Fuente: DICOM.

Tales situaciones importan incumplimiento de los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, en orden a no resguardar los intereses públicos comprometidos.

13. Recursos percibidos en forma duplicada por las IES

Efectuado un cotejo entre los créditos que garantizó el Estado durante el año 2011 y las becas de educación superior para esa misma anualidad, se constató que existen 315 alumnos que fueron beneficiados en ambas instancias, es decir, a las respectivas casas de estudios se le transfirieron recursos financieros, vía banca, esto es, por concepto del CAE y también por parte del Ministerio de Educación, respecto de las becas de educación superior, generando montos a favor del alumno, que las casas de estudios no imputan a la deuda, excedentes que alcanzaron a la suma de M\$ 87.836, y que quedaron en las arcas universitarias, sin que la Comisión Ingresos se pronuncie al respecto (detalle presentado en el Anexo N° 2).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A modo de ejemplo, se puede citar el caso de la Beca Nuevo Milenio, concedida en fecha posterior al pago de los créditos con aval del Estado, por lo que las IES involucradas recepcionaron tanto el monto del crédito CAE, como la referida beca obtenida por el alumno.

Al respecto, se debe consignar que el punto 2.1.10 de las bases técnicas de la licitación del CAE, prevé que las IES podrán efectuar prepagos con aquellos excedentes de dinero originados a favor del estudiante, como consecuencia de las diferentes ayudas estudiantiles obtenidas en un año determinado, que en conjunto superen el máximo arancel permitido, sin que en los casos indicados la Comisión Ingresas tenga el detalle sobre tales remanentes, lo que no se condice con el principio de control que debe aplicar al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya citado.

A mayor abundamiento, se verificó que la entidad examinada no ha creado una instancia de control que permita verificar la devolución de los recursos que las instituciones educacionales percibieron doblemente por concepto del pago de aranceles, situación que no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia, así como la obligación de dar adecuado resguardo a los fondos públicos a que se refieren los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

En relación con lo observado, el Servicio auditado desarrolla un análisis de la normativa legal sobre la materia y luego expresa que en relación con los 315 alumnos beneficiarios de ambos programas, tratándose de 111 estudiantes, no corresponde aplicar o efectuar prepago alguno al crédito, por cuanto, el CAE concedido, no excede por sí solo el arancel de referencia; que la beca o las becas financiadas en su conjunto, por cada alumno, no deben sobrepasar de un M\$ 1.150 o el arancel real y por último, que juntos, el CAE y la beca o las becas otorgadas por el Ministerio de Educación, a cada estudiante, no excedan el arancel real, del año 2011.

Adicionalmente, de los 111 alumnos, 46 de ellos tienen en total, los beneficios de crédito y beca, que superan el arancel real de la respectiva carrera en la IES correspondiente, y cuyos montos de excedente no superan los M\$ 26, equivalente al 5% del valor del menor arancel de referencia determinados por el Ministerio de Educación para el año académico 2011.

Para estos casos agrega, que las bases de licitación pública para la contratación del servicio de financiamiento y administración de créditos entregados en el marco del sistema de créditos para estudios superiores de la ley N° 20.027, aplicables al año 2011, que fueron fijadas por la Comisión Ingresas, en virtud de la resolución N° 9, de fecha 28 de enero de 2011, las que cumplieron con el control de legalidad por la Contraloría General de la República, con fecha 26 de abril de 2011.

Añade, que sobre la base de la regulación precitada, para los 46 estudiantes señalados anteriormente, las IES deberán aplicar dicho excedente directamente al año académico siguiente que cursará el alumno. Especifica además, que respecto de los 158 restantes, se ha verificado que para 79 de ellos las IES ya efectuaron el prepago correspondiente a la institución financiera respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En cuanto a los otros 79 alumnos, señala que se ha requerido a la IES pertinente, la ejecución inmediata del prepago de excedente de 75 de ellos y que de los 4 restantes, se está precisando el valor de la beca asignada por el Ministerio de Educación, toda vez que ellas sobrepasan el valor de arancel real correspondiente.

Asimismo, alude a que se encuentra en etapa de implementación un proceso de control y verificación de prepagos de los eventuales excedentes de financiamiento obtenido por los estudiantes, basado en procesos operativos automatizados vinculados directamente con las bases de datos de ayudas estudiantiles otorgadas al alumno beneficiario.

Dado lo expresado por la Comisión Ingresada, se mantiene la observación planteada, mientras no se acredite la solución de todos aquellos casos en que se ha requerido la realización de los prepagos de excedentes y la puesta en marcha del nuevo proceso de control para verificar los obtenidos por los estudiantes, materia que estará sujeta a una revisión mediante una próxima visita de seguimiento por parte de este Organismo Contralor.

14. Arqueo de garantías

14.1. Fiel y oportuno cumplimiento del contrato

Acerca de este punto, cabe señalar que conforme con lo previsto en las bases de licitación de cada anualidad, las instituciones financieras deben emitir las cauciones por el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos, por el servicio de financiamiento y administración de créditos para estudios de educación superior.

En tal contexto, se revisaron 14 documentos, correspondientes al 100% de las garantías extendidas en el periodo comprendido entre los años 2006 y 2011, de cuyo análisis se desprenden las siguientes observaciones:

a) Para las anualidades 2006 y 2007, las bases administrativas no contemplaron que las instituciones financieras entregaran dicha caución, siendo adjudicados el Banco del Estado de Chile, Falabella y Scotiabank. Dicha situación no se condice con la obligación de resguardar el interés público comprometido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

La jefatura del Servicio auditado, responde que en ambos procesos de licitación fueron solicitadas a los oferentes garantías que consideraban los resguardos necesarios hasta la generación de los créditos asignados en el respectivo proceso, las cuales coincidían con las mismas cauciones requeridas para garantizar la seriedad de la oferta que debía ser presentada por las instituciones financieras participantes.

Asimismo, manifiesta que en los años 2006 y 2007, las bases de licitación no contemplaron de manera específica la solicitud de garantías por el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos de participación, no obstante, agrega que las resoluciones dictadas por esa Comisión Ingresada cumplieron con el trámite de control de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Finalmente, expone que durante el año 2008 y en adelante, las bases de licitación fueron perfeccionadas y se incorporó la exigencia de garantías de seriedad de la oferta a las instituciones financieras participantes.

En atención a las razones expresadas por el Servicio, se levanta la observación, sin perjuicio de precisar que el trámite de toma de razón es una presunción de legalidad, que no exime a que este Organismo Contralor verifique en la práctica aspectos que deban ser fiscalizados con posterioridad y que en esa instancia corroboren irregularidades, como aconteció en la presente fiscalización, procediendo a representarlas.

b) Se constató que las garantías presentadas por los Bancos del Estado de Chile, Falabella y BCI, no consignaban el año de la licitación, así también, el documento presentado por el Banco Santander en la licitación del año 2010, indica erróneamente el año 2012, lo cual denota una falta de control y diligencia por parte de la Comisión Ingresas, que recibió dichas cauciones sin objetar tales situaciones.

La entidad auditada responde al igual que en el punto anterior, que las bases de licitación de los procesos correspondientes a los años 2008 y 2009, fueron establecidas por resoluciones dictadas por esa Comisión Ingresas que cumplieron con el trámite de control de toma de razón por parte de este Organismo y, en ellas establecen la glosa exacta que debe encontrarse contenida en la respectiva boleta de garantía.

Al respecto, cabe precisar que la observación dice relación con el error del año especificado en las boletas y no con las bases de licitación, ni con el trámite de toma de razón ya que en lo que se refiere a las boletas de garantía, en estas debe hacerse mención al año del proceso de licitación respectivo, todo ello, en pro de un control eficiente respecto de estos documentos emitidos por los correspondientes bancos, por lo tanto, la observación se mantiene en dichos términos.

c) Se observa la existencia de 8 boletas de garantía que no cubrieron el plazo establecido en el numeral 5.3, de las bases de licitación, conforme al cual éstas no deben tener una vigencia inferior a 360 días, obligación que en estos casos no se cumplió, hecho que no sólo vulnera las referidas bases, sino que además evidencia falta de control y de resguardo de los intereses públicos comprometidos.

A continuación, se detallan los casos pertinentes:

Tabla N° 16: Garantías que no cubren el plazo exigido

Bancos	Período que Garantiza	N°	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Cantidad de días no Cubiertos
SCOTIABANK	2da Licitación 2009	515759	05/12/2011	30/10/2012	55 días
SCOTIABANK	Licitación 2009	515760	05/12/2011	30/10/2012	55 días
SCOTIABANK	Licitación 2008	515757	05/12/2011	30/06/2012	152 días
SCOTIABANK	Licitación 2010	515758	05/12/2011	06/06/2012	176 días
SCOTIABANK	2da Licitación 2010	515518	05/12/2011	30/08/2012	91 días
BCI	Licitación 2009	202316	02/11/2011	27/10/2012	6 días
BCI	Licitación 2009	202317	02/11/2011	27/10/2012	6 días

Fuente: Comisión Ingresas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sobre esta materia, la autoridad informa que las garantías están siendo correctamente reemplazadas de acuerdo al proceso normal de sustitución anual de garantías y que realizará la modificación de procedimientos internos necesaria para evitar que la situación observada se repita.

Al respecto, se mantiene la objeción en todos sus términos, dado que las medidas enunciadas se encuentran en ejecución, lo que será materia de verificación en una futura auditoría de seguimiento.

14.2. Garantías IES por deserción académica

En relación con esta materia, es dable señalar que las casas de estudios superiores deben proporcionar una garantía de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14, de la ley N° 20.027, con la finalidad de respaldar las deserciones académicas que se produzcan por parte de los estudiantes al no continuar con sus estudios universitarios.

Al respecto, se consideraron 82 garantías correspondientes al periodo 2011, validándose el 100% de éstas, observándose las siguientes situaciones:

a) Las cauciones entregadas por la Escuela de Aviación, el Instituto Bancario Guillermo Subercaseaux, y las Universidades de La Serena y Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, para el ejercicio 2011, están emitidas en unidades de fomento, UF, en circunstancias que su detalle está escrito en pesos, situación que eventualmente podría afectar su validez, y por ende, su cobro.

Refiriéndose a este punto, el Servicio hace presente, que si bien los montos expresados en las boletas de garantía, deben estar expresadas en UF, de acuerdo con lo señalado en las bases, este valor también se consigna en pesos dentro del mismo documento, monto que está directamente relacionado con el valor de la aludida UF a la fecha en que es tomada la garantía respectiva, por lo cual la emisión de la boleta con esas características no afecta las posibilidades de cobro de la misma.

Sobre el particular, se acoge lo planteado por el Servicio, motivo por el cual, se levanta la observación.

b) Se presentó fotocopia de la boleta de la garantía N° 729135, tomada por UF 3.612,08, por la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, la que además, carecía de firmas y timbres del representante del Banco Santander.

Para el caso específico de la observación efectuada, la entidad auditada alude a que la dicha boleta tenía en el reverso la continuación de la glosa, las firmas del banco respectivo y el timbre correspondiente, situación que no habría sido advertida por las auditoras de esta Contraloría General, solicitando al Banco Santander el correspondiente certificado que señala la veracidad de dicha caución a la fecha de revisión, indicando, además, que dicha garantía ya ha sido reemplazada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acerca de este tema, es dable dejar establecido que al momento de realizar el arqueo, fue presentada una fotocopia de tal garantía, sin firmas ni timbres de la respectiva institución financiera. Además, es menester señalar que todas las observaciones detectadas, en esa oportunidad, fueron debidamente informadas al Jefe de Administración y Contabilidad de la Comisión Ingresas, según acta de arqueo de documentos.

Sobre la observación planteada, el Servicio proporcionó nuevos antecedentes que permiten dar por subsanada la objeción, sin perjuicio de que deberá mantener a disposición de esta Contraloría General los documentos originales sobre la materia objetada.

c) Presentó sólo fotocopias de las pólizas entregadas por el Centro de Formación Técnica San Agustín, y las Universidades Adventista de Chile, Católica de Temuco, de Magallanes, Internacional SEK, Mayor, Pedro de Valdivia, San Sebastián y UNIACC.

Sobre el particular, cabe reiterar lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575 y lo previsto en la citada resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, en orden a que las entidades deben aplicar los principios de control y eficiencia, al tiempo que deben conformar y mantener a disposición de la Contraloría General las rendiciones de cuentas, cuya documentación debe ser auténtica, suficiente y pertinente, entre otros, requisitos.

En lo que respecta a esta observación, la Comisión Ingresas indica que dichas pólizas han sido emitidas bajo la modalidad de firma digital. En estos casos los representantes legales de la(s) compañías aseguradoras hacen llegar los documentos en blanco y negro como respaldo del digital suscrito por la institución respectiva, adjuntando copia de dichas garantías y un certificado emitido por la empresa aseguradora, que acredita que a la fecha en que se efectuó la revisión, estas eran totalmente válidas.

De acuerdo a lo planteado por esa Comisión Ingresas y a la revisión de los nuevos antecedentes mencionados en el párrafo anterior que fueron acompañados en esta oportunidad, se levanta la observación, sin perjuicio de que la materia será auditada en un futuro.

15. Pago de garantías por deserción académica

• Examen de Cuentas

En relación con esta materia, es dable indicar que el artículo 14 de la citada ley N° 20.027, señala los porcentajes a garantizar por las IES y el Fisco, en caso de deserción académica, los cuales se muestran en el cuadro siguiente:

Tabla N° 17: Porcentaje a garantizar por deserción

Año académico	IES	Fisco
Primero	90%	0%
Segundo	70%	20%
Tercero o más	60%	30%

Fuente: Comisión Ingresas.

Ahora bien, al desertar el alumno, se harán exigibles desde ese momento las obligaciones de los estudiantes respectivos, y en caso de no pago, el banco acreedor podrá hacer efectivas las garantías acreditando el agotamiento de las acciones de cobranza prejudicial, el incumplimiento del pago de a lo menos cuatro cuotas consecutivas y la presentación de las acciones judiciales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En este contexto, es del caso precisar, que desde el año 2006 al 2011 las instituciones financieras han hecho efectivas garantías equivalentes a los siguientes montos:

Tabla N° 18: Garantías pagadas por las IES y la TGR

Banco	Monto Capital UF	Monto Garantía IES UF	Monto Garantía TGR UF
BCI	40.791	30.093	354
SCOTIABANK	59.327	47.548	777
ESTADO	29.346	23.308	334
FALABELLA	31.035	23.900	371
TOTAL	160.500	124.849	1.836

Fuente: Comisión Ingresas.

Efectuada la revisión de las garantías antes aludidas, se comprobó que al ser liquidadas en su cálculo respectivo, exceden el porcentaje establecido en la normativa legal.

En efecto, examinadas las cuentas respectivas, se observa que la Comisión Ingresas ha efectuado un cálculo erróneo que ha significado un pago en exceso de UF 268,3 el que ha sido realizado por la TGR, según se consigna en el cuadro adjunto:

Tabla N° 19: Excedentes pagados erróneamente por la TGR

N°	Instituciones de Educación Superior	Pago Efectuado UF	Pago Correcto UF	Pago en Exceso UF
1	Instituto Profesional de Chile	17,94	11,06	6,88
2	Instituto Profesional DUOC	15,64	9,65	5,99
3	Instituto Profesional DUOC	26,02	12,89	13,13
4	Instituto Profesional DUOC	21,17	13,09	8,08
5	Instituto Profesional Santo Tomás	38,05	23,97	14,08
6	Instituto Profesional Santo Tomás	46,14	28,37	17,77
7	Universidad Academia Humanismo Cristiano	36,24	22,27	13,97
8	Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez	105,35	75,02	30,33
9	Universidad de Chile	142,8	71,06	71,74
10	Universidad Diego Portales	37,27	22,91	14,36
11	Universidad Mayor	72,24	40,22	32,02
12	Universidad Nacional Andrés Bello	48,75	30,07	18,68
13	Universidad Nacional Andrés Bello	56,19	34,92	21,27
	Totales	663,8	395,5	268,3

Fuente: Comisión Ingresas.

Sumado a lo anterior, cabe manifestar que la entidad auditada no ha automatizado el control de las garantías señaladas, cuestión que resulta recomendable si se considera su alto volumen e impacto de las mismas.

La entidad examinada reconoce que efectivamente hubo un error en el cálculo del monto que debía ser pagado por la TGR por concepto de garantías por deserción académica, lo que originó un pago en exceso ascendente a UF 268,3.

Sobre lo anterior, indica que los importes correspondientes han sido devueltos por los bancos, informados a la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y reintegrados a la TGR, adjuntando los documentos que acreditan su efectividad.

Agrega, que ha procedido a revisar en su totalidad los pagos de garantías efectuados por la TGR y no existe ninguna otra situación de esta naturaleza.

En cuanto a la automatización del control de las cauciones, alude que dicho desarrollo se encuentra contemplado en el plan de trabajo que ha sido aprobado en el diseño del sistema de automatización del control de pago que estará operativo a contar del inicio del segundo semestre del año 2013.

En virtud de lo expuesto, si bien la entidad informa que se han reforzado las medidas administrativas de control para garantizar que esta situación no se repita y que está en proceso de automatizar el control de pago de garantías, corresponde mantener la observación, por cuanto las medidas adoptadas incluyen acciones futuras que serán verificadas en una próxima auditoría.

16. Declaraciones erróneas entregadas por las IES

En referencia a la declaración que entregan las IES a la Comisión Ingres, sobre la deserción y egreso de los alumnos, ésta certifica tal situación a las instituciones financieras, para la generación del cuadro de pago.

De acuerdo a lo indicado en los artículos 14 y 38 de la citada ley y reglamento, respectivamente, los créditos de los alumnos desertores se harán exigibles desde ese momento y a los alumnos egresados no se harán exigibles antes de 18 meses contados desde la fecha de egreso.

Al respecto, se verificó que para el año 2011, existen 20 alumnos declarados desertores erróneamente, toda vez que corresponden a 13 egresados y 7 matriculados, por los cuales la TGR pagó los porcentajes de garantía que le correspondían, repercutiendo en la oportunidad de cobro y en las garantías, conforme lo señalado en el artículo 29, del mencionado decreto N° 266, de 2009, del MINEDUC.

En relación con esta materia, es dable señalar que el estudiante S. Llanos A. interpuso una demanda por indemnización y perjuicios en el Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, en contra del Instituto Profesional DUOC UC y de la Comisión Ingres, por un monto ascendente a M\$ 9.212, por cuanto fue declarado desertor por discontinuidad de estudios, en circunstancias que continuaba su enseñanza, pero con financiamiento propio.

En su oficio de respuesta, la Comisión Ingres argumenta que si bien es efectivo que existen casos puntuales de error en declaraciones de deserción a partir de omisiones en la información que entregan las IES, del total de desertores declarados en el año 2011, sólo un 0,3% de ellos tuvieron una deserción mal declarada.

Para minimizar en la mayor medida posible los errores de información, detalla las acciones a seguir, las cuales son:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- a) Durante el periodo de gracia que establece el reglamento de la ley N° 20.027, se efectúa un proceso de notificación por correo electrónico al alumno sobre su situación como posible desertor, especificando detalles, pasos a seguir y plazos involucrados para regularizar en caso de aplicar.
- b) Envío de notificación a las contrapartes académica en cada institución, con el listado de los alumnos con estado de posible deserción e incluso de los declarados como desertores en el proceso anual de renovación. Las acciones, procesos y plazos para rectificar posibles errores, se encuentran especificados en manual de procedimiento y cronograma de actividades entregados a inicio de cada año.
- c) Realización de un proceso de validación anual de alumnos matriculados y egresados con los registros administrados por el Ministerio de Educación a través del sistema de información SIES, con el objeto de identificar a los beneficiarios que estarían siendo declarados como desertores y egresados en el proceso anual de renovación que efectúa esa entidad.

Agrega, que el artículo 19, del reglamento de la ley N° 20.027, radica en las IES la responsabilidad sobre la fidelidad y certeza de la información sobre la situación académica de sus alumnos.

Finalmente, menciona que a partir del 2011 está gestionando con las instituciones financieras la posibilidad de revertir cuadros de pago mal generados por errores, para con ello poder regularizar la situación académica y financiera de los educandos con estados de deserción y egreso mal notificados.

En este sentido, en la sesión ordinaria N° 58, de 8 de enero de 2013, y sobre la base de sus funciones administradoras del sistema, resolvió determinar un procedimiento que permitiera regularizar la situación crediticia de los alumnos que sean incorrectamente informados por sus IES. De este modo, se establece y precisa la forma en que se materializará la responsabilidad de las IES respecto de los alumnos que sean erróneamente calificados, con lo cual dichas instituciones deberán responsabilizarse del pago de cualquier costo adicional que haya debido asumir el estudiante que fue incorrectamente declarando como egresado o desertor.

Respecto del alumno S. Llanos A. señala que éste decidió demandar conjuntamente al Instituto Profesional DUOC UC y a la Comisión Ingresas, por una serie de perjuicios que él detalla equivocada e infundadamente en su demanda, haciendo presente al tribunal que conoce de la demanda la misma regulación, en el sentido que es responsabilidad de la IES proporcionar la información sobre la situación académica de sus alumnos, motivo por el cual no se vislumbra riesgo sobre responsabilidades que puedan llegar a recaer sobre dicha entidad.

Seguidamente, manifiesta que consignar tal situación, por parte de este Organismo Contralor, no hace sino dificultar sus posibilidades de defensa judicial.

En base a lo anteriormente expuesto, se mantiene la objeción, toda vez que la entidad si bien reconoce los errores representados, se refiere únicamente a las acciones que tenderán a mitigar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

continuidad de estos en el futuro, sin embargo, no especifica que acciones adoptará con respecto a los casos observados.

Ahora bien, en cuanto a la exposición del juicio en su contra ante los tribunales, cabe anotar que la Contraloría General en cumplimiento de sus funciones debe hacer presente en sus informes de auditoría todas aquellas situaciones que eventualmente puedan apartarse de las disposiciones legales que las regulan, de tal manera, que serán en este caso, los tribunales competentes quienes deban pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la demanda realizada, no existiendo elementos de juicio que permitan a esa entidad señalar que se está dificultando las posibilidades de su defensa judicial sobre la materia en comento, toda vez que ello resulta improcedente al tenor de lo consignado en el artículo 6°, inciso uno de la ley N° 10.336.

17. Fondos recaudados por la banca que deben ser transferidos al Fisco sobre los créditos cedidos

Con respecto a este tema, cabe recordar que las instituciones bancarias en la práctica, han administrado y cobrado los créditos cedidos al Fisco. A su vez, los bancos deben pagar a la TGR los recursos recaudados de los créditos mencionados.

Sobre el particular, se constató que las instituciones financieras pagaron a la TGR M\$ 11.578.269, por concepto de créditos licitados y renovados de la cartera vendida durante los períodos 2006 - 2011, cifra que representa un 2% del total de créditos adquiridos, según se detalla a continuación:

Tabla N° 20: Pagos efectuados por las instituciones financieras al Fisco, desde el 2007 - 2011

Bancos/Años	2007 (M\$)	2008 (M\$)	2009 (M\$)	2010 (M\$)	2011 (M\$)	Total (M\$)
ESTADO	15.215	27.131	127.150	918.637	1.480.394	2.568.526
SCOTIABANK	28.440	207.298	142.416	1.212.678	3.468.176	5.059.008
BCI	100.029	0	0	505.968	2.399.782	3.005.779
FALABELLA	0	34.073	0	81.874	91.452	207.399
ITAÚ	0	0	0	0	451.761	451.761
SANTANDER	0	0	0	0	149.147	149.147
CORPBANCA	0	0	0	0	136.649	136.649
TOTALES	143.684	268.502	269.566	2.719.157	8.177.361	11.578.269

Nota: Durante el año 2006, no se restituyeron recursos al Fisco
Fuente: Comisión Ingresos.

Ahora bien, cabe tener presente que en estas operaciones, el Fisco, al igual que las instituciones financieras, percibió ingresos correspondientes a los intereses devengados por concepto de recaudación de créditos pagados, licitados y renovados, según las tasas de interés aplicadas a las deudas de los alumnos:

Tabla N° 21: Intereses aplicados a los créditos durante el 2006 al 2011

Tipo	Año de Licitación	Año de Operación	Tasa a 10 Años	Tasa a 15-20 Años
Licitación	2006	2006	N/A	5,74%
Renovación	2006	2007	N/A	5,25%
Renovación	2006	2008	N/A	5,20%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tipo	Año de Licitación	Año de Operación	Tasa a 10 Años	Tasa a 15-20 Años
Renovación	2006	2009	N/A	5,19%
Renovación	2006	2010	N/A	5,58%
Renovación	2006	2011	N/A	5,42%
Licitación	2007	2007	N/A	5,74%
Renovación	2007	2008	N/A	5,43%
Renovación	2007	2009	N/A	5,33%
Renovación	2007	2010	N/A	5,83%
Renovación	2007	2011	N/A	5,39%
Licitación	2008	2008	N/A	6,09%
Renovación	2008	2009	N/A	5,33%
Renovación	2008	2010	N/A	5,83%
Renovación	2008	2011	N/A	5,39%
Licitación	2009	2009	5,08%	5,59%
Renovación	2009	2010	5,34%	5,91%
Renovación	2009	2011	5,13%	5,47%
Licitación	2010	2010	5,18%	5,63%
Renovación	2010	2011	5,13%	5,47%
Licitación	2011	2011	4,91%	5,13%

N/A. No aplica, debido a que la normativa no diferenció los plazos de endeudamiento.

Fuente: Comisión Ingresos.

Como se aprecia del cuadro expuesto, la tasa promedio de interés aplicada a los créditos con aval del Estado es de un 5,8%, siendo la más baja un 4,91% y la más alta un 6,09%; las cuales distan de la aplicada a los préstamos con cargo al Fondo Solidario de Crédito Universitario, que considera un 2% de interés anual, situación que incide directamente en la deuda total que tienen los alumnos.

Sobre este punto, la entidad hace presente que el pago restituido al Fisco corresponde a un 2%, además, indica que la gran mayoría de los créditos adquiridos por este aún no se encuentran en etapa de servicio de la deuda y, por lo tanto, no están sujetos a pagos regulares efectuados por los deudores.

Agrega, que respecto de los M\$ 11.578.269 pagados a la TGR que se consignan en el Preinforme de Observaciones N° 175, de 2012, una gran parte corresponde a prepagos efectuados por las casas de estudios superiores directamente a las instituciones financieras, específicamente los M\$ 11.102.051, que representan un 96% de dicho monto, ello con motivo de alumnos que por distintas razones descontinúan sus estudios anuales y las instituciones sólo cobran la parte proporcional del año que el estudiante asistió a clases, prepagando a la institución financiera la diferencia, o también por obtención de ayudas posteriores a la concesión del crédito, en cuyo caso el remanente es prepagado directamente por las IES a las instituciones financieras.

Señala, que el monto remesado por las referidas instituciones financieras a la TGR, actualizado a noviembre de 2012, es de M\$ 22.512.189, de los cuales M\$ 20.949.746 corresponden a prepagos efectuados por las IES y M\$ 1.562.443 a pagos de cuotas efectuados por los deudores.

Sostiene que siguiendo el criterio usado en el Preinforme de Observaciones N° 175, de 2012, esto es, la comparación con el total de créditos adquiridos por el Fisco, la remesa de pagos representa un 3,9%.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En relación a la tasa de interés promedio del CAE versus la del Fondo Solidario de Crédito Universitario, manifiesta que ambos sistemas de financiamiento no pueden ser comparados, en cuanto tienen un diseño y lógicas de funcionamiento distintos.

Sobre el particular, cabe indicar que respecto a lo expresado por esa Comisión Ingresada en relación al porcentaje de recuperación por parte del Fisco, en virtud de los pagos efectuados por los alumnos a las instituciones financieras, lo que representaría según la entidad auditada un 3,9% y no a un 2%, corresponde precisar que esta no acompaña el sustento de su análisis a fin de documentar dicho porcentaje.

En cuanto, a las tasas de interés cobradas a los alumnos, resulta pertinente aclarar que el alcance efectuado en relación con esta materia es meramente referencial, no obstante ello, cabe anotar que dicha situación fue considerada a fin de modificar la ley N° 20.027, mediante la ley N° 20.634. En este sentido, es dable mencionar que acorde con lo señalado en la propia cuenta pública de esa Comisión Ingresada del año 2011, se advierte que el entonces Ministro de Educación, profundizó sobre "... la reducción de la tasa de interés al 2% anual. La rebaja, anunció el secretario de Estado, buscaba equiparar el Crédito con el Fondo Solidario, al que pueden acceder únicamente los alumnos de las 25 universidades del Consejo de Rectores..."

Sin perjuicio de lo anterior, cabe agregar que las tasas de interés con las cuales ha operado el financiamiento del crédito, como ya fuera indicado precedentemente, fluctuaban entre un 4,91% y un 6,09%, traduciéndose en una alta carga financiera para los alumnos, motivo por el cual se decidió rebajarla a un 2%, a aquellos estudiantes que solicitaran el crédito a partir del año 2012 y, a los que posean el financiamiento desde el año 2006 hasta el 2011, que no se encuentren morosos, por lo cual, en atención a la realidad de dicha condición, el porcentaje de alumnos que podría acceder a este beneficio alcanzaría aproximadamente a un 6%, esto es, 22.000 deudores, de un total de 354.000, según datos proporcionados por esa Comisión Ingresada, al año 2011.

Por último, es dable indicar que el efecto de la reducción de la tasa en comento, se transformará finalmente en un alza del gasto fiscal, toda vez que el Estado por intermedio de la TGR pagará a los bancos una subvención implícita por la nueva tasa de interés, en el marco conceptual del recargo.

18. Análisis de las transacciones del Banco de Crédito e Inversiones, no efectuadas

18.1. Recompra de créditos al Fisco por parte del banco aludido

Sobre la materia, cabe precisar que las instituciones financieras que se adjudican la cartera de créditos en un año determinado, estarán obligadas a vender y ceder al Fisco parte de ella, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

mismo año de adjudicación y, a conceder la renovación del financiamiento de aquellos alumnos que así lo soliciten.

Ahora bien, la institución financiera podrá, a partir del año siguiente a la concesión del crédito y en adelante, optar por no vender ni ceder parte o la totalidad de los créditos renovantes, vendidos y cedidos en el año anterior al Fisco.

Sobre el particular, se verificó que el BCI, en relación con los créditos adjudicados según las nóminas N° 3, de 2006 y N° 4, de 2007, comunicó a la Comisión Ingresas su decisión de no venderlos al Fisco en los años siguientes, en concordancia con lo citado en el párrafo anterior.

Enseguida, cabe indicar que de acuerdo con lo establecido en los numerales 4.1.5 y 6.1.1 de las bases de licitación 2006 – 2007 y la circular aclaratoria emitida en la primera anualidad, los bancos deberán proceder a recomprar al Fisco el o los créditos anteriormente cedidos de cada estudiante respecto del cual haya decidido no ejercer su opción de venta, con el objeto que éste no tenga simultáneamente más de un acreedor financiero en el marco de este sistema.

En dicho contexto, la Comisión Ingresas comunicó mediante el oficio N° 22, de 6 de diciembre de 2007, al Tesorero General de la República que debía proceder a recomprar al Banco de Crédito e Inversiones los créditos que la aludida entidad bancaria vendió y cedió en el año 2006, transacción que al término de la visita en terreno aún no se efectuaba, implicando que el Fisco dejará de percibir la suma de UF 66.471,61, según lo informado por la Comisión Ingresas.

En consecuencia, corresponde hacer presente que la Comisión Ingresas y, en lo que le compete, la TGR no han velado a cabalidad por el cumplimiento de las bases, lo que no se condice con la observancia de los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración la obligación de acatar los principios de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus cometidos.

Sobre este acápite, la autoridad reconoce la observación, aludiendo que las operaciones de compraventa de créditos de las cohortes 2006 y 2007, en lo que respecta a su primer desembolso, entre el Banco BCI y la TGR se encuentran pendientes de realizar, señalando las acciones que se mencionan en la observación antes citada.

Agrega, que la TGR estimó necesario efectuar un análisis legal detallado sobre la procedencia de esta transacción, de manera previa a su realización. Alude a que mediante el oficio N° 607, de 3 de diciembre de 2012, insistió en que la TGR se pronunciara sobre la pertinencia de esta transacción.

Por su parte, añade que con el afán de mantener la consistencia con el principio establecido en las bases de licitación, de que el deudor no tenga más de un acreedor simultáneamente, el BCI ha manifestado que en el evento que no se aprobara la realización de la citada compraventa, está disponible para efectuar la venta a la TGR de todos los créditos posteriores de los alumnos, cuyos créditos iniciales fueron vendidos al Fisco, es decir, el BCI acepta cualquiera de las dos opciones posibles, esto es comprar los créditos iniciales o vender todos los créditos posteriores a dicho crédito inicial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Indica además, que la TGR tiene en sus registros contables los activos financieros (pagarés de deudores CAE) correspondientes a UF 66.471,61, por lo que no corresponde interpretar como pérdida el hecho de no haber materializado aún la operación de venta.

Más aún, la demora en efectuar dicha transacción, según expresa, no implicará perjuicio alguno para el Fisco, toda vez que los créditos se compran y venden al valor par que los mismos tengan al momento de la transacción, esto es, incluyendo capital e intereses hasta la fecha efectiva de la venta.

A su turno, la TGR, en relación con esta materia, informa que la licitación del año 2006 no establecía la posibilidad de recomprar por parte del banco los créditos anteriormente cedidos al Fisco, y la opción de compra no se ha materializado dado que ha entendido que si bien el artículo 5° de la ley N° 20.027 faculta la adquisición de estos bienes, nada señala en relación a la enajenación que trae implícita la recompra que debería efectuar la entidad financiera según las disposiciones legales que menciona. Finalmente, argumenta que al igual que en la compra de créditos debería existir la participación de la Comisión Ingresas, de la institución financiera y de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Conforme a lo expresado, por la Comisión Ingresas y por la TGR, en sus respectivas respuestas, se ratifica que la transacción señalada no se ha llevado a cabo, procediendo por tanto a mantener la objeción, sin perjuicio de reiterar el incumplimiento de las bases e indicar la falta de observancia de los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en cuanto a la obligación de gestionar de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y de coordinación, a los que se encuentran obligados los entes públicos, en cuya virtud los procedimientos deben ser ágiles y expeditos, de lo que se sigue que debe procurarse que las actuaciones se cumplan dentro de plazos razonables.

18.2. Revisión de créditos con cuadro de pago restituidos al Fisco

En relación con el punto anterior, se constató que debido a que los alumnos tienen más de un acreedor, se propicia la generación de deficiencias en el sistema de financiamiento, toda vez que una proporción de las recaudaciones por el pago de las cuotas, recepcionadas por el BCI, en este caso, deben restituirse al Fisco, situación que no estaría ocurriendo.

En efecto, de la revisión efectuada al 100% de los 1.554 créditos cedidos al Fisco del año 2006 y 350 del 2007, se verificó:

a) En lo que respecta a la primera anualidad mencionada, se observa la existencia de 83 créditos que no figuran en estado de morosidad ni tampoco que se hubiesen pagado al Fisco, según los reportes emitidos por la Administradora de Activos Financieros, ACFIN, réplica, del propio utilizado por la banca privada para las recaudaciones de los créditos en análisis (Anexo N° 3).

b) Similar situación ocurre con el segundo año, en el que se evidenció la existencia de 26 créditos que no figuraban en ambos registros (Anexo N° 4).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En este contexto, el señalado decreto N° 266, de 2009, del MINEDUC, en su artículo 43 establece que la Comisión Ingresas administrará aquellos créditos que, dado los resultados del proceso de licitación de cada año, serán adquiridos por el Fisco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.027. No obstante lo indicado, dicha entidad no ha ejercido un control sobre tales acreencias, en cuanto a su seguimiento, ya sea por pago o morosidad, con la finalidad de controlar la oportunidad y valuación de las restituciones que el BCI debe pagar a la TGR.

Sobre lo objetado, la Comisión Ingresas informa que está procediendo a regularizar los destinos de pagos de cuotas en que corresponde una proporción a la TGR y otra, al BCI, indicando, además, que se puede efectuar de dos formas: i) requiriendo al BCI el entero en TGR de la parte de las cuotas recaudadas o, ii) cuando se efectúe la venta de los créditos que se encuentran pendientes, ya que se venderían por el valor par sin rebajar las recaudaciones no percibidas. Además, estima que esta situación estará totalmente regularizada durante el primer semestre del año 2013, e informará de ello, por escrito a este Organismo Contralor.

Conforme lo expuesto, se mantiene la objeción, por cuanto la medida enunciada se encontraría en ejecución, sin perjuicio de verificar su efectividad, en la próxima auditoría de seguimiento.

19. Irregularidad en el estado de potencial desertor

Es dable mencionar que la entidad fiscalizada considera como potencial desertor a un alumno que ha interrumpido sus estudios, es decir, que no es informado por la IES como alumno matriculado en un período determinado.

Sobre la materia, se constató la existencia de 280 estudiantes que fueron declarados como potenciales desertores, no obstante, al año siguiente fueron considerados egresados.

Ante tal situación, se procedió a solicitar información a las casas de estudio involucradas, consultando la fecha exacta de egreso del estudiante, detectándose diferencias en más de un año con la información que administra la Comisión Ingresas, tal como se individualiza en el cuadro siguiente:

Tabla N° 22: Diferencias entre las fechas de egreso promedio

IES	Fecha según Comisión	Fecha según IES
Centro De Formación Técnica DUOC	29-09-2010	07-04-2010
Centro de Formación Técnica INACAP	31-03-2010	04-09-2009
Centro de Formación Técnica Santo Tomás	04-04-2010	17-02-2008
Instituto Profesional DUOC	16-02-2011	05-05-2010
Instituto Profesional Santo Tomás	10-02-2010	08-01-2008
Instituto Profesional Virginio Gómez	30-07-2009	24-05-2008
Universidad de Santiago de Chile	31-03-2011	17-03-2010
Universidad Nacional Andrés Bello	06-02-2011	01-06-2010
universidad Técnica Federico Santa María	31-03-2011	15-12-2009

Fuente: Comisión Ingresas e IES.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Lo anterior, demuestra que la Comisión Ingresada administra información desactualizada sobre la fecha real de egreso de los alumnos, lo que repercute directamente en la oportunidad de cobro a los estudiantes, situación que denota, además, que los datos no cumplían con los requisitos de integridad, consistencia y confiabilidad para la correcta toma de decisiones.

En lo que se refiere a este punto, la entidad fiscalizada expresa la necesidad de destacar que los procesos académicos desarrollados por las IES son diseñados y calendarizados por ellas mismas, en aplicación de la normativa vigente. Además, reitera que cada institución es la responsable de certificar la matrícula y egreso de sus alumnos con crédito, siendo imposible para ella acceder a sus diferentes sistemas.

Por lo anterior, y con el objeto de minimizar los posibles errores, el Servicio auditado señala las principales acciones efectuadas en esta materia:

- a) Proceso de notificación por correo electrónico al alumno de su situación como posible desertor.
- b) Envío de notificación a la contraparte académica de cada IES, con el listado de los alumnos con estado de posible deserción e incluso a los declarados como desertores en el proceso anual de renovación.
- c) Proceso de validación anual de alumnos matriculados y egresados con los registros administrados por el Ministerio de Educación a través del sistema de información SIES.
- d) Revisar y evaluar los sistemas, definiciones y criterios respecto a cómo operan las IES en la declaración de egresados, añadiendo que a partir del año 2011 está realizando una auditoría de procesos a todas las casas de estudios, durante la cual, entre otros aspectos, se examina la oportunidad, criterios y requisitos con los cuales se genera la información solicitada por la entidad auditada.

Finalmente, añade una tabla, que muestra la cantidad de alumnos que son transferidos del estado 8 (potencial desertor) al estado 4 (egresado) por año.

Al respecto, no obstante que la entidad fiscalizada especifica procesos implementados para mitigar los riesgos de declaraciones erróneas del estado de los estudiantes, la notificación al alumno por correo electrónico no resulta efectiva, toda vez que este Organismo Contralor verificó la falta de información en el sistema, e-mails erróneos o inexistentes, o bien, figura el correo institucional de la universidad y no el correo personal del beneficiario, por ende, se mantiene la observación, en tanto no se compruebe en una acción de seguimiento, la efectividad de los procesos iniciados y la disminución o nulas diferencias entre las fechas que reportan las casas de estudio versus las administradas por la Comisión Ingresada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

20. Revisión de los pagos de créditos de las instituciones financieras a la TGR

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por los alumnos, a los cuadros de pago entregados por los bancos y al detalle de los pagos transferidos al Fisco, se constató lo siguiente:

a) Existen alumnos que han pagado sus cuotas al Banco de Crédito e Inversiones, pese a lo cual, hasta el 31 de julio de 2012, los fondos respectivos no habían sido entregados a la TGR. A modo de ejemplo, se citan:

Tabla N° 23: Estudiantes con pagos no restituidos a la TGR

Rut	Año Licitación	Institutos de Educación Superior	Banco
118582XX-X	2009	Universidad Bernardo O'higgins	BCI
157434XX-X	2009	Universidad de Las Américas	BCI

Fuente: Comisión Ingresos y alumnos

El Servicio auditado, en su respuesta argumenta que la situación observada se encuentra regularizada, por cuanto se trató de una situación que involucró solamente a un banco y a una cohorte específica, esto es BCI y cohorte 2009, respecto de la cual, este último omitió marcar oportunamente en sus sistemas computacionales, los calendarios de vencimientos de créditos cuyo titular es el Fisco, generados a partir del año 2011, motivo por el cual efectivamente se encontraban pendientes de remesar a la TGR.

Indica además, que en el transcurso de la auditoría realizada fueron corregidas las restituciones correspondientes, adjuntando información sobre el detalle de los fondos transferidos.

Así también, expone que se revisó la totalidad de la cartera de créditos cuya titularidad corresponde al Fisco y no existe ninguna otra situación que implique envío de los recursos financieros pendientes de efectuar a la TGR por parte de las instituciones financieras administradoras.

Los argumentos presentados por la autoridad, si bien son atendibles, no permiten dar por subsanada la observación, de modo que esta se mantiene, por cuanto, del análisis a los antecedentes acompañados en su documento de respuesta no es posible asociar el monto transferido a la TGR por concepto del pago de las cuotas observadas, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a evitar situaciones de esta naturaleza con el propósito de contar con información exacta y oportuna de los pagos enterados a la TGR.

b) Del análisis de los referidos antecedentes se determinó la deuda real en que incurre el alumno por concepto de su crédito, considerando el lapso de vigencia, desde que se emite hasta la fecha de vencimiento de la última cuota, operación que se incrementa por los intereses y comisiones, advirtiéndose que según el año en que fue licitada su cartera deberán pagar entre 10, 15 y 20 años dependiendo del tipo de carrera y monto de financiamiento conferido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

De acuerdo con lo anterior, cabe observar que durante los años 2007 y 2008, la Comisión Ingresista consideró un plazo de 20 años para el pago total de la deuda, mediante 240 cuotas mensuales iguales y sucesivas. Tratándose de la licitación del año 2006, nada se especifica al respecto.

La situación en comento, afecta a los estudiantes que han solicitado financiamiento a partir del año 2006 hasta el 2008 para cubrir cortos períodos de estudios a bajos aranceles. En efecto, un alumno que haya solicitado un crédito, por un año, será deudor por 20, por ende, la deuda inicial se verá incrementada tanto por los intereses como por la comisión, por ese lapso de tiempo.

En este contexto, se exponen algunos créditos con su deuda inicial versus la deuda final, las que evidencian fluctuaciones entre un 33,86% y un 217,04% (Anexo N° 5).

Tales situaciones no se condicen con la finalidad que la ley N° 18.575, en su artículo 3° inciso primero, encarga a las entidades públicas, entre las que se encuentra la Comisión Ingresista.

La autoridad en su oficio respuesta, señala que las bases de licitación del año 2006, establecen el plazo para el servicio de deuda, siendo de 240 cuotas.

Continúa, reconociendo que las bases de licitación de los años 2006, 2007 y 2008 contemplaron un plazo de pago fijo, de 240 cuotas tanto para desertores como egresados, aludiendo a que el deudor puede efectuar prepagos parciales o totales de su compromiso.

Agrega, que a contar de las bases de licitación del año 2009 en adelante y, como parte de un plan de mejoramiento y optimización del sistema de financiamiento del CAE, se introdujeron modificaciones al producto, entre las cuales se cuenta la asignación de diferentes plazos de la deuda según el tipo de carrera, el tramo del valor del arancel de referencia y el nivel de estudios que tiene el alumno al momento en que solicita el CAE. Adicionalmente, expresa, que se contempló que para el caso de deudores desertores sólo se aplique la mitad del plazo que le correspondería como egresado, lo cual ha permitido ajustar los tiempos con más concordancia con los niveles de deuda final.

Así también, señala, que con la pronta puesta en funcionamiento de la ley N° 20.634, que Otorga Beneficios a los Deudores del Crédito con Garantía Estatal y Modifica la ley N° 20.027, la cual permite rebajar la cuota del deudor al 2% de interés real anual, la carga financiera que soportan actualmente los deudores de este sistema de financiamiento disminuirá significativamente. Este beneficio aplica para todas las cohortes licitadas y por lo tanto, las cohortes más afectadas por los plazos más largos, esto es las correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 también accederán.

Por último, añade que la información contenida en el anexo adjunto a esta observación, no es comparable para los efectos de análisis del impacto en la carga financiera total del deudor, por cuanto, el estudio incluye distintas tasas de interés y de impuesto de timbres y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

estampillas; distintos períodos de gracia, valores mensuales de comisión y, en algunos casos, prepagos de capital.

Sobre el particular, se mantiene la observación en todos sus aspectos, debido a que la Comisión Ingresada además de reconocer que las cohortes más afectadas por los plazos más largos son los años 2006, 2007 y 2008, señala medidas cuya implementación y aplicación importan acciones futuras, con las cuales los alumnos involucrados podrán disminuir su deuda.

En este orden, es dable puntualizar que solo tienen derecho a acceder al beneficio de la rebaja de la tasa de interés anual al 2%, los deudores que no se encuentren en mora, tal como lo señala el artículo 11, de la ley N° 20.634. Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes examinados respecto a la totalidad de alumnos que poseen el crédito a diciembre de 2011 y que han cumplido con el pago del CAE a marzo de 2012, esto es, que se encuentren al día con sus compromisos, representarían aproximadamente un 6% del total de los deudores que tendrían la posibilidad de acogerse a la aludida rebaja.

A su turno, cabe aclarar que para efectos del análisis realizado, únicamente se consideró la tasa de interés y la vigencia de la deuda. En este contexto, se puede citar el caso del alumno Andrés U. S., que estudió publicidad en la Universidad Diego Portales, solicitando un financiamiento de \$ 7.449.836, debiendo pagar su deuda en 240 cuotas, vale decir, desde el 5 de octubre de 2011 hasta el 5 de septiembre del año 2031, resultando un monto total proyectado a pagar de \$ 13.649.832, lo que implica que su deuda experimentará una variación del 83,22% entre el monto solicitado originalmente versus el valor final a pagar.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que el actuar de la Comisión Ingresada, al no incluir en las bases de licitación de los años ya citados, el plazo de la deuda, en relación con las características del crédito, vulnera la finalidad consagrada en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575.

21. Cobranza de las obligaciones adquiridas por los estudiantes

En relación con esta materia, se verificó que en el mes de abril de 2011, la Comisión Ingresada creó la unidad de cobranza de créditos, con el objetivo de realizar gestiones que minimicen el efecto que produce la mora de los pagos.

Al respecto, es dable señalar que las bases de licitación de los años 2006 al 2011 disponen que las instituciones financieras se comprometen, respecto de la cartera vendida al Fisco, a continuar administrando los créditos hasta su total extinción.

Cabe hacer presente, que desde el año 2006 hasta el 2010, sólo los bancos han efectuado las acciones de cobranza pertinentes, en relación a las carteras licitadas para los años mencionados.

Además, el artículo 43 del aludido Reglamento de la ley, se dispone que la Comisión Ingresada administrará aquellos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

créditos que dado los resultados del proceso de licitación de cada año, serán adquiridos por el Fisco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.027. En estos casos, la entidad por sí, o por intermedio de terceros deberá supervisar la administración de los créditos, obligación que no se había cumplido habida consideración que al 31 de diciembre de 2011, la mora ascendía a un 56,56% de la cartera con cuadros de pagos activos, es decir, correspondiente a alumnos egresados y desertores que se encuentran en períodos para comenzar a pagar sus cuotas.

Sobre tal consideración, la Comisión Ingresada expone que en lo concerniente a supervisar por sí misma o a través de terceros la administración de los créditos, ha dado cabal y oportuno cumplimiento a lo establecido en la referida ley N° 20.027 y su reglamento.

En este sentido, informa que para los efectos de mantener un control y supervisión de la administración de los créditos que realizan los bancos adjudicados, se contrató a contar del año 2007, los servicios de administración secundaria de ACFIN, lo que ha permitido mantener conciliada la cartera de créditos que administra cada una de las instituciones financieras y, adicionalmente, contar con información de gestión global de la cartera de créditos.

Argumenta, que la morosidad de los egresados es del orden de un 30%, y, que en el caso de los desertores esta alcanza a aproximadamente a un 70%. También expone que el citado sistema de financiamiento tiene poca antigüedad, y los cuadros de pago que se han generado corresponden mayoritariamente a desertores, lo que incide en la cifra de morosidad global estimando que en la etapa de maduración del CAE, los egresados serán aproximadamente un 80% del total de los cuadros de pagos. Por este concepto y, atendido que desde la realización de la auditoría, la proporción de egresados aumentó respecto los desertores, informa que la morosidad a noviembre del 2012 había disminuido de un 56,56% a un 49,11%.

Sin perjuicio de lo anterior y, considerando que históricamente los financiamientos para pago de estudios superiores han tenido una alta morosidad, como es el Fondo Solidario de Crédito Universitario, indica que ha implementado, entre otras, las siguientes acciones:

- Otorgar a los estudiantes información oportuna, completa e inteligible en el "Portal del Beneficiario" que entrega toda la información relevante, tanto académica como financiera.
- Asegurar que la información de los bancos sea precisa y actualizada.
- Facilitar el pago por varios medios.
- Propiciar activamente que los deudores morosos se recuperen con los procedimientos legales vigentes.
- Rediseño del proceso de cobranza, compartido entre los bancos administradores y empresas externas especializadas, licitadas públicamente por esa Comisión Ingresada.
- Campañas comunicacionales masivas de información.
- Programas permanentes de normalización y actualización de direcciones y datos de contacto de los beneficiarios.

Finalmente, agrega que espera que la reciente promulgación de la modificación a la ley N° 20.027, que permite rebajar la cuota a los deudores y que establece además el beneficio de pago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

contingente al ingreso, tenga un impacto significativo en un mejor comportamiento de pago y en una disminución de la morosidad.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la objeción, hasta que se constate en una próxima visita de seguimiento, la efectividad de los argumentos señalados.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester reiterar que la Comisión Ingresos es la encargada de administrar los créditos, cuyo titular es el Fisco, de acuerdo a lo indicado en el artículo 43 del reglamento de la ley, por sí sola o por un tercero, debiendo precisar que la contratación de la empresa ACFIN, no sería del todo suficiente, por cuanto se encarga de conciliar la información que poseen los bancos y no de gestionar el cobro de las deudas en comento.

22. Otras materias

22.1. Diferencias entre el arancel real y el arancel referencial

La citada ley N° 20.027, establece que el alumno puede solicitar hasta un 100% de crédito con tope del arancel referencial, cálculo efectuado todos los años por el Ministerio de Educación, advirtiéndose diferencias entre el monto determinado por el MINEDUC versus los aranceles reales que cobran las IES.

Cabe agregar, que los montos diferenciales entre ambos aranceles deben ser cubiertos por el alumno.

Del análisis realizado a la materia, se aprecia que las mayores diferencias entre dichos aranceles para el año 2011, corresponden a las carreras y entidades presentadas en el anexo N° 6, materia que esa entidad auditada ha debido evaluar al tenor de las obligaciones que la ley le impone respecto de esta política pública.

En su respuesta, la jefatura del Servicio examinado indica que el arancel de referencia, es determinado anualmente por el Ministerio de Educación, como el parámetro bajo el cual se debe fijar los montos máximos de crédito para cada IES en sus diferentes sedes y programas, decisión que fue adoptada por esa Comisión Ingresos de manera previa a la primera asignación de créditos en el año 2006, con la finalidad de mantener una coherencia estricta entre la asignación del crédito de la ley N° 20.027 y las demás ayudas estudiantiles que asignaba ese ministerio.

Adicionalmente, expone que en conjunto con ese ministerio se determinó que sea dicha Secretaría de Estado la que realice el cálculo para los 4 tipos de instituciones participantes del CAE.

Por otra parte, señala que no tiene injerencia en la definición de aranceles reales fijados por cada casa de estudios, manifestando que cada IES utiliza factores y parámetros propios en la fijación de sus aranceles. Este es el motivo que explica los diferentes grados de crecimiento de la brecha entre el arancel de referencia y los reales para cada institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Finalmente, indica que en el "mensaje N° 098-360" con el que se inició el proyecto de ley que creo un nuevo financiamiento, boletín N° 8369-04, enviado al Congreso Nacional el 4 de junio de 2012 por el poder ejecutivo, se incluye una norma expresa que establece la facultad del MINEDUC para determinar los criterios relacionados con la fijación de dichos aranceles.

Con todo, y de acuerdo con los antecedentes expuestos es posible señalar que efectivamente la entidad fiscalizada no dispone de atribuciones legales para fijar los aranceles referenciales, materia que se encuentra radicada en el Ministerio de Educación, no obstante, la situación planteada está sindicada solo a modo referencial, por lo que se recomienda mantener una coordinación oportuna y constante entre los organismos públicos involucrados.

22.2. Procedimiento de confirmación de saldos

Se efectuó un proceso de circularización a las 80 IES participantes en el Sistema de Créditos con Aval del Estado para Estudios Superiores, en el año 2011, equivalentes al 100%, cotejando el monto de financiamiento de aranceles pagados por el Banco Corpbanca versus los comprobantes de transferencias bancarias proporcionados por la citada Comisión Ingresas, advirtiéndose diferencias por un total de M\$ 11.190 netos, correspondientes a 15 IES, en circunstancias que los recursos informados debían coincidir con las transferencias realizadas por el banco, situación que deberá ser aclarada por la entidad (Anexo N° 7).

En su respuesta, la Comisión Ingresas adjunta una explicación detallada de cada uno de los casos indicados en el Anexo N° 7, precisando que en 15 de ellos, la información entregada por los bancos es correcta, y las diferencias se explican por pagos puntuales realizados por estos con posterioridad al pago global e información errónea proporcionada por las propias IES, señalando, que todos los casos se encuentran conciliados.

Al respecto, analizados los nuevos antecedentes aportados en esta ocasión por la entidad, se levanta la observación.

22.3. Datos demográficos incompletos

Sobre la materia, cabe observar que pese a que entre sus obligaciones está la administración de esta cartera, conforme a lo previsto en el artículo 43 del citado Reglamento de la ley en análisis, se verificó que la Comisión Ingresas mantiene información incompleta respecto de antecedentes personales de los estudiantes, tales como el número telefónico de contacto, correos electrónicos erróneos, direcciones particulares, entre otros, afectando con ello, las diligencias de cobro de los créditos pertinentes.

Al respecto, la Comisión Ingresas reconoce que efectivamente la calidad de los datos de contacto de los deudores, es relevante en la gestión de cobranza, más aún si se considera que actualmente son beneficiarios aproximadamente 450.000 deudores, los que representan un 40% del total de alumnos en IES acreditadas en el país, agregando, que el problema real es que muchos de los datos no son efectivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

por diversos motivos, como por ejemplo, cambios frecuentes de e-mail y de números telefónicos.

Complementa, que ha sido gestión prioritaria la implementación de medidas que permitan una mejora continua de la calidad de los datos de contacto, entre las principales se encuentran, la obligación de completar todos los datos personales y de contacto solicitados en el formulario de postulación; explicitar, por medio de la página web, el monto que solicitará financiar y conjuntamente con ello, actualizar sus antecedentes de contacto; la solicitud anual al Servicio de Impuestos Internos de información respecto de quienes son los empleadores de los deudores, del quintil de ingreso en el que se encuentran y de los bienes inmuebles asociados al rut.

Finalmente, confirma estar segura de que tales medidas permitirán mejorar el nivel de contacto actual con los deudores.

Sin perjuicio de las medidas previstas por la entidad para subsanar la observación planteada, ésta se mantiene, mientras no se valide la efectividad de las mismas en una futura visita de seguimiento.

II. SISTEMAS BASADOS EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, TIC

En cuanto a esta materia, la auditoría practicada tuvo por objeto revisar y evaluar aspectos que se relacionan con las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control, que se vinculan con los sistemas basados en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC, incluidas aquellas actividades de tipo manual o no automatizadas que se desarrollan en el entorno de tales sistemas.

La fiscalización se circunscribió a los siguientes controles:

a) Sistema Formulario Único de Acreditación Socioeconómica, FUAS

- Contrato con Telefónica Empresas Chile S.A.
- Seguridad física

b) Sistema Gestión Ingresos

- Control de acceso
- Control de cambios
- Disponibilidad de la información
- Servicio externalizado de Web Hosting, con la empresa Lazos S.A.
- Plan de contingencia

c) Políticas de seguridad

d) Procedimientos de respaldo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1. Cobertura

El examen comprendió la revisión del cumplimiento de la normativa relacionadas con las Tecnologías de Información y Comunicaciones, TIC, de conformidad con lo dispuesto en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, referido a la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

2. Descripción del departamento de informática

Las funciones y atribuciones del departamento de informática y sistemas, se encuentran definidas en los artículos 29 y 30, del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión, sancionado por la resolución exenta N° 5, de 2011, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Asimismo, dentro del organigrama general, ese departamento se encuentra en un alto nivel jerárquico, toda vez que su dependencia directa es con la Directora Ejecutiva. Actualmente, este departamento ofrece los siguientes servicios tecnológicos a la institución:

- Desarrollo y mantención de sistemas de información
- Servicios de data center (administración y web hosting)
- Servicio de internet, mensajería y colaboración
- Soporte técnico a usuarios internos
- Reparación de equipos de usuarios internos

3. Auditoría practicada por la empresa Baker Tilly Chile, a los procesos de TI y riesgo de fraude

El sistema de gestión ingresa, apoya a los procesos de asignación, licitación y renovación de los créditos, entre otros.

En relación con la auditoría practicada se consideró el informe de observaciones presentado por la empresa externa Baker Tilly Chile Auditores Consultores Ltda., quien efectuó una evaluación de controles generales de tecnologías de la información al citado sistema, soportado actualmente por medio del servicio de web hosting¹, por la empresa Lazos S.A., corroborándose que las siguientes observaciones, aún se mantenían a la fecha del Preinforme de Observaciones N° 175, de 2012:

3.1. Procedimientos de respaldo

a) Durante el proceso de evaluación de los procedimientos de respaldo de la Comisión Ingresas, se pudo observar que no cuenta con una política formalizada sobre la materia, es decir, de la información que se genera y provee en las estaciones de trabajo. En efecto, se hizo entrega a esta Contraloría General del documento correspondiente a los procedimientos asociados a la empresa Lazos S.A. y no propiamente a los de la entidad

¹ El alojamiento web (en inglés Web hosting) es el servicio que provee a los usuarios de internet un sistema para poder almacenar información, imágenes, video, o cualquier contenido accesible vía web.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

fiscalizada, manifestando que no dispone de ellos. Lo anterior, no se ajusta al artículo 24 del precitado decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.

El Servicio auditado en su respuesta manifiesta que, esta observación se encuentra subsanada, dado que el documento "Procedimiento de respaldo de las estaciones de trabajo institucionales" contiene la política utilizada en sus estaciones de trabajo, encontrándose aprobado mediante la resolución exenta N° 13, de 2013, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Agrega, que la empresa Lazos S.A., es responsable de los respaldos de los sistemas de información que se alojan en sus servidores, asimismo, el documento "Procedimiento de respaldo del servicio de web hosting", contiene la política de respaldos utilizada por el proveedor del servicio de web hosting, que suministra a la Comisión Ingesa.

Sobre el particular, analizados los nuevos antecedentes aportados por la entidad, mediante los cuales se acredita la formalización de la citada política, el 30 de enero de 2013, se procede a subsanar la observación.

b) Asimismo, se constató que no se llevan a cabo verificaciones de la información respaldada de las estaciones de trabajo, toda vez que durante la visita efectuada por este Organismo de Control a la empresa Lazos S.A., que presta el servicio de web hosting, se detectó la inexistencia de este control. Lo anterior, implica que la situación observada inicialmente, se presentó durante la auditoría realizada por esta Contraloría General, infringiendo con ello, lo establecido en el artículo 24 del referido decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.

La institución examinada manifiesta que el servicio prestado por la empresa proveedora, es responsable de los respaldos de los sistemas de información que se alojan en sus servidores y de la verificación de los mismos. Por su parte, el departamento de informática y sistemas de la Comisión Ingesa, administra los respaldos y su verificación a nivel de las estaciones de trabajo.

Seguidamente indica que, la Contraloría General visitó el datacenter de GTD Teleductos S.A., y no las dependencias de Lazos S.A., ubicadas en la ciudad de Temuco.

En atención a lo expuesto por la autoridad fiscalizada, corresponde establecer que las verificaciones de los respaldos se realizaron sobre el equipamiento institucional de la Comisión Ingesa, que es administrado por su departamento de informática y sistemas, detectando en esa oportunidad la ausencia de controles para verificar la integridad de los datos almacenados. Por otra parte, fue validada la plataforma informática alojada en las dependencias de la empresa GTD Teleductos S.A., y gestionada por la empresa Lazos S.A., no encontrándose observaciones.

Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, y habiendo verificado la incorporación de las políticas de respaldo en la ejecución de sus operaciones informáticas, a través de la resolución exenta N° 13, de 30 de enero de 2013, procede subsanar lo objetado preliminarmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

3.2. Control de accesos

a) Durante el proceso de evaluación de los servicios del proveedor de web hosting, se comprobó que no existe un procedimiento formal para la creación y uso del acceso a sistemas y servidores orientado al personal, tanto de la empresa Lazos S.A., como para el de la Comisión Ingresas que tiene acceso a ellos. Cabe agregar, que a pesar que la documentación del control de accesos se encuentra disponible, ésta no ha sido formalmente aceptada por la dirección de dicha entidad.

La autoridad reitera en su respuesta que la empresa Lazos S.A., es responsable del control de acceso en el servicio de web hosting contratado por la Comisión Ingresas y añade, que el documento "Procedimiento de Control de Accesos del Servicio de Webhosting", contiene la política de control de accesos utilizada por la citada empresa, en relación con el servicio indicado, el cual está aprobado por la entidad auditada mediante resolución exenta N° 13, de 2013, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Conforme a lo expuesto por la entidad fiscalizada, y del análisis efectuado a los nuevos antecedentes sobre procedimientos de control de acceso que aporta en esta ocasión el Servicio, se acredita la existencia de un procedimiento formal de administración de cuentas de acceso a sistemas y servidores, permitiendo subsanar la observación en comento.

b) Adicionalmente al punto anterior, se observó que no existe dentro de la empresa, un procedimiento formalizado para efectuar las bajas de cuentas de usuario, tanto para el sistema de ticket, como para los servidores. Asimismo, la documentación que entrega a esta Contraloría General, no dispone de las aprobaciones necesarias para otorgar formalidad al control. Se destaca, además, que el procedimiento de las bajas de las cuentas de usuarios, no se refiere al período de validez de este tipo de cuentas ni reportes de períodos de inactividad de los usuarios, como método de restricción de accesos no autorizados al aplicativo, situación que transgrede lo estipulado por el artículo 37, letra g), del citado decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.

Respecto de este punto, la Comisión Ingresas indica que el procedimiento de control de accesos del servicio de web hosting, incorpora una política actualizada y en uso por la empresa Lazos S.A., la cual se encuentra sancionada mediante resolución exenta N° 13, de 2013, antes referida. Además, en el citado documento, se describe el proceso de control de acceso, e indican las herramientas de soporte utilizadas, identificando a los responsables del proceso, y el procedimiento que regula las altas y bajas de las cuentas de usuario.

Habiendo realizado el análisis de la documentación suministrada por la institución, se pudo constatar la existencia del citado procedimiento, por lo que procede subsanar lo objetado.

c) Respecto a la definición de los tiempos de fin de sesión, para los servidores asociados al sistema de gestión ingresas, se pudo observar que aunque el usuario permanezca por un período prolongado sin actividad, tanto en el caso de una conexión local, como en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

sesión VPN², las cuentas permanecen activas. En relación a este punto, cabe indicar que la información que proporcionó la empresa Lazos S.A., a este Organismo de Control, respecto a la configuración de los mencionados servidores, no demuestra la existencia de antecedentes suficientes para determinar que la acción de control de cerrar la sesión después de un período sin actividad, se encuentre habilitada, y para el primer caso, los antecedentes no son concluyentes para afirmar que la debilidad mencionada se encuentre solucionada, debido a que los archivos digitales indican los valores de configuración de uno de los servidores, pero no identifican claramente a cuál corresponde, siendo necesaria la información de cada uno de éstos.

La autoridad auditada en su respuesta, acompaña antecedentes sobre la configuración de cada servidor junto con un video, el cual respalda el proceso de cierre de sesiones en los equipos por inactividad.

De acuerdo a la respuesta entregada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, corresponde levantar la observación formulada, debido a que el análisis de los antecedentes proporcionados determinó que transcurridos 30 minutos, las sesiones inicializadas en los servidores en comento, son cerradas.

3.3. Funciones sensibles, habilitadas en servidores HTTP

a) Se detectó que los servidores aludidos a este sistema se encuentran con algunas funciones de depuración en el servidor HTTP³ habilitadas, las cuales son consideradas sensibles para que se mantengan disponibles para su utilización en el ambiente productivo. El detalle de los servidores es el siguiente:

- Niquel, relacionado al portal web
- Cromo, relacionado al intranet
- Carbono, relacionado a la publicación de resultados
- Oro, relacionado a la extranet
- Berilio, publicación de resultados sólo en periodos de demanda media y alta

En su oficio de respuesta, el Servicio expone que las funciones de depuración señaladas se encuentran deshabilitadas a contar del 8 de agosto de 2012, misma fecha en que la empresa proveedora informó a la Comisión Ingresas sobre el cambio realizado.

En atención a lo informado y efectuadas las pruebas al portal web de Ingresas, se determinó que las funciones previamente descritas se encuentran deshabilitadas, por lo que procede subsanar lo advertido.

b) Es dable observar que los servidores llamados Berilio y Carbono, presentan un directorio especial, el que muestra información sensible acerca del servidor. En efecto, el riesgo se atribuye a la posibilidad de ver la dirección IP de los usuarios de esas máquinas, lo que

² Una red privada virtual o VPN de las siglas en inglés de Virtual Private Network, es una tecnología de red que permite una extensión segura de la red local sobre una red pública o no controlada.

³ Servidor HTTP o servidor Web es un programa informático que procesa una aplicación del lado del servidor realizando conexiones bidireccionales y/o unidireccionales y sincronicas o asincronicas con el cliente generando o cediendo una respuesta en cualquier lenguaje o aplicación del lado del cliente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

podría hacerlas víctimas de algún ataque malintencionado externo. No obstante, cabe agregar, que la nueva documentación entregada por la empresa Lazos S.A., a esta Contraloría General, indica que el hecho presentado ha sido solucionado, haciendo inaccesible el mencionado directorio.

La institución manifiesta que el directorio especial se inhabilitó a partir del 8 de agosto de 2012.

De acuerdo a las pruebas realizadas al portal aludido, se constató que los directorios de los servidores anteriormente mencionados, se encuentran deshabilitados, los que permite subsanar lo objetado.

c) Respecto a los contratos que se mantienen con GTD Teleductos S.A. y Sociedad Creativa Internet Ltda., se pudo observar que no se cuenta con cláusulas de confidencialidad. La auditoría practicada por este Organismo de Control, revela que la presente situación no ha sido solucionada por la Comisión Ingresa, vulnerando lo normado por la letra b), del artículo 37, del aludido decreto N° 83.

Acerca de lo expresado, la entidad hace presente que las cláusulas de confidencialidad para el manejo de la información, se encuentran contenidas en el contrato de prestación de servicios de web hosting.

En consideración a lo anterior, se aclara que la empresa Lazos S.A., posee un contrato por el datacenter de la Sociedad Creativa Internet Ltda., pero no provee hosting a la Comisión Ingresa, añadiendo que la empresa Lazos S.A., ha entregado los servicios en el datacenter de GTD Teleductos S.A.

Además, en el contrato entre las empresas Lazos S.A., y GTD Teleductos S.A., se establece que esta última será responsable de daños directos o indirectos, que pudiera sufrir el cliente y/o terceros, incluidos entre otros, lucro cesante, pérdida de fondos en dinero y/o valores almacenados, si esos daños hubiesen sido ocasionados por dolo.

Conforme a la respuesta otorgada por el Servicio, y aclarada la interdependencia entre los servicios provistos por la empresa Lazos S.A., y los citados proveedores de datacenter, se corroboró la regulación de la confidencialidad de los datos por este Organismo de Control, procediendo en este caso a levantar la observación.

d) En cuanto a los respaldos del sistema, se observó que si bien se encuentran fuera de las dependencias, donde se ubican los servidores, los discos con información histórica y de recambio, se encuentran ubicados en oficinas administrativas de la empresa Lazos S.A., dentro de una caja fuerte, protegidos con bolsas de burbujas (film alveolar / CellWrap), a la vista, situación de riesgo para dicha información.

La entidad en análisis indica en su respuesta que, en conformidad a una auditoría externa realizada con anterioridad a la fiscalización de Contraloría General, fue observada la ubicación de los discos de respaldo, respecto al nivel de seguridad asociado, situación que se encuentra subsanada de acuerdo a las recomendaciones realizadas en su oportunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Respecto a lo expresado por la autoridad, y el análisis realizado de la documentación que acredita la compra de la citada caja fuerte, a través de la factura N° 65.171, de 27 de junio de 2012, y del set fotográfico que acredita la instalación de la misma, se procede a levantar la observación, en lo que corresponde al resguardo de los referidos respaldos.

e) En las dependencias de la sala de servidores, se pudo observar que el rack, donde éstos se encuentran almacenados, es compartido con otra empresa, y el acceso al mismo es único. No se detectó algún instructivo a la vista o prohibición de consumo de comida o bebidas al interior del datacenter. Adicionalmente, se pudo observar que el cableado conectado a los servidores no se encuentra rotulado. Los hechos observados por la Empresa Baker Tilly Chile Auditores Consultores Ltda., fueron verificados por esta Entidad de Control, comprobando que tales observaciones no han sido solucionadas. Lo anterior, implica una debilidad en la seguridad física, vulnerando lo dispuesto en la letra e) del artículo 37, del señalado decreto N° 83, de 2004.

La institución en su repuesta manifiesta que, el servicio de web hosting contratado con la empresa Lazos S.A., no considera un rack privado, lo que implicaría un costo mayor, ya que para la implementación del servicio contratado, se garantizó la seguridad de la información a través del departamento de informática y sistemas de la Comisión Ingresos, y por las auditorías que contratadas para estos efectos.

Adicionalmente añade que GTD Teleductos S.A., aplica las siguientes medidas de seguridad, que se complementan con el reglamento del datacenter de la empresa ya citada, estipulado en el anexo N° 2 del contrato, donde se regula:

- Control de acceso a todas las salas de datacenter, mediante tarjetas magnéticas y control biométrico.
- Monitoreo permanente de las actividades que en él se realizan, mediante circuito de cámaras de vigilancia.
- Registro de usuarios autorizados en una base de datos, para el ingreso y estricto procedimiento de verificación de identidad.
- El registro de eventos en una bitácora.

Del mismo modo, señala que el acceso se encuentra supervisado por personal de la empresa GTD Teleductos S.A., de manera de prevenir accidentes o violaciones a los protocolos de seguridad establecidos para el datacenter. Además, la empresa Lazos S.A., dispone de protocolos de recuperación de desastres que cubren posibles fallas en el datacenter, en relación a la infraestructura física, enlaces a internet, comunicaciones, entre otros.

En forma complementaria, las fallas aparecen descritas en el documento "Procedimiento de Prevención y de Recuperación de Desastres del Servicio de Webhosting", utilizado por la empresa Lazos S.A., el cual está formalizado y aprobado mediante resolución exenta N° 13 de 2013, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Agrega también, que en relación con el consumo de alimentos o bebidas, esto se encuentra absolutamente prohibido al interior de las salas de servidores de GTD Teleductos S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Por otro lado, en cuanto a la rotulación del cableado conectado a los servidores, esta fue realizada por la empresa Lazos S.A., el 18 de octubre de 2012.

Considerando las validaciones efectuadas y medidas correctivas descritas por el Servicio, procede subsanar los hechos advertidos sobre acceso al rack de almacenamiento, señalética y rotulado del cableado.

f) Respecto al procedimiento formalizado de respaldos de la información, cabe señalar que si bien éste se encuentra generado por la empresa Lazos S.A., el que es de carácter genérico para sus clientes, el procedimiento no se encuentra visado y autorizado por la Comisión Ingres. Además, dicho documento no presenta el nivel de detalle necesario para que éste cumpla con su objetivo, como por ejemplo, falta el personal responsable de las labores, detalles del almacén de dispositivos de respaldo, de las herramientas de almacenamiento, procedimientos de recuperación de respaldos. La verificación efectuada por este Organismo de Control, reafirma que estas observaciones aún no han sido subsanadas por la entidad auditada, ni por la empresa Lazos S.A., pese a comprometerse a solucionarlo. Las observaciones enunciadas vulneran lo indicado por el artículo 24 del decreto mencionado N° 83, de 2004.

La Comisión Ingres manifiesta en su respuesta, que el documento "Procedimiento de Respaldo del Servicio de Webhosting", contiene la política de respaldos de la información actualizada que es utilizada por la empresa Lazos S.A., y el que mencionado documento fue aprobado mediante resolución exenta N° 13, de 30 de enero de 2013, referida anteriormente.

Del análisis efectuado al instrumento antes mencionado, se ratificó el cumplimiento con las exigencias indicadas en el decreto, lo que permite subsanar lo objetado.

g) No se cuenta con procedimientos de eliminación de archivos de respaldos. De la información tenida a la vista, se desprende que no se proporcionaron antecedentes suficientes para resolver lo observado por Baker Tilly Chile Auditores Consultores Ltda., situación que vulnera artículo 37, letra f) del citado decreto N° 83, de 2004.

La autoridad en su respuesta, expone que los respaldos de información no se eliminan, por lo que no cuentan con un procedimiento asociado. Complementa, que realiza un reemplazo de discos llenos de datos por discos nuevos y vacíos.

Cabe señalar respecto a lo informado, que la necesidad de eliminar dispositivos de almacenamiento es aplicada generalmente en los casos en que éstos se encuentren inutilizables, situación que no incorporada en la respuesta del Servicio, asimismo, es dable señalar que la responsabilidad del filtrado de la información reside en la empresa Lazos S.A., para el periodo de vigencia del contrato, no asegurando su resguardo en forma posterior, por lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación.

h) Respecto del plan de prevención y recuperación ante desastres, se observa que éste no ha sido formalizado ni



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

visado por la Comisión Ingresas, y además que no presenta mayor detalle, en lo referente a los riesgos, prioridades de sistemas y máquinas (criticidad), responsables, entre otros, que permitan restablecer los servicios TI, dependiendo de la demanda y requerimientos de la entidad fiscalizada. La documentación presentada por la empresa Lazos S.A a esta Contraloría General, mantiene las características observadas por la auditoría realizada por la empresa Baker Tilly Chile Auditores Consultores Ltda., infringiendo lo estipulado en los artículos 35 y 37, letra i), del aludido decreto N° 83, de 2004.

Acerca de este punto, la entidad manifiesta en síntesis que, el documento "Procedimiento de Prevención y de Recuperación de Desastres del Servicio de Webhosting", contiene el plan actualizado para enfrentar las contingencias, especificando en base a los escenarios de criticidad y de demanda de los procesos de la Comisión Ingresas, los controles preventivos y de recuperación ante desastres, sobre la plataforma de TI junto a los servicios de web hosting contratados.

Efectuada la revisión de los antecedentes suministrados por la entidad auditada, procede a subsanar lo objetado en relación con la prevención y recuperación ante desastres, considerando que el referido plan deberá ser probado y actualizado regularmente, según la norma NCh-ISO 27.002, del 2009, en su punto 14.1.5, la cual se encuentra estipulada en el artículo 37, letra i), del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Controles generales asociados al entorno TI

4.1. Control de cambios, sistema gestión ingresa

Las observaciones que se especifican a continuación, dicen relación con lo señalado por el artículo 37, letras h) y f), del referido decreto N° 83, de 2004.

El documento que regula el control de cambios, no especifica el procedimiento de aprobación de éstos, realizados a las instalaciones y sistemas de información. Este procedimiento describe la aprobación de la empresa Tide S.A., desarrolladora del sistema, sin embargo, no se especifica el procedimiento que sigue la Comisión Ingresas para aprobar este tipo de cambios.

A su vez, se observa que no se encuentra definido un procedimiento formal orientado a recuperar la condición inicial, antes de ser afectado por cambios no exitosos. Adicionalmente, se debe hacer notar que el documento entregado a este Organismo de control, corresponde al emitido por la empresa Tide S.A., y no posee aprobación formal por parte de la dirección de la Comisión Ingresas, lo que no se condice con lo previsto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880.

La institución en su respuesta, expone que el documento "Procedimiento de Aprobación del Control de Cambios y Recuperación a Estado Inicial de los Sistemas de la Comisión Ingresas", contiene el plan actualizado utilizado por la empresa Tide S.A., el que fue aprobado mediante resolución exenta N° 13, ya citada, donde se establece el procedimiento de operación para el desarrollo y mantención de software entre ambos participantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Considerando la revisión efectuada al procedimiento citado en el párrafo precedente, corresponde subsanar la observación, respecto al control de cambios.

4.2. Políticas de seguridad

Respecto de esta materia, se determinó que la entidad auditada no da cumplimiento al mencionado decreto N° 83, de 2004, en sus artículos 11, 20, 25, 26, 28, 31, 32, 33 y 37 letra a), debido a que las políticas de seguridad informadas a esta Entidad Fiscalizadora, corresponden a las que actualmente son aplicadas por las empresas Lazos S.A. y Telefónica Empresas Chile S.A., que prestan servicios a la Comisión Ingresas. Por lo anterior, no se demuestra que la definición de sus propios controles TI, se encuentre en concordancia con el referenciado decreto.

La repartición examinada indica que el documento "Políticas de Seguridad de la Información de Comisión Ingresas", fue formalizado y aprobado mediante resolución exenta N° 12, de 30 de enero de 2013, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Sobre el particular, esta Entidad de Control subsana lo objetado, en razón que el Servicio auditado ha formalizado la referida política de seguridad.

4.3. Procedimiento de respaldo, sistema FUAS

Con el fin de resguardar los respaldos generados por la institución, se realizó una visita a las dependencias de Telefónica Empresas Chile S.A., en la ciudad de Santiago de cuyo resultado se advierten los siguientes hechos que no se ajustan a lo establecido por el artículo 24, del decreto N° 83, de 2004:

a) Los respaldos que se realizan a la información contenida en los servidores del Sistema FUAS, son alojados en el disco duro de uno de estos mismos, lo que implica que se encuentran afectos a los mismos riesgos que afectan la sala de servidores, en circunstancias que deberían ser alojados en un lugar físico distinto al de este espacio, para cumplir con los resguardos que dispone la normativa referida.

La entidad fiscalizada corrobora lo observado, y señala que los respaldos de la base de datos se han realizado sobre uno de los servidores de la solución del sistema FUAS, alojado en el datacenter de la compañía proveedora.

Agrega, que con el fin de asegurar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad, definió que el respaldo de la base de datos sea resguardado diariamente en unidades de cintas, para ser almacenadas en la cintoteca de Telefónica Empresas Chile S.A., y en forma conjunta traspasada a un edificio externo para su custodia.

En atención a la ausencia de antecedentes de respaldo que acrediten lo informado por esa repartición, respecto de la materia objetada, se mantiene la observación en todas sus partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

b) De la visita a la sala de servidores asociada a este sistema, se constató que al momento del almacenamiento de los respaldos de información crítica, no se le adjuntan procedimientos para su restablecimiento.

La autoridad expone al respecto, que los procedimientos utilizados son propiedad de Telefónica Empresas Chile S.A., los cuales incluyen el proceso automatizado de respaldo y la recuperación de desastres.

Evaluada los procedimientos suministrados por la institución auditada, relativos al respaldo y la recuperación de las bases de datos, se procede a levantar lo advertido.

c) En cuanto al procedimiento de respaldo que realiza Telefónica Empresas Chile S.A., en apoyo al sistema FUAS, fueron solicitados los documentos que demuestren el levantamiento exitoso de los respaldos asociados a las bases de datos y la aplicación del sistema descrito, documentos que no se encuentran disponibles por parte de la empresa consultada, situación que impidió comprobar la correcta aplicación del proceso de respaldo.

El Servicio fiscalizado en su respuesta, menciona que todos los procedimientos de operación del datacenter de Telefónica Empresas Chile S.A., incluidos los de respaldo y de recuperación, se encuentran documentados y disponibles para consulta directa en operaciones datacenter de Telefónica Empresas Chile S.A., en atención a lo cual, por políticas de seguridad de la empresa, los procedimientos no pueden ser divulgados a terceros, razón por lo cual no se encuentran disponibles en las dependencias de la Comisión Ingresada.

La documentación proporcionada por el Servicio, relativa a las validaciones efectuadas a los respaldos del proyecto FUAS, no permitieron validar la regularidad y la completitud con que se realiza el citado procedimiento, dado que corresponde a un respaldo ejecutado el 5 de marzo de 2013, por lo tanto, se procede a mantener esta observación hasta que se constate su efectividad en una futura auditoría de seguimiento.

4.4. Contrato con Telefónica Empresas Chile S.A., Sistema FUAS

El 18 de agosto de 2008, se suscribió el contrato por la prestación del servicio integrado para el desarrollo del sistema de información y web hosting de aplicación web, del proceso de postulación a ayudas estudiantiles de educación superior con Telefónica Empresas Chile S.A. La revisión de dicho contrato presenta los siguientes incumplimientos:

El documento "Servicio Integrado FUAS para el desarrollo del sistema de información y Web Hosting de aplicación Web para el proceso de postulación y ayudas estudiantiles de educación superior", y que forma parte del citado contrato, en su capítulo 7, página 6, menciona que la aplicación incorporará la encriptación del canal de comunicación a partir de certificados digitales, la cual técnicamente será desarrollada a través de la tecnología de web servers.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Al respecto, del análisis efectuado a la plataforma informática, no se evidenció la presencia de dicha funcionalidad, asimismo, en la explicación entregada por la empresa a cargo, se sostiene que el motivo para no haber implementado la conexión encriptada, se debió a que el modelo inicial no permitía incorporarla. También argumenta, que actualmente se han realizado varios cambios tecnológicos, que sustentan al Sistema FUAS, los cuales permitirán la referida encriptación de las comunicaciones.

El Servicio en su oficio de respuesta corrobora lo indicado precedentemente, argumentando que el motivo de no haber implementado la conexión cifrada vía SSL⁴, obedece a que el modelo de persistencia implementado obligaba a mantener la conexión con el equipo en el cual se inició la sesión.

Además señala, que debido a cambios en la plataforma del Sistema FUAS, se implementó el certificado SSL, agregando, que la información de la citada tecnología instalada por Telefónica Empresas Chile S.A., se puede consultar en <https://www.fuas.cl>.

De la prueba ejecutada al certificado SSL, se comprobó el desarrollo de la funcionalidad de cifrado, lo cual permite subsanar lo advertido preliminarmente.

Por otra parte, en el documento de "Términos de referencia para el desarrollo a la medida del sistema de información FUAS y web hosting dedicado para el año 2008", el cual forma parte del presente contrato, se describen una serie de funciones informáticas que debieran encontrarse desarrolladas, sin embargo, se constató que algunas de ellas, no estaban implementadas a la fecha de ejecución de la auditoría:

a) Proceso de admisión: el Servicio comunicó que esta función no fue incorporada debido a que la información de los resultados de la PSU, se encuentran disponibles antes de que se efectúe el proceso de acreditación.

b) Asignar gasto de apelación: la repartición expuso que ésta se encuentra contenida en el sistema de apelaciones, post postulación.

La Comisión Ingresas hizo entrega en su oportunidad del documento de "Diseño FUAS 2011, postulación", de conformidad a la definición de los requerimientos considerados por la empresa Telefónica Chile S.A., para el desarrollo del sistema FUAS, cabe señalar, que este documento no incluye las funcionalidades "Proceso de Admisión", "Asignar Gasto de Apelación" y "Modificar FUAS", asimismo, consultado al gerente de informática de la Comisión Ingresas, sobre posibles sanciones aplicadas a la empresa proveedora, respondió que no se han cursado multas a raíz del contrato.

La situación descrita denota falta de resguardo en los intereses de la entidad fiscalizada, y no se ajusta a lo establecido en las "Condiciones del Servicio y Multas", estipulado en el convenio, el que señala que la Comisión Ingresas podrá administrativamente cobrar multas

⁴ Secure Sockets Layer (SSL; en español "capa de conexión segura"), es un protocolo criptográfico que proporciona comunicación segura por una red, comúnmente Internet.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

a Telefónica Chile S.A., cuando ésta no cumpla con los niveles de servicio señalados en las bases administrativas y términos de referencia.

Adicional a lo indicado, el aludido contrato otorga en su capítulo noveno, la facultad a la Comisión Ingresas para hacer efectiva la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato del proveedor, debido a que no se suministraron las funcionalidades relativas a "Proceso de Admisión", "Asignar Gasto de Apelación" y "Modificar FUAS", especificadas en los términos de referencia y anexos, de la licitación pública ID N° 4931-13-LP08, del servicio integrado FUAS, habida consideración a lo indicado en el dictamen N° 8.297, de 2012, de esta Contraloría General.

En su respuesta, la jefatura del Servicio fiscalizado aclara respecto al contrato celebrado con la empresa Telefónica Empresas Chile S.A., que para los efectos del desarrollo del sistema FUAS, lo descrito en el "anexo A", sobre términos de referencia, arquitectura lógica y física del proyecto, no constituye una definición de los requerimientos del sistema. Complementa lo anterior, puntualizando que las funcionalidades se definen en la etapa de "Levantamiento y especificación de requerimientos", según protocolo del proyecto, y por lo tanto, la operatividad de éstas se encuentran conformes, no habiendo detrimento del patrimonio fiscal.

Señala que en relación con las observaciones específicas, la funcionalidad "Modificar FUAS", se encuentra implementada, permitiendo administrar los datos de envío de un postulante por parte de los usuarios de las IES, que acreditan socioeconómicamente a los mismos.

Por otra parte, añade que las funcionalidades "Proceso de admisión" y "Asignar gasto de apelación" no fueron construidas debido a que en el proyecto FUAS, éstas no constituyeron un requerimiento, y en su lugar se desarrollaron solicitudes específicas de los usuarios, relativas a generación de comprobantes, datos faltantes de acceso, reportes descarga e información cesante, entre otros, manifestando que esto no ha significado desembolso económico adicional.

En atención a lo expuesto por la Comisión Ingresas, se realizó un nuevo análisis de la resolución N° 5, de 22 de mayo de 2008, de esa entidad, que aprueba las bases administrativas, términos de referencia y anexos que rigen el contrato que provee el servicio integrado FUAS, verificando que el citado término de referencia señala en su numeral 3.2, letra f), que "La solución debe constar de una aplicación de usuario liviana para asegurar un rendimiento óptimo de diferentes navegadores web utilizados por los postulantes, de forma que permita una adecuada navegación y menos carga para los servidores. Lo anterior, está directamente relacionado con las exigencias técnicas que la aplicación necesitará para su puesta en producción (especificadas en Anexo A)".

Del mismo modo, sobre las especificaciones de la arquitectura lógica, se acreditó que las funciones "Proceso de admisión" y "Asignar gasto de apelación", no se encuentran desarrolladas, considerando además, que en las bases administrativas, se indica el porcentaje a pagar en forma anual asociado a la recepción conforme por parte de la Comisión Ingresas del hito de "Desarrollo", definiéndolo en un 30% del contrato de prestación del servicio integrado FUAS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Respecto de lo anterior, esta Contraloría General acreditó a través del documento de aceptación del hito de "Desarrollo", remitido por correo electrónico, el 19 de abril de 2013, por el Gerente de Informática y Sistemas de la Comisión Ingres, que éste no incluye medidas respecto de las funcionalidades no desarrolladas.

En mérito de lo expuesto, este Órgano de Control procede a mantener lo objetado.

4.5. Deficiencias en la disponibilidad de la información

De la revisión efectuada al aplicativo web del sistema gestión ingresa, se exponen las siguientes observaciones relacionadas con la dificultad de la obtención de la información del negocio de la Comisión Ingres, según se indica a continuación:

a) No existe una relación de la información respecto al detalle de alumnos que contiene una nómina específica. El riesgo reflejado en esta información, radica en una falta del control de totalidad, respecto al monto adjudicado por cada alumno y las personas contenidas en dichas nóminas, las cuales finalmente son ofertadas a los bancos participantes.

El Servicio en cuestión, informa que en materia de la inexistencia de información detallada de alumnos contenida en una nómina específica, no es posible pronunciarse debido a la generalidad de la temática, agregando que el sistema de gestión ingresa almacena toda la información asociada a cada beneficiario del crédito en las etapas de postulación, asignación y licitación, proveyendo las herramientas de consulta para los datos de los alumnos en las etapas del proceso ya citado.

Del mismo modo, se dispone de una bitácora del postulante, la cual permite consultar por cada alumno, respecto de los datos personales, de FUAS, de asignación, de apelación, y de publicación. Asimismo, el reporte de "Nóminas de Licitación", suministra los datos a la Comisión Ingres, las IES y los bancos, considerando los siguientes datos:

Tabla N° 24: Campos del reporte "Nóminas de Licitación"

Nomina	Celular	nombre_tipo_titulo	plazo_anos
Correlativo	Email	nombre_area_conocimiento	Ties
Rut	Dirección	anos_duracion_carrera	Ies
Dv	nombre_comuna	nivel_estudios	Sede
Nombres	nombre_ciudad	porcentaje_garantia	Carrera
Paterno	Región	tasa_desercion	Jornada
Materno	nombre_carrera	anos_adicionales	rut_institucion
fecha_nacimiento	nombre_ies	arancel_real	dv_institucion
Sexo	nombre_sede	arancel_referencia	
Fono	nombre_jornada	arancel_solicitado	

Fuente: Comisión Ingres

En síntesis, expone sobre el proceso de generación de las nóminas a licitar, el cual integra a los alumnos seleccionados, la información suministrada por la IES, y la obtención del arancel. Para los procesos descritos, se aplican controles de validación de la información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

De las validaciones efectuadas a los nuevos antecedentes entregados por el Servicio, en esta oportunidad, se comprobó la existencia de la información de los alumnos contenida en la nómina de licitación, la cual fue accedida a través del perfil administrador del sistema en estudio, por lo que corresponde levantar la observación.

b) El sistema no refleja la fecha completa del egreso de los alumnos, indicando sólo el año, situación que conlleva a errores en la entrega de información, debido a que las datas pueden oscilar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año que se desea revisar, lo que conllevaría a los siguientes riesgos:

b.1) Que se hagan efectivas erróneamente las garantías de deserción académica por parte del Fisco.

b.2) Falta de determinación de la oportunidad en que se deba realizar el cobro de los créditos solicitados por los estudiantes.

Sobre el particular, la entidad responde que el sistema gestión ingresa almacena la fecha de egreso de los alumnos, ya sea la informada por las respectivas IES, a través de la carga anual de renovantes, como la de certificación del egreso, la última es comunicada a los bancos acreedores del deudor.

Por su parte, respecto al procedimiento de certificación de egresados y la determinación de la data de egreso para el inicio del servicio de la deuda, señala que ese procedimiento obedece a la necesidad de estandarizar los procesos que se desarrollan en conjunto con las IES y los bancos, con el objeto de minimizar los errores y aumentar la capacidad de control de la Comisión Ingresa, de lo contrario, se dificultaría el manejo de la información, ya que sería recibida información de egresados y desertores por parte de las IES, con una posterior complejidad de procesamiento y control por parte de los bancos.

De las validaciones aplicadas a los reportes de los egresados, entregados en esta ocasión por la entidad, se constató la existencia de la fecha de egreso de los alumnos, lo que permite levantar lo objetado.

4.6. Plan de contingencia, sistema gestión ingresa

Sobre la materia, acorde con lo dispuesto en el aludido decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES, en sus artículos 22, 35 y 37 letra i), la citada Comisión Ingresa debería disponer de procedimientos y responsabilidades de gestión de incidentes, para asegurar una rápida, efectiva y metódica respuesta. Sobre el particular, se obtuvo un documento que indica la omisión de acatamiento al citado decreto, en los siguientes temas:

a) El documento asociado a este plan, corresponde al emitido por la empresa Lazos S.A., no posee aprobación por parte de la dirección de la empresa, ni de la dirección de la Comisión Ingresa, lo que, como se ha dicho, vulnera el artículo 3° de la citada ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En su respuesta, el Servicio señala que el "Procedimiento de Contingencias del Servicio de Webhosting", contiene el plan de contingencia actualizado, a partir del procedimiento utilizado por la empresa Lazos S.A., en relación con el servicio de web hosting. El citado plan, se complementa con el "Procedimiento de Prevención y de Recuperación de Desastres del Servicio de Webhosting" de la misma empresa proveedora, aprobados ambos por la resolución exenta N° 13, de 30 de enero de 2013.

b) Dentro del plan, se encuentran establecidos procedimientos que no describen la recuperación y restablecimiento de los sistemas y servicios afectados en caso de contingencia en forma detallada, las cuales no son suficientes en sus especificaciones técnicas, para que un profesional del área pueda replicar.

El Servicio indica que, el "Procedimiento de Contingencias del Servicio de Webhosting" incorpora el plan de contingencia, en el cual se especifican las etapas del proceso de solución de una incidencia, y el protocolo de comunicación que debe aplicar ante un incidente.

c) No se incluyen en este plan, mecanismos para convocar a los responsables de los documentos electrónicos y sistemas informáticos que resulten afectados por eventos de contingencia.

En relación con lo observado, la autoridad manifiesta que el "Procedimiento de Contingencias del Servicio de Webhosting" especifica los mecanismos de comunicación y de convocación del personal de la empresa Lazos S.A., y de la Comisión Ingres, que tienen la responsabilidad de resolver el incidente.

d) No se define información y publicación referente a los contactos de apoyo a quienes recurrir ante dificultades técnicas u operacionales inesperadas de los sistemas informáticos.

La autoridad examinada señala que el "Procedimiento de Contingencias del Servicio de Webhosting", particularmente en el protocolo de comunicación, se especifica el personal de la empresa Lazos S.A., y de la Comisión Ingres que tienen la responsabilidad de resolver el incidente, dentro de sus respectivos roles de proveedor y cliente.

e) Se omite designar a la persona responsable de la generación y revisión del enunciado plan.

Las situaciones observadas no se ajustan a lo previsto en los artículos 22, 35 y 37 del citado cuerpo reglamentario.

El Servicio alude a que el "Procedimiento de Contingencias del Servicio de Webhosting", específicamente el protocolo de comunicación, establece la responsabilidad de gestionar la solución del incidente al Jefe de Informática y Sistemas en la Comisión Ingres, y al Jefe de Proyectos de la empresa Lazos S.A. Por otra parte, manifiesta que en la "Política de Seguridad de la Información de Comisión Ingres", formalizada y aprobada mediante resolución exenta N° 12, de 30 de enero de 2013, en la cual se establece que la jefatura del departamento de informática y sistemas de la Comisión Ingres, es la responsable, entre otras labores, de alinear la respuesta y priorización al tratamiento de incidentes y riesgos vinculados a los activos de información de los procesos institucionales y sus objetivos de negocio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Realizado el análisis de la nueva documentación aportada por la entidad fiscalizada, se constató la existencia de procedimientos relacionados con la contingencia, la prevención y recuperación de desastres, por lo que procede subsanar lo objetado.

5. Conciliación de información FUAS-SRCel

En relación con esta materia, es dable señalar que la Comisión Ingresista cuenta con un convenio con el Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, con la finalidad de verificar la efectividad e integridad de la información de los postulantes al crédito del año 2011.

Con tal finalidad y conforme con los artículos 6° y 23 del mencionado decreto N° 83, de 2004, se realizó un cruce de la información ya revisada por el SRCel, detectándose 5 beneficiarios que no fueron coincidentes con la información registrada en el Servicio aludido, según detalle adjunto:

Tabla N° 25: Rut que no coinciden con las bases del SRCel

Rut
15.141.8XX-X
17.823.9XX-X
18.191.9XX-X
18.423.3XX-X
23.611.1XX-X

Fuente: Base de datos Comisión Ingresista.

En su respuesta, la autoridad fiscalizada manifiesta que los 5 rut indicados se encuentran correctos en el sistema gestión Ingresista, pues corresponden al número de identificación registrado actualmente en el Servicio de Registro Civil e Identificación, señalando que estos casos corresponden a correcciones del rut de postulantes licitados del año 2011, realizadas de acuerdo a un procedimiento, que en síntesis, recibe las solicitudes de las IES; efectúa la validación de la documentación, y corrección del rut, por parte del departamento de informática y sistemas.

En atención a las validaciones efectuadas por esta Entidad de Control, a la tabla de rut corregidos de los postulantes, se acreditó la validez de éstos, por lo que procede subsanar lo advertido.

CONCLUSIONES

La Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 175, de 2012.

No obstante, se mantienen algunas situaciones, respecto de las cuales, la citada Comisión Ingresista deberá adoptar las medidas correspondientes con el objeto de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente que regula la materia objeto del análisis, cautelando debidamente la utilización de los recursos, las que deberán considerar, al menos los siguientes aspectos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1. Adjudicar las tasas de recargo sobre la venta y cesión de créditos teniendo presente los principios de eficiencia y eficacia a que están obligados los entes públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

2. Evaluar y proponer acciones tendientes a dar cumplimiento al punto 2, del artículo 22, de la ley N° 20.027, sobre la priorización al acceso de las carreras.

3. Controlar la concentración de créditos concedidos a las IES, con el fin de mitigar el potencial riesgo financiero de no cubrir las garantías de deserción académica.

4. Velar por el cabal cumplimiento de la resolución exenta N° 5, de 2011, emitida por esa Comisión Ingresada, con la finalidad de resguardar los acuerdos adoptados por el comisionado.

5. Dar cumplimiento al punto 7, del artículo 7°, de la ley N° 20.027, en orden a que las IES adscritas al sistema, utilicen el aporte fiscal indirecto, exclusivamente, para fines de desarrollo institucional.

6. Diseñar controles que verifiquen que la información que reportan las IES, en relación con los avances curriculares de los alumnos, sea fidedigna y actualizada, de manera que sirvan como fuente real para gestionar los créditos, con el fin de dar cumplimiento al punto 4, del artículo 9°, de la ley N° 20.027.

7. Coordinarse con el Ministerio de Educación para agilizar la emisión del decreto supremo sobre el valor máximo que podrá ser garantizado por el Fisco, a fin de que sea emitido oportunamente y sometido al control de legalidad de esta Contraloría General, conforme el inciso primero del artículo 4°, de la ley N° 20.027 y de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad de Control, respectivamente.

8. Informar a este Organismo de Control sobre el resultado de la evaluación de implementación del convenio de intercambio de información con el Servicio de Impuestos Internos para efectos de proporcionar antecedentes de los deudores del crédito; el procedimiento para regularizar la situación crediticia de los alumnos que fueron incorrectamente informados por las IES, indicando además, las responsabilidades que corresponderá a esas casas de estudios, de acuerdo a la circular aprobada en la sesión ordinaria N° 59, de 29 de enero de 2013; las medidas que se aplicarán para regularizar la recompra de créditos de las cohortes 2006 – 2007 por parte del BCI, de acuerdo a lo consignado en las bases de licitación y en las circulares aclaratorias de los años señalados, como asimismo, el resultado de las gestiones que ha efectuado para que las entidades bancarias exijan el pago de los créditos otorgados a los alumnos, con el propósito de disminuir la morosidad detectada.

9. Respecto de la oportunidad del cobro de las cuotas del crédito, la Comisión Ingresada debe ceñirse al artículo 12 de la ley N° 20.027 y al artículo 38 del decreto N° 266, de 2009, del MINEDUC, en orden a que los bancos procedan a la cobranza a partir de los 18 meses contados desde la fecha de egreso del alumno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

10. En lo referente a lo establecido en el artículo 5°, letra c) del referido decreto N° 266, de 2009, del MINEDUC, la Comisión Ingresos debe reevaluar el modelo de análisis a los estados financieros de las IES, en cuanto a incluir aspectos cualitativos, tales como, informes comerciales, contingencia pública, entre otros, además de procurar que éstos sean del año anterior a la concesión del crédito.

11. Crear un sistema que permita controlar que los bancos efectúen los prepagos realizados con los excedentes del financiamiento obtenido por los estudiantes, en virtud de las becas concedidas por el MINEDUC, a fin de conocer la deuda efectiva del alumno, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación de cada año.

12. Exigir a las instituciones financieras la entrega de garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por la totalidad del plazo de vigencia de los convenios de participación, acorde lo estipulado en cada base de licitación. En este sentido, las cauciones deben contener el año de licitación que se encuentran resguardando, conforme a la letra b), del artículo 42, del reglamento de la ley N° 20.027.

13. Diseñar un procedimiento para controlar que las instituciones financieras cobren el monto correcto de las garantías por deserción académica, a las IES y a la TGR, con el propósito de evitar errores de cálculo y cobros en exceso, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en el artículo 36 del reglamento de la ley N° 20.027 y las bases de licitación de cada anualidad.

14. Verificar que la proporción de los pagos de cuotas de crédito que corresponden a la TGR, sean correctamente transferidos por el BCI a dicha institución, ciñéndose a las bases y circulares aclaratorias de los años 2006 y 2007.

15. Crear los mecanismos necesarios que le permitan verificar que la información proporcionada por las IES sea fidedigna y oportuna, respecto de la deserción académica de los alumnos.

16. Implementar un sistema que le permita conciliar cada uno de los montos recaudados por concepto de pago de cuotas con el detalle de los deudores respectivos, teniendo presente lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.575.

17. Actualizar los datos personales de los estudiantes, a fin de contar con una herramienta funcional que sirva efectivamente a la gestión de cobranza.

18. Elaborar un procedimiento de eliminación de archivos de respaldo, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f), del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.

19. Proporcionar la documentación que acredite el alojamiento físico de los respaldos del proyecto FUAS, en una localización distinta de la sala de procesamiento de datos donde se ubican los servidores, conforme lo señalado en el artículo 24, del decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

20. Mantener a disposición las actas de validación de los respaldos que se generen del proyecto FUAS, acreditando la ejecución del procedimiento en los equipos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24, del decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.

21. Acreditar documentadamente la decisión de efectuar el desarrollo de funcionalidades diferentes a las que se encuentran definidas en los términos de referencia del sistema FUAS, por parte de la Comisión Ingresas, y la documentación formal de aceptación del hito de "Desarrollo" de la contraparte técnica definida por la entidad fiscalizada.

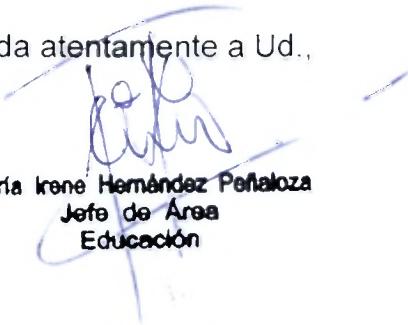
Con todo, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor, se verificará en una próxima auditoría, la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Comisión Ingresas, así como las impartidas por esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, en lo que dice relación con las materias referidas a la omisión de la dictación formal de las resoluciones relativas a los contratos de compraventa y cesión de la cartera de créditos cedidos al Fisco, afectas al trámite de toma de razón; a que la TGR debe administrar los créditos que son adquiridos por esa entidad, en virtud de los artículos 1° y 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda; al mecanismo utilizado por la Comisión Ingresas para informar a los alumnos CAE de sus respectivos estados; sobre la facultad que podría estar excediendo la Directora Ejecutiva de dicha entidad, respecto a las certificaciones entregadas a las IES y respecto a los requisitos que deben cumplir las casas de estudios superiores en cuanto a su acreditación, se reitera que tales situaciones fueron remitidas para su análisis a la División Jurídica de esta Contraloría General, cuyo resultado será informado oportunamente a la entidad auditada.

Finalmente, el Servicio examinado deberá informar a esta Contraloría General respecto de las acciones adoptadas para subsanar lo observado, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.

Transcribese copia del presente documento, a la Fiscalía Nacional Económica y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Saluda atentamente a Ud.,

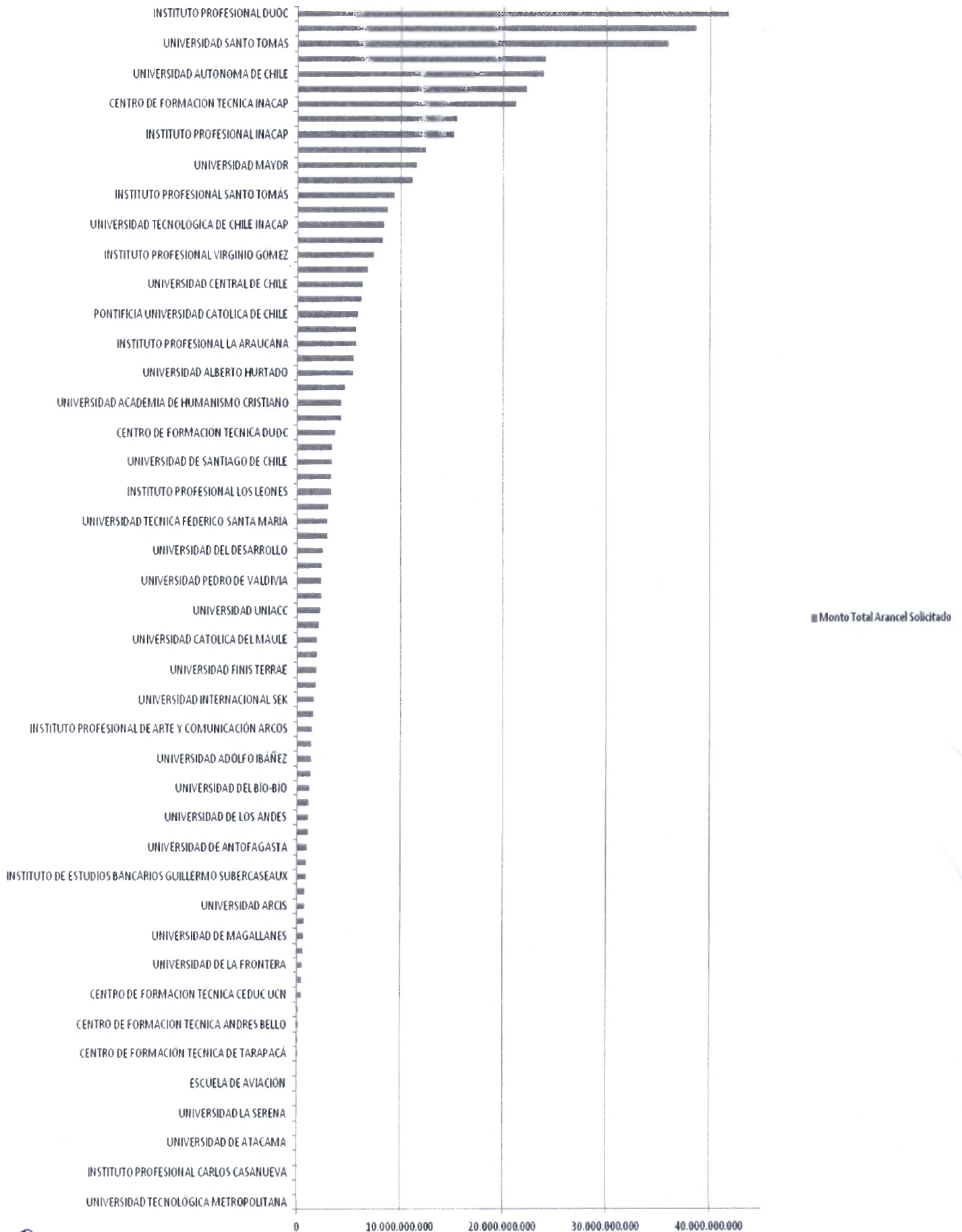

María Irene Hernández Peñaloza
Jefe de Área
Educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 1

Gráfico representativo de la participación de las Instituciones de Educación Superior sobre los Créditos con Aval del Estado 2006 – 2011
Participación IES desde 2006-2011





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 2

**Excedentes de recursos por concepto de becas proporcionadas por el
MINEDUC y con Crédito con Aval del Estado**

N°	Rut	Arancel Real \$	Arancel Referencia \$	Arancel Solicitado CAE \$	Beca MINEDUC \$	CAE + BECA \$	Excedente \$	Nombre Beca
1	174741XXX	2.150.000	1.861.820	288.180	1.861.820	2.150.000	288.180	BICENTENARIO
2	171634XXX	2.150.000	1.861.820	288.180	1.861.820	2.150.000	288.180	BICENTENARIO
3	173353XXX	2.150.000	1.861.820	288.180	1.861.820	2.150.000	288.180	BICENTENARIO
4	172862XXX	2.150.000	1.861.820	288.180	1.861.820	2.150.000	288.180	BICENTENARIO
5	180330XXX	2.150.000	1.861.820	288.180	1.861.820	2.150.000	288.180	BICENTENARIO
6	176343XXX	2.150.000	1.861.820	288.180	1.861.820	2.150.000	288.180	BICENTENARIO
7	175748XXX	1.634.000	1.454.112	200.000	1.454.112	1.654.112	200.000	BICENTENARIO
8	170771XXX	1.437.000	1.414.930	200.000	1.414.930	1.614.930	200.000	BICENTENARIO
9	178822XXX	2.305.320	2.002.232	200.000	2.002.232	2.202.232	200.000	BICENTENARIO
10	176869XXX	2.150.000	1.796.152	353.848	1.796.152	2.150.000	353.848	BICENTENARIO
11	172140XXX	2.150.000	1.796.152	353.848	1.796.152	2.150.000	353.848	BICENTENARIO
12	171186XXX	2.150.000	1.796.152	353.848	1.796.152	2.150.000	353.848	BICENTENARIO
13	170244XXX	1.980.000	1.660.391	319.609	1.660.391	1.980.000	319.609	BICENTENARIO
14	172140XXX	1.685.000	1.413.977	271.023	1.413.977	1.685.000	271.023	BICENTENARIO
15	176044XXX	1.685.000	1.413.977	271.023	1.413.977	1.685.000	271.023	BICENTENARIO
16	162961XXX	2.170.000	1.801.162	368.838	1.801.162	2.170.000	368.838	BICENTENARIO
17	180369XXX	2.170.000	1.801.162	368.838	1.801.162	2.170.000	368.838	BICENTENARIO
18	167090XXX	2.170.000	1.801.162	368.838	1.801.162	2.170.000	368.838	BICENTENARIO
19	180335XXX	2.170.000	1.801.162	368.838	1.801.162	2.170.000	368.838	BICENTENARIO
20	176282XXX	2.170.000	1.801.162	368.838	1.801.162	2.170.000	368.838	BICENTENARIO
21	172106XXX	2.170.000	1.801.162	368.838	1.801.162	2.170.000	368.838	BICENTENARIO
22	180349XXX	2.150.000	1.796.152	353.848	1.796.152	2.150.000	353.848	BICENTENARIO
23	179842XXX	2.150.000	1.796.152	353.848	1.796.152	2.150.000	353.848	BICENTENARIO
24	175139XXX	4.268.000	2.986.425	200.000	2.986.425	3.186.425	200.000	BICENTENARIO
25	176518XXX	2.210.000	1.767.948	442.052	1.767.948	2.210.000	442.052	BICENTENARIO
26	175524XXX	2.210.000	1.767.948	442.052	1.767.948	2.210.000	442.052	BICENTENARIO
27	175593XXX	2.210.000	1.767.948	442.052	1.767.948	2.210.000	442.052	BICENTENARIO
28	180005XXX	2.210.000	1.767.948	442.052	1.767.948	2.210.000	442.052	BICENTENARIO
29	179784XXX	1.955.000	1.485.787	469.213	1.485.787	1.955.000	469.213	BICENTENARIO
30	176774XXX	2.415.000	1.731.755	683.245	1.731.755	2.415.000	683.245	BICENTENARIO
31	174800XXX	3.805.000	2.716.792	1.088.208	2.716.792	3.805.000	1.088.208	BICENTENARIO
32	173131XXX	3.805.000	2.716.792	1.088.208	2.716.792	3.805.000	1.088.208	BICENTENARIO
33	177239XXX	3.805.000	2.716.792	1.088.208	2.716.792	3.805.000	1.088.208	BICENTENARIO
34	178146XXX	1.316.500	1.300.937	1.105.796	2.239.152	3.344.948	2.044.011	BICENTENARIO
35	171428XXX	3.805.000	2.716.792	1.088.208	2.716.792	3.805.000	1.088.208	BICENTENARIO
36	176008XXX	3.805.000	2.716.792	1.088.208	2.716.792	3.805.000	1.088.208	BICENTENARIO
37	175705XXX	1.664.000	1.454.112	1.454.112	1.454.112	2.908.224	1.454.112	BICENTENARIO
38	803216XXX	1.500.456	1.280.758	200.000	1.150.000	1.350.000	69.242	EXCELENCIA ACADÉMICA
39	181060XXX	672.000	672.000	200.000	500.000	700.000	28.000	EXCELENCIA ACADÉMICA
40	185359XXX	1.330.000	1.330.000	200.000	1.150.000	1.350.000	20.000	EXCELENCIA ACADÉMICA
41	182575XXX	1.295.000	1.259.778	200.000	1.150.000	1.350.000	90.222	EXCELENCIA ACADÉMICA
42	182651XXX	1.350.000	1.301.697	200.000	1.150.000	1.350.000	48.303	EXCELENCIA ACADÉMICA
43	183432XXX	1.336.500	1.250.590	200.000	1.150.000	1.350.000	99.410	EXCELENCIA ACADÉMICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

N°	Rut	Arancel Real \$	Arancel Referencia \$	Arancel Solicitado CAE \$	Beca MINEDUC \$	CAE + BECA \$	Excedente \$	Nombre Beca
44	182895XXX	1.343.000	1.303.946	200.000	1.150.000	1.350.000	46.054	EXCELENCIA ACADÉMICA
45	182737XXX	1.280.000	1.271.240	200.000	1.150.000	1.350.000	78.760	EXCELENCIA ACADÉMICA
46	184271XXX	1.193.000	1.159.225	200.000	1.150.000	1.350.000	190.775	EXCELENCIA ACADÉMICA
47	181299XXX	1.193.000	1.159.225	200.000	1.150.000	1.350.000	190.775	EXCELENCIA ACADÉMICA
48	181302XXX	1.275.000	1.275.000	200.000	1.150.000	1.350.000	75.000	EXCELENCIA ACADÉMICA
49	160901XXX	1.345.000	1.345.000	200.000	1.150.000	1.350.000	5.000	EXCELENCIA ACADÉMICA
50	181463XXX	1.316.500	1.263.425	200.000	1.150.000	1.350.000	86.575	EXCELENCIA ACADÉMICA
51	151787XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	EXCELENCIA ACADÉMICA
52	184493XXX	1.233.500	1.233.500	200.000	1.150.000	1.350.000	116.500	EXCELENCIA ACADÉMICA
53	184532XXX	1.341.000	1.341.000	200.000	1.150.000	1.350.000	9.000	EXCELENCIA ACADÉMICA
54	184600XXX	1.300.000	1.281.660	200.000	1.150.000	1.350.000	68.340	EXCELENCIA ACADÉMICA
55	183871XXX	1.316.500	1.263.425	200.000	1.150.000	1.350.000	86.575	EXCELENCIA ACADÉMICA
56	185366XXX	1.280.000	1.249.073	200.000	1.150.000	1.350.000	100.927	EXCELENCIA ACADÉMICA
57	185577XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	EXCELENCIA ACADÉMICA
58	185213XXX	1.250.000	1.229.560	200.000	1.150.000	1.350.000	120.440	EXCELENCIA ACADÉMICA
59	185230XXX	1.193.000	1.193.000	200.000	1.150.000	1.350.000	157.000	EXCELENCIA ACADÉMICA
60	185154XXX	1.254.500	1.254.500	200.000	1.150.000	1.350.000	95.500	EXCELENCIA ACADÉMICA
61	146262XXX	1.360.000	1.297.406	860.000	500.000	1.360.000	62.594	EXCELENCIA ACADÉMICA
62	182303XXX	1.437.000	1.343.339	937.000	500.000	1.437.000	93.661	EXCELENCIA ACADÉMICA
63	182962XXX	2.100.000	1.684.258	950.000	1.150.000	2.100.000	415.742	EXCELENCIA ACADÉMICA
64	180830XXX	2.100.000	1.751.441	950.000	1.150.000	2.100.000	348.559	EXCELENCIA ACADÉMICA
65	182736XXX	2.100.000	1.684.258	950.000	1.150.000	2.100.000	415.742	EXCELENCIA ACADÉMICA
66	180917XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	EXCELENCIA ACADÉMICA
67	181986XXX	2.100.000	1.890.327	950.000	1.150.000	2.100.000	209.673	EXCELENCIA ACADÉMICA
68	182072XXX	2.100.000	1.751.441	950.000	1.150.000	2.100.000	348.559	EXCELENCIA ACADÉMICA
69	184274XXX	2.100.000	1.751.441	950.000	1.150.000	2.100.000	348.559	EXCELENCIA ACADÉMICA
70	182891XXX	2.100.000	1.751.441	950.000	1.150.000	2.100.000	348.559	EXCELENCIA ACADÉMICA
71	184786XXX	2.100.000	1.400.187	950.000	1.150.000	2.100.000	699.813	EXCELENCIA ACADÉMICA
72	180871XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	EXCELENCIA ACADÉMICA
73	182740XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	EXCELENCIA ACADÉMICA
74	181893XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	EXCELENCIA ACADÉMICA
75	181977XXX	2.100.000	1.890.327	950.000	1.150.000	2.100.000	209.673	EXCELENCIA ACADÉMICA
76	180069XXX	2.200.000	1.812.311	1.050.000	1.150.000	2.200.000	387.689	EXCELENCIA ACADÉMICA
77	181788XXX	2.200.000	1.962.068	1.050.000	1.150.000	2.200.000	237.932	EXCELENCIA ACADÉMICA
78	181024XXX	2.200.000	1.962.068	1.050.000	1.150.000	2.200.000	237.932	EXCELENCIA ACADÉMICA
79	181357XXX	2.200.000	1.893.938	1.050.000	1.150.000	2.200.000	306.062	EXCELENCIA ACADÉMICA
80	178740XXX	2.200.000	1.893.938	1.050.000	1.150.000	2.200.000	306.062	EXCELENCIA ACADÉMICA
81	183193XXX	1.295.000	1.295.000	200.000	1.150.000	1.350.000	55.000	JUAN GOMEZ MILLAS
82	179653XXX	860.000	860.000	860.000	1.150.000	2.010.000	1.150.000	JUAN GOMEZ MILLAS
83	173946XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
84	173429XXX	672.000	672.000	200.000	500.000	700.000	28.000	NUEVO MILENIO
85	173386XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
86	176828XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
87	176739XXX	695.000	695.000	200.000	500.000	700.000	5.000	NUEVO MILENIO
88	179843XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
89	179554XXX	672.000	672.000	200.000	500.000	700.000	28.000	NUEVO MILENIO
90	120488XXX	695.000	695.000	200.000	500.000	700.000	5.000	NUEVO MILENIO
91	163174XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

N°	Rut	Arancel Real \$	Arancel Referencia \$	Arancel Solicitado CAE \$	Beca MINEDUC \$	CAE + BECA \$	Excedente \$	Nombre Beca
92	163300XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
93	162442XXX	665.000	665.000	200.000	500.000	700.000	35.000	NUEVO MILENIO
94	161784XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
95	158558XXX	672.000	672.000	200.000	500.000	700.000	28.000	NUEVO MILENIO
96	159521XXX	672.000	672.000	200.000	500.000	700.000	28.000	NUEVO MILENIO
97	158456XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
98	155749XXX	698.000	698.000	200.000	500.000	700.000	2.000	NUEVO MILENIO
99	156880XXX	690.000	690.000	200.000	500.000	700.000	10.000	NUEVO MILENIO
100	155179XXX	698.000	698.000	200.000	500.000	700.000	2.000	NUEVO MILENIO
101	155934XXX	672.000	672.000	200.000	500.000	700.000	28.000	NUEVO MILENIO
102	155222XXX	695.000	695.000	200.000	500.000	700.000	5.000	NUEVO MILENIO
103	138364XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
104	136309XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
105	178147XXX	694.000	694.000	200.000	500.000	700.000	6.000	NUEVO MILENIO
106	178435XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
107	106399XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
108	936756XXX	690.000	690.000	200.000	500.000	700.000	10.000	NUEVO MILENIO
109	175722XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
110	175743XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
111	175315XXX	690.000	690.000	200.000	500.000	700.000	10.000	NUEVO MILENIO
112	175395XXX	672.000	672.000	200.000	500.000	700.000	28.000	NUEVO MILENIO
113	173627XXX	698.000	698.000	200.000	500.000	700.000	2.000	NUEVO MILENIO
114	172405XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
115	171726XXX	630.000	630.000	200.000	500.000	700.000	70.000	NUEVO MILENIO
116	170410XXX	672.000	672.000	200.000	500.000	700.000	28.000	NUEVO MILENIO
117	169501XXX	670.000	670.000	200.000	500.000	700.000	30.000	NUEVO MILENIO
118	168581XXX	672.000	672.000	200.000	500.000	700.000	28.000	NUEVO MILENIO
119	167944XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
120	168302XXX	690.000	690.000	200.000	500.000	700.000	10.000	NUEVO MILENIO
121	166266XXX	670.000	670.000	200.000	500.000	700.000	30.000	NUEVO MILENIO
122	166426XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
123	165763XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
124	165964XXX	698.000	698.000	200.000	500.000	700.000	2.000	NUEVO MILENIO
125	178866XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
126	178812XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
127	178681XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
128	178712XXX	695.000	695.000	200.000	500.000	700.000	5.000	NUEVO MILENIO
129	178826XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
130	181076XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
131	181063XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
132	182549XXX	672.000	672.000	200.000	500.000	700.000	28.000	NUEVO MILENIO
133	182664XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
134	176386XXX	690.000	690.000	200.000	500.000	700.000	10.000	NUEVO MILENIO
135	183694XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
136	182301XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
137	182130XXX	680.000	695.000	200.000	500.000	700.000	5.000	NUEVO MILENIO
138	183185XXX	670.000	670.000	200.000	500.000	700.000	30.000	NUEVO MILENIO
139	169806XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

N°	Rut	Arancel Real \$	Arancel Referencia \$	Arancel Solicitado CAE \$	Beca MINEDUC \$	CAE + BECA \$	Excedente \$	Nombre Beca
140	184202XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
141	165824XXX	670.000	670.000	200.000	500.000	700.000	30.000	NUEVO MILENIO
142	166485XXX	660.000	660.000	200.000	500.000	700.000	40.000	NUEVO MILENIO
143	139657XXX	670.000	670.000	200.000	500.000	700.000	30.000	NUEVO MILENIO
144	177422XXX	671.000	662.712	200.000	500.000	700.000	37.288	NUEVO MILENIO
145	177061XXX	695.000	695.000	200.000	500.000	700.000	5.000	NUEVO MILENIO
146	177117XXX	698.000	698.000	200.000	500.000	700.000	2.000	NUEVO MILENIO
147	186197XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
148	140587XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
149	179863XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
150	179129XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
151	143911XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
152	182007XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
153	183518XXX	698.000	698.000	200.000	500.000	700.000	2.000	NUEVO MILENIO
154	176402XXX	672.000	672.000	200.000	500.000	700.000	28.000	NUEVO MILENIO
155	204055XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
156	186444XXX	670.000	670.000	200.000	500.000	700.000	30.000	NUEVO MILENIO
157	186715XXX	650.000	650.000	200.000	500.000	700.000	50.000	NUEVO MILENIO
158	184873XXX	680.000	680.000	200.000	500.000	700.000	20.000	NUEVO MILENIO
159	183146XXX	860.000	860.000	860.000	500.000	1.360.000	500.000	NUEVO MILENIO
160	178545XXX	1.360.000	1.138.079	860.000	500.000	1.360.000	221.921	NUEVO MILENIO
161	176426XXX	940.000	910.000	910.000	250.000	1.160.000	250.000	NUEVO MILENIO
162	174804XXX	940.000	910.000	910.000	250.000	1.160.000	250.000	NUEVO MILENIO
163	201622XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
164	182869XXX	936.000	936.000	936.000	500.000	1.436.000	500.000	NUEVO MILENIO
165	174274XXX	936.000	936.000	936.000	250.000	1.186.000	250.000	NUEVO MILENIO
166	186985XXX	936.000	936.000	936.000	500.000	1.436.000	500.000	NUEVO MILENIO
167	184688XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
168	184794XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
169	184696XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
170	184471XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
171	154101XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
172	185398XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
173	136285XXX	910.000	910.000	910.000	500.000	1.410.000	500.000	NUEVO MILENIO
174	185233XXX	910.000	910.000	910.000	500.000	1.410.000	500.000	NUEVO MILENIO
175	181996XXX	910.000	910.000	910.000	500.000	1.410.000	500.000	NUEVO MILENIO
176	179651XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
177	181557XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
178	173834XXX	948.000	948.000	948.000	500.000	1.448.000	500.000	NUEVO MILENIO
179	171044XXX	948.000	948.000	948.000	500.000	1.448.000	500.000	NUEVO MILENIO
180	180995XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
181	182145XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
182	169931XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
183	170589XXX	936.000	936.000	936.000	500.000	1.436.000	500.000	NUEVO MILENIO
184	171289XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
185	166826XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
186	173917XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
187	173408XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

N°	Rut	Arancel Real \$	Arancel Referencia \$	Arancel Solicitado CAE \$	Beca MINEDUC \$	CAE + BECA \$	Excedente \$	Nombre Beca
188	172540XXX	1.437.000	1.343.339	937.000	500.000	1.437.000	93.661	NUEVO MILENIO
189	171234XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
190	178304XXX	910.000	920.000	910.000	250.000	1.160.000	240.000	NUEVO MILENIO
191	182863XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
192	171541XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
193	176895XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
194	176646XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
195	175333XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
196	174905XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
197	179684XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
198	179430XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
199	179072XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
200	177708XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
201	181875XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
202	181708XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
203	181279XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
204	182162XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
205	182025XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
206	184512XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
207	177804XXX	948.000	948.000	948.000	500.000	1.448.000	500.000	NUEVO MILENIO
208	170612XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
209	173067XXX	948.000	948.000	948.000	500.000	1.448.000	500.000	NUEVO MILENIO
210	176711XXX	956.870	956.870	950.000	500.000	1.450.000	493.130	NUEVO MILENIO
211	184756XXX	936.000	936.000	936.000	500.000	1.436.000	500.000	NUEVO MILENIO
212	181206XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
213	181856XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
214	177777XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
215	179070XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
216	164170XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
217	163231XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
218	164106XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
219	170648XXX	1.437.000	1.343.339	937.000	500.000	1.437.000	93.661	NUEVO MILENIO
220	177492XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
221	180898XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
222	180816XXX	1.437.000	1.343.339	937.000	500.000	1.437.000	93.661	NUEVO MILENIO
223	190701XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
224	181068XXX	960.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
225	168918XXX	970.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
226	168446XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
227	180844XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
228	184067XXX	948.000	948.000	948.000	500.000	1.448.000	500.000	NUEVO MILENIO
229	183573XXX	948.000	948.000	948.000	500.000	1.448.000	500.000	NUEVO MILENIO
230	182123XXX	948.000	948.000	948.000	500.000	1.448.000	500.000	NUEVO MILENIO
231	180749XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
232	180788XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
233	180483XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
234	180594XXX	1.437.000	1.343.339	937.000	500.000	1.437.000	93.661	NUEVO MILENIO
235	180647XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

N°	Rut	Arancel Real \$	Arancel Referencia \$	Arancel Solicitado CAE \$	Beca MINEDUC \$	CAE + BECA \$	Excedente \$	Nombre Beca
236	180282XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
237	183392XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
238	183375XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
239	182947XXX	1.437.000	1.343.339	937.000	500.000	1.437.000	93.661	NUEVO MILENIO
240	182742XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
241	182516XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
242	182227XXX	1.437.000	1.343.339	937.000	500.000	1.437.000	93.661	NUEVO MILENIO
243	182215XXX	1.437.000	1.317.629	937.000	500.000	1.437.000	119.371	NUEVO MILENIO
244	182213XXX	948.000	948.000	948.000	500.000	1.448.000	500.000	NUEVO MILENIO
245	179347XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
246	178973XXX	950.000	950.000	950.000	250.000	1.200.000	250.000	NUEVO MILENIO
247	165449XXX	948.000	948.000	948.000	500.000	1.448.000	500.000	NUEVO MILENIO
248	164660XXX	948.000	948.000	948.000	500.000	1.448.000	500.000	NUEVO MILENIO
249	171881XXX	948.000	948.000	948.000	500.000	1.448.000	500.000	NUEVO MILENIO
250	175537XXX	950.000	950.000	950.000	500.000	1.450.000	500.000	NUEVO MILENIO
251	163286XXX	1.050.000	1.050.000	1.050.000	250.000	1.300.000	250.000	NUEVO MILENIO
252	129780XXX	1.050.000	1.050.000	1.050.000	500.000	1.550.000	500.000	NUEVO MILENIO
253	178119XXX	1.550.000	1.323.340	1.050.000	500.000	1.550.000	226.660	NUEVO MILENIO
254	170437XXX	1.050.000	1.050.000	1.050.000	250.000	1.300.000	250.000	NUEVO MILENIO
255	166907XXX	1.050.000	1.050.000	1.050.000	250.000	1.300.000	250.000	NUEVO MILENIO
256	181811XXX	1.050.000	1.050.000	1.050.000	500.000	1.550.000	500.000	NUEVO MILENIO
257	151786XXX	1.050.000	1.050.000	1.050.000	500.000	1.550.000	500.000	NUEVO MILENIO
258	151800XXX	1.050.000	1.050.000	1.050.000	250.000	1.300.000	250.000	NUEVO MILENIO
259	179818XXX	1.550.000	1.323.340	1.050.000	500.000	1.550.000	226.660	NUEVO MILENIO
260	178640XXX	1.550.000	1.323.340	1.050.000	500.000	1.550.000	226.660	NUEVO MILENIO
261	179704XXX	1.150.000	1.050.000	1.050.000	500.000	1.550.000	500.000	NUEVO MILENIO
262	179712XXX	1.550.000	1.323.340	1.050.000	500.000	1.550.000	226.660	NUEVO MILENIO
263	184807XXX	1.050.000	1.050.000	1.050.000	500.000	1.550.000	500.000	NUEVO MILENIO
264	166789XXX	1.550.000	1.323.340	1.050.000	500.000	1.550.000	226.660	NUEVO MILENIO
265	178965XXX	1.050.000	1.050.000	1.050.000	500.000	1.550.000	500.000	NUEVO MILENIO
266	182580XXX	1.550.000	1.323.340	1.050.000	500.000	1.550.000	226.660	NUEVO MILENIO
267	179007XXX	1.050.000	1.050.000	1.050.000	500.000	1.550.000	500.000	NUEVO MILENIO
268	177775XXX	1.190.000	1.148.000	1.148.000	500.000	1.648.000	500.000	NUEVO MILENIO
269	169091XXX	1.148.000	1.148.000	1.148.000	500.000	1.648.000	500.000	NUEVO MILENIO
270	167395XXX	1.190.000	1.148.000	1.148.000	500.000	1.648.000	500.000	NUEVO MILENIO
271	180356XXX	1.151.500	1.148.000	1.148.000	500.000	1.648.000	500.000	NUEVO MILENIO
272	173647XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
273	180025XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
274	182176XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
275	181926XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
276	179521XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
277	179707XXX	1.417.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
278	181780XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
279	181793XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
280	176106XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
281	177786XXX	1.598.000	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
282	155749XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
283	164192XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

N°	Rut	Arancel Real \$	Arancel Referencia \$	Arancel Solicitado CAE \$	Beca MINEDUC \$	CAE + BECA \$	Excedente \$	Nombre Beca
284	176605XXX	1.417.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
285	156732XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
286	180024XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
287	168919XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
288	179373XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
289	172947XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
290	179294XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
291	178654XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
292	167142XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
293	173113XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
294	182604XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
295	178272XXX	1.417.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
296	178521XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
297	172838XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
298	172954XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
299	166297XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
300	164200XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
301	174856XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
302	183541XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
303	183525XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
304	183379XXX	1.360.000	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
305	183414XXX	1.297.406	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
306	185126XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
307	181894XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
308	181212XXX	1.378.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
309	183525XXX	1.398.500	1.297.406	1.297.406	500.000	1.797.406	500.000	NUEVO MILENIO
310	175606XXX	2.625.000	1.960.978	200.000	1.960.978	2.160.978	200.000	VALECH
311	180290XXX	970.000	885.293	885.292	1.060.000	1.945.292	1.059.999	VALECH
312	170469XXX	948.000	948.000	948.000	1.009.200	1.957.200	1.009.200	VALECH
313	170502XXX	936.000	936.000	936.000	1.014.000	1.950.000	1.014.000	VALECH
314	162215XXX	1.000.000	936.820	936.820	1.070.000	2.006.820	1.070.000	VALECH
315	169882XXX	2.196.258	1.402.861	200.000	2.009.805	2.209.805	806.944	VOCACION DE PROFESOR
TOTAL							87.835.515	

Fuente: Comisión Ingresos y MINEDUC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 3

Casos de créditos vendidos al Fisco en el año 2006, por el BCI

N°	Rut	Año
1	12275XXX	2006
2	13124XXX	2006
3	14004XXX	2006
4	14173XXX	2006
5	15016XXX	2006
6	15037XXX	2006
7	15128XXX	2006
8	15223XXX	2006
9	15316XXX	2006
10	15344XXX	2006
11	15406XXX	2006
12	15419XXX	2006
13	15674XXX	2006
14	15871XXX	2006
15	15872XXX	2006
16	15994XXX	2006
17	15995XXX	2006
18	16011XXX	2006
19	16013XXX	2006
20	16071XXX	2006
21	16078XXX	2006
22	16089XXX	2006
23	16206XXX	2006
24	16253XXX	2006
25	16262XXX	2006
26	16271XXX	2006
27	16281XXX	2006
28	16289XXX	2006
29	16291XXX	2006
30	16292XXX	2006
31	16292XXX	2006
32	16297XXX	2006
33	16308XXX	2006
34	16326XXX	2006
35	16360XXX	2006
36	16363XXX	2006
37	16368XXX	2006
38	16374XXX	2006
39	16401XXX	2006
40	16414XXX	2006
41	16428XXX	2006
42	16465XXX	2006
43	16500XXX	2006
44	16506XXX	2006
45	16513XXX	2006



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

N°	Rut	Año
46	16539XXX	2006
47	16542XXX	2006
48	16543XXX	2006
49	16556XXX	2006
50	16572XXX	2006
51	16581XXX	2006
52	16605XXX	2006
53	16636XXX	2006
54	16643XXX	2006
55	16653XXX	2006
56	16661XXX	2006
57	16671XXX	2006
58	16695XXX	2006
59	16711XXX	2006
60	16715XXX	2006
61	16715XXX	2006
62	16728XXX	2006
63	16745XXX	2006
64	16750XXX	2006
65	16755XXX	2006
66	16759XXX	2006
67	16777XXX	2006
68	16783XXX	2006
69	16800XXX	2006
70	16813XXX	2006
71	16819XXX	2006
72	16819XXX	2006
73	16826XXX	2006
74	16857XXX	2006
75	16867XXX	2006
76	16876XXX	2006
77	16895XXX	2006
78	16916XXX	2006
79	16975XXX	2006
80	16982XXX	2006
81	16982XXX	2006
82	17750XXX	2006
83	19351XXX	2006

Fuente: Comisión Ingresos.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 4

Casos de créditos vendidos al Fisco en el año 2007, por el BCI

N°	Rut	Año
1	16081XXX	2007
2	15910XXX	2007
3	15676XXX	2007
4	15537XXX	2007
5	15520XXX	2007
6	15317XXX	2007
7	14702XXX	2007
8	13709XXX	2007
9	13469XXX	2007
10	13385XXX	2007
11	17244XXX	2007
12	17160XXX	2007
13	17136XXX	2007
14	17114XXX	2007
15	17091XXX	2007
16	16982XXX	2007
17	16962XXX	2007
18	16830XXX	2007
19	16825XXX	2007
20	16762XXX	2007
21	16623XXX	2007
22	16546XXX	2007
23	16439XXX	2007
24	16392XXX	2007
25	16251XXX	2007
26	16171XXX	2007

Fuente: Comisión Ingresos.

MP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 5

Endeudamiento real de los estudiantes con créditos

Rut	Banco	Arancel Solicitado \$	N° Cuotas	Fecha Primera Cuota	Fecha Última Cuota	Monto en UF	Monto en \$	Monto a Pagar por Intereses y Comisión \$	% de Variación entre lo Solicitado y Pagado
118582XXX	BCI	1.209.000	240	07-11-2011	06-10-2031	109,1065	2.432.424	1.223.424	101,19%
133381XXX	Scotiabank	854.978	120	05-12-2011	05-11-2021	58,656	1.307.679	452.701	52,95%
138301XXX	Estado	4.817.117	240	07-11-2011	06-10-2031	480,9795	10.722.971	5.905.854	122,60%
152577XXX	BCI	2.634.061	240	05-11-2009	05-10-2029	299,3081	6.672.784	4.038.723	153,33%
152888XXX	Falabella	1.958.500	240	05-12-2011	05-09-2031	191,4274	4.267.688	2.309.188	117,91%
157083XXX	Estado	3.716.797	240	07-11-2011	06-10-2031	368,8844	8.223.920	4.507.123	121,26%
157434XXX	BCI	1.299.012	240	07-11-2011	06-10-2031	116,9493	2.607.271	1.308.259	100,71%
157830XXX	Falabella	4.773.850	240	05-10-2011	05-09-2031	463,2401	10.327.489	5.553.639	116,33%
161980XXX	Falabella	3.367.835	240	05-10-2011	05-09-2031	326,806	7.285.823	3.917.988	116,34%
167656XXX	Falabella	1.691.796	240	05-10-2011	05-09-2031	132,6446	2.957.183	1.265.387	74,80%
203400XXX	Scotiabank	7.449.836	240	05-10-2011	05-09-2031	612,264	13.649.832	6.199.996	83,22%
214801XXX	Scotiabank	2.220.515	240	05-12-2011	05-11-2031	234,312	5.223.759	3.003.244	135,25%
746522XXX	Scotiabank	1.520.344	240	05-09-2009	05-08-2029	172,8	3.852.408	2.332.064	153,39%
970773XXX	Scotiabank	1.276.354	240	05-12-2011	05-11-2031	181,44	4.045.029	2.768.675	216,92%
101151XXX	BCI	641.580	60	05-09-2011	05-08-2016	38,5223	858.817	217.237	33,86%
108302XXX	Scotiabank	5.105.725	240	05-12-2011	05-11-2031	545,4	12.159.164	7.053.439	138,15%
122830XXX	Scotiabank	1.373.868	240	05-09-2009	05-08-2029	141,6	3.156.835	1.782.967	129,78%
125796XXX	BCI	1.598.920	120	05-09-2011	05-08-2021	112,0218	2.497.417	898.497	56,19%
130788XXX	Scotiabank	1.378.300	240	05-12-2011	05-11-2031	196,008	4.369.808	2.991.508	217,04%
135175XXX	BCI	1.077.552	120	05-09-2011	05-08-2021	75,4887	1.682.947	605.395	56,18%
137671XXX	Scotiabank	1.460.000	120	05-12-2011	05-11-2021	177,696	3.961.560	2.501.560	171,34%
138885XXX	Scotiabank	762.500	240	05-10-2010	05-09-2030	76,008	1.694.525	932.025	122,23%
150351XXX	BCI	3.105.607	240	05-06-2009	07-05-2029	330,0872	7.358.974	4.253.367	136,96%
159686XXX	Falabella	3.496.494	240	05-07-2011	05-06-2031	333,6078	7.437.462	3.940.968	112,71%
164804XXX	Estado	4.849.066	240	05-07-2011	05-06-2031	520,1463	11.596.157	6.747.091	139,14%
168133XXX	Falabella	2.666.286	240	05-07-2011	05-06-2031	272,6662	6.078.828	3.412.542	127,99%

Fuente: Comisión Ingresas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

ANEXO N° 6

Diferencias entre el arancel real y el arancel referencial

Carreras	Instituciones de Educación Superior	Arancel Real \$	Arancel Referencial \$	Diferencias \$
MEDICINA	UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	6.373.203	2.825.498	3.547.705
ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	5.967.674	2.698.309	3.269.365
ODONTOLOGIA	UNIVERSIDAD MAYOR	5.819.920	2.656.263	3.163.657
MEDICINA	UNIVERSIDAD MAYOR	5.819.920	2.787.428	3.032.492
ODONTOLOGIA	UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	5.733.000	2.700.761	3.032.239
MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL MAR	5.800.000	2.787.428	3.012.572
ODONTOLOGIA	UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO	5.708.430	2.723.575	2.984.855
ODONTOLOGIA	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	5.709.000	2.724.334	2.984.666
MEDICINA	UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO	5.708.430	2.858.065	2.850.365
MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	5.705.000	2.858.065	2.846.935
MEDICINA	UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	5.638.000	2.816.394	2.821.606
ODONTOLOGIA	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	5.451.292	2.746.328	2.704.964
PUBLICIDAD	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	4.174.000	1.573.811	2.600.189
ODONTOLOGIA	UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	5.318.182	2.734.553	2.583.629
INGENIERIA COMERCIAL EN INGLES	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	4.648.000	2.078.864	2.569.136
KINESIOLOGIA	UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	4.306.074	1.755.594	2.550.480
MEDICINA	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	5.365.445	2.820.157	2.545.288
INGENIERIA EN EXPEDICIONES Y ECOTURISMO	UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	3.980.584	1.453.414	2.527.170
MEDICINA	UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	5.318.182	2.807.800	2.510.382
DISEÑO	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	4.174.000	1.710.316	2.463.684
BACHILLERATO	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	4.174.000	1.767.748	2.406.252
LICENCIATURA EN CIENCIA POLITICA Y POLITICAS PUBLICAS	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	4.174.000	1.852.209	2.321.791
INGENIERIA CIVIL EN MINAS	UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA	3.950.000	1.690.000	2.260.000
PSICOLOGIA	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	4.174.000	1.936.963	2.237.037
ODONTOLOGIA	UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA	4.890.000	2.656.263	2.233.737
INGENIERIA COMERCIAL	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	4.307.000	2.078.864	2.228.136
PERIODISMO	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	4.133.000	1.943.071	2.189.929
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES. PLAN COMUN	UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ	3.859.200	1.776.657	2.082.543
BACHILLERATO EN CIENCIAS	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	3.755.812	1.687.395	2.068.417
MEDICINA	UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA	4.890.000	2.825.498	2.064.502
TECNOLOGIA MEDICA	UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	3.900.545	1.836.324	2.064.221
KINESIOLOGIA	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	3.916.000	1.863.217	2.052.783
INGENIERIA CIVIL EN OBRAS CIVILES	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	4.177.790	2.140.514	2.037.276
RELACIONES PUBLICAS	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	3.543.000	1.509.025	2.033.975
ARQUITECTURA	UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	4.010.465	1.979.115	2.031.350
DERECHO	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	4.174.000	2.154.267	2.019.733
DANZA	UNIVERSIDAD MAYOR	3.522.530	1.522.199	2.000.331
TEATRO	UNIVERSIDAD MAYOR	3.522.530	1.522.199	2.000.331
INGENIERIA	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	4.810.000	2.818.314	1.991.686
DISEÑO	UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	3.650.000	1.681.681	1.968.319



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Carreras	Instituciones de Educación Superior	Arancel Real \$	Arancel Referencial \$	Diferencias \$
HISTORIA	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	3.648.503	1.697.048	1.951.455
ARTES VISUALES	UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	3.690.000	1.739.898	1.950.102
INGENIERIA CIVIL EN BIOTECNOLOGIA	UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	3.805.566	1.863.816	1.941.750
INGENIERIA CIVIL	UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	3.805.566	1.864.181	1.941.385
ODONTOLOGIA	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	5.020.000	3.091.046	1.928.954
PSICOLOGIA	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	3.863.120	1.936.963	1.926.157
OBSTETRICIA Y PUERICULTURA	UNIVERSIDAD MAYOR	3.522.530	1.598.889	1.923.641
ODONTOLOGIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE	4.565.600	2.656.263	1.909.337
NUTRICION Y DIETETICA	UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	3.595.332	1.690.531	1.904.801
PERIODISMO	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	3.755.812	1.856.042	1.899.770
ARQUITECTURA	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	4.174.000	2.283.882	1.890.118
INTERPRETE MUSICAL SUPERIOR MENCION CONTRABAJO	UNIVERSIDAD MAYOR	3.200.750	1.320.587	1.880.163
NUTRICION	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	3.568.000	1.690.531	1.877.469
NUTRICION Y DIETETICA	UNIVERSIDAD MAYOR	3.522.530	1.646.709	1.875.821

Fuente: Comisión Ingresos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 7

Diferencias entre lo pagado por el Banco Corpbanca año 2011 y lo informado por las Instituciones de Educación Superior

Instituciones de Educación Superior	Monto Informado por las IES (M\$)	Montos Pagados por Banco Corpbanca (M\$)	Diferencias (M\$)
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	8.812.166	8.798.243	13.923
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DUOC	1.232.296	1.228.981	3.315
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP	4.180.572	4.178.050	2.522
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP	7.823.577	7.821.363	2.214
UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO	9.038.188	9.036.292	1.896
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DEL MEDIO AMBIENTE	66.900	65.224	1.676
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO	412.735	411.569	1.166
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE	4.350.040	4.350.583	-543
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES	124.639	125.289	-650
INSTITUTO PROFESIONAL VIRGINIO GÓMEZ	2.025.851	2.027.425	-1.574
UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO	879.525	881.209	-1.685
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	958.807	960.670	-1.863
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1.452.361	1.454.322	-1.962
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	875.320	878.139	-2.819
INSTITUTO PROFESIONAL DUOC	12.143.538	12.147.964	-4.426
TOTAL			11.190

Fuente: Comisión Ingresos y IES.



www.contraloria.cl